

ESCENA DEL CRIMEN

**Reflexiones jurídicas, científicas,
técnicas y operativas**

ESCENA DEL CRIMEN

Reflexiones jurídicas, científicas, técnicas y operativas

Primera edición
Noviembre de 2013
2000 ejemplares

ISBN: 978-958-46-3426-9

Corrección de estilo: Gerardo Quintero

Capital Graphic Manizales
capitalgraphic@hotmail.com
Manizales - Colombia

AGRADECIMIENTOS

Al DIOS de la Vida.

A mi madre María Eva. A mis hermanas, especialmente a Stella, quien facilitó en épocas de afugias, la posibilidad para que ingresara a la Policía. A toda mi familia.

A mis hijos Robert, Steven y Ginna –a quienes tanto amo–, por haber dado sentido a mi existencia.

A la Policía Nacional de Colombia, que me ha permitido mi desarrollo personal y profesional. A todos mis Comandantes y compañeros en todos los grados, que en el trasegar institucional me dieron con su actuar, enseñanzas. En especial, a mi Coronel Sandra Vallejos Delgado, ser humano, que en su ejercicio de Comandante y de líder, camina por la vida generando espacios para que los integrantes de la Institución y particulares cumplan sus sueños.

Al programa ICITAP, que tanto ha aportado a mi formación en temas que se han abordado en este texto. A sus instructores, especialmente a los que compartieron conmigo su saber disciplinar.

A todos los seres humanos, que caminando por la vida he tenido la fortuna de encontrarlos y compartir. A Mario Humberto Giraldo, Martha López, Enrique Quintero, José J. Ramos y Luz Marina Tamayo, quienes han sido maestros que han dejado huella, como tantos otros que no puedo nombrar porque se necesitaría una cartilla más.

A todos los seres humanos, con quienes en el transcurso de mi vida he tenido la oportunidad de compartir, en tan diversos escenarios, en el paso por este mundo.

Dedicado muy especialmente a Ana María, mi esposa, quien llegó a mi vida para revitalizarla con amor, nuevos sueños y esperanza.

CONTENIDO

Presentación	9
1. El delito	13
1.1. Teoría del triángulo del delito	22
1.2. El derecho penal como un medio de defensa de derechos humanos, bienes y deberes jurídicos	24
2. Investigación criminal	27
2.1. Investigar	29
2.2. Características de un buen investigador criminal ..	30
2.3. Definición de investigación criminal	34
2.4. Principios de la investigación criminal	37
2.5. Pasos generales de la investigación criminal ..	38
3. Criminalística	43
3.1. Clasificación de la criminalística	49
3.2. Principios de la criminalística	51
4. Generalidades de Policía Judicial	55
4.1 Marco constitucional y legal	57
4.2 Hacia el concepto de Policía Judicial	64
4.3 Principios de la ley procesal penal	68
5. Actuaciones de Policía Judicial	91
5.1. Actuaciones que no requieren autorización del Fiscal ni del Juez	103
5.2. Actuaciones que requieren orden del Fiscal	108
5.3. Actuaciones que requieren orden del Juez	125

6. Procesamiento y análisis de la escena del crimen	131
6.1. Métodos de búsqueda	145
6.2. Métodos de fijación	147
6.3. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materiales probatorios o evidencias físicas	162
6.4. Cadena de custodia	169
Anexos	173
Anexo No. 1. Historia de la Policía Judicial.....	175
Anexo No. 2. Elementos Material de Prueba.....	186
Anexo No. 3. Tipos de dactilogramas	195
Anexo No. 4 Cuadraturas Topográficas	197

El mundo actual, que se mueve de manera vertiginosa en los campos técnico, tecnológico y científico, genera de manera inevitable cambios paradigmáticos en todas las áreas del conocimiento, propio de los seres humanos, y como consecuencia lógica nuevas dinámicas sociales que, aunque, unas más profundas que otras, obligan al replanteamiento de las normas que rigen a una sociedad. Colombia, a través de su Poder Legislativo, es y ha sido muy generosa en este sentido.

El reconocimiento que se hace en la Constitución de 1991, como «Estado Social de Derecho», un Estado que no sólo se limita a reconocer en su máxima norma los Derechos de todas las personas¹, sino también mecanismos de protección² y órganos cuya función primordial es la de verificar y garantizar su efectivo

¹ Derechos Humanos Civiles y Políticos, Derechos Económicos Sociales y Culturales y Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, cada «grupo» surgido en determinados momentos históricos en los cuales se han identificado después de procesos revolucionarios, por lo general, que han facilitado su visualización y posterior positivización en las Constituciones nacionales. Actualmente no se hace alusión a la primera, segunda o tercera generación, toda vez que da lugar a que puedan algunas personas inferir que unos tiene mayor importancia que otros, y lo ideal es tener este referente solo como un paradigma respecto de la positivización o al hecho de pasar de enunciados filosóficos a hacer parte de una norma, generalmente la Constitución en cada país, que es por demás la norma de normas, como lo consagra el artículo 4 de la Constitución Política colombiana.

² Para hacer efectivos los Derechos contemplados en la Constitución Política (C.P.) y aquellos que no estén de manera expresa en ella (artículo 94, Derechos innominados), se han previsto desde la Carta superior: unos mecanismos de protección, esta es una característica que diferencia el Estado Social de Derecho (artículo 1 de la C.P.) del Estado de Derecho; encontramos entonces: el Habeas Data (artículo 15 C.P., para la protección del derecho al Buen Nombre, a la Honra...), el Derecho de Petición (artículo 23 C.P.), el Habeas Corpus (artículo 30 C.P., como protección especial del Derecho Fundamental a la Libertad), la Acción de Tutela (artículo 86 C.P., para la protección de los Derechos Fundamentales y aquellos que por conexidad a los fundamentales, así se establezca), la Acción de Cumplimiento (artículo 87 C.P.), Acciones Populares Grupo (artículo 88 C.P., para la protección de los Derechos Colectivos y del ambiente).

cumplimiento, nos ubica en el contexto internacional en un movimiento fuerte de humanismo moderno, que reconoce como principio fundamental LA DIGNIDAD HUMANA y por lo tanto, como se puede inferir de lo dicho por Kant³, el ser humano visto como un fin en sí mismo.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el fin que mueve a la realización de este escrito, debemos tener presente que la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado y en especial tratándose de actuaciones extraordinarias que la Constitución y la Ley otorga a ciertos organismos, con el fin de coadyuvar a la Rama Judicial en la investigación técnica, científica y operativa de las conductas que afectan la Seguridad, la tranquilidad, la convivencia ciudadana e igualmente ha de obrarse con irrestricto respeto al derecho fundamental a un Debido Proceso, que debe ser respetado en todo momento por quienes intervienen en las diferentes etapas del proceso penal, como también ha de ser respetado el derecho a la presunción de inocencia, a una defensa técnica, y principios de legalidad y culpabilidad, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, reconocemos que existen unos pilares, unas fuentes que nutren todas las acciones que se adelantan con el fin de esclarecer un acontecimiento delictuoso determinado, identificar al sujeto activo de la conducta y mediante un procedimiento ajustado a la legalidad, público y debido⁴, donde la

³ Según KANT: «[...] el hombre, y en general todo ser racional, existe como un fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado al mismo tiempo como fin» (citado por el Magistrado Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en Seminario «Paradigmas del Sistema Penal Acusatorio» realizado en Pereira en 2006).

⁴ «Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido, porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica» (MADRID M., Mario. Derechos Fundamentales. Bogotá: Editores 3R, Segunda ed., 1997, p. 146).

persona indiciada, imputada o sindicada, puede ejercer la contradicción y su defensa. Estos principios, contemplados en los primeros artículos de la norma procesal penal, son: la Dignidad Humana, la Libertad, la Prelación de los Tratados Internacionales⁵, la Igualdad, la Imparcialidad, la Oralidad, los Derechos de las Víctimas, la Lealtad, la Intimidad, la Gratuidad, la Inmediación, la Concentración, la Publicidad, el Juez Natural, la Doble Instancia, la Cosa Juzgada, entre otros.

Dado lo anterior, ha de continuarse entonces después de abordar brevemente acercamientos a los conceptos de investigación criminal y criminalística con la comprensión o acercamiento al significado de Policía Judicial, conocida también como policía técnica, como policiología, como policía científica; la identificación de los organismos que de manera permanente, permanente especial, transitoria o supletoria, cumplen con estas funciones; las actuaciones que pueden realizarse sin orden de autoridad judicial, cuáles con orden Fiscal y cuáles con orden del Juez. Para finalmente, hablar de la forma técnica como se realizan: qué aspectos se deben tener en cuenta en las inspecciones a los lugares de los hechos, en las entrevistas, allanamientos, capturas, solicitud dictámenes, exhumación, búsqueda selectiva de datos, exámenes de ADN; y el procesamiento y análisis de la escena de los hechos: los registros fotográficos o videográficos, planimétrico y narrativo, la recolección de evidencias físicas, su preservación y

⁵ Mediante jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha reconocido el denominado «Bloque de Constitucionalidad» (Sentencia C-225/95), en interpretación de lo preceptuado en los Artículos 93 y 94 de la Carta Fundamental. Se entiende que hay una integración horizontal de la Constitución Política colombiana y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El Estado, a través del Poder Legislativo, ha reconocido y se ha comprometido a cumplir más de medio centenar de normas internacionales en esta «materia», podrían citarse entre otras: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Americana o Pacto de San José, que sumadas a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son conocidas como la Carta Internacional de Derechos.

cuidado de acuerdo a los protocolos establecidos por la Fiscalía que conllevan a garantizar el principio de la autenticidad propio de la Cadena de Custodia.

Jorge Enrique Carvajal Bermúdez

EL DELITO

CAPÍTULO 1

Un concepto en permanente evolución, aunque desde hace un buen tiempo «es generalizado el concepto de delito como una conducta típica, antijurídica y culpable»⁶. ‘Típica’, en el sentido de que deben estar descritas de manera inequívoca, expresa y clara⁷ las características estructurales del tipo penal en la ley. ‘Antijurídica’, que esa conducta sea contraria a derecho, que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal⁸. ‘Culpable’, le corresponde una sanción denominada PENA; solo se podrá penar por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva⁹.

Por supuesto que son variados los doctrinantes importantes que van a presentar diversas teorías, sin embargo teniendo en cuenta el interés que ocupa este libro, no se profundizará al respecto. Se quiere resaltar la existencia del delito, entendido como una conducta atribuible por lo tanto a un ser humano, que ha causado un daño socialmente reprochable en forma injusta, que no existe excusa legal válida y que ha sido culpable.

⁶ GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. Teoría del Delito. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., (año), p. 76.

⁷ Ley 599 de 2000, artículo 10; «Ante la necesidad de evitar la arbitrariedad judicial y de asegurar la libertad de los ciudadanos, los clásicos (Carrara Francesco, Programa de Derecho Criminal, P.G., V I, p. 4) entendieron que el delito como ente jurídico no era otra cosa, que la violación de una ley general y abstracta, pues ningún acto del hombre puede ser reprochado a éste, si una ley no lo prohíbe. Luego con el fin de consolidar esta garantía y de legitimar las decisiones tomadas en materia jurídico penal, se construyeron dos principios: **Las penas deben estar señaladas en la ley, y solo es punible el hecho descrito en la ley y sancionado con una pena**, las cuales se recogieron en los conocidos aforismo NULLUM CRIMEN SINE PREVIA LEGE PENAL y NULA POENA SINE LEGE [negrilla propia]» (ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Código penal y de procedimiento penal anotado. (lugar): Editorial LEYER, 2008, p. 15).

⁸ Ley 599 de 2000, artículo 11.

⁹ Ley 599 de 2000, artículo 12. «La culpabilidad es la actitud consciente y voluntaria de la gente, de lo antijurídico, que da lugar a un inevitable juicio personal de reproche que contrasta con la forma sabia en que aquel hubiere podido o debido actuar, o que determina la conciencia subjetiva de reprochabilidad» (ARBOLEDA VALLEJO, Mario. *op. cit.*, p. 15). Las formas de culpabilidad son: el dolo conocimiento y voluntad, la culpa (es previsible la conducta y se puede evitar; generadores de la culpa: la negligencia; la impericia y la imprudencia) y la preterintención (dolo más culpa; el resultado excede la intención).

Cuando una conducta¹⁰ resulta reprochable y lesiva a intereses a los cuales la sociedad les imprime cierto valor, nos podemos encontrar que hay ciertos grados, es decir, algunos más graves que otros. Comúnmente da lugar a distinguir entonces entre una contravención (suele escucharse en otras latitudes: delito menor) o el delito, que reviste o se califica como de mayor gravedad, de mayor afrenta a la vida en comunidad, a los derechos y libertades individuales o colectivos.

Las contravenciones las podemos encontrar en variadas normas, aunque la más significativa podría ser el Código Nacional de Policía¹¹, asimismo, subordinados a este los Códigos Departamentales de Policía, conocidos actualmente como Manuales de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Existe también otra diversidad de códigos que tipifican contravenciones, en materia ambiental, educativa, minera, o en leyes como la de infancia y

¹⁰ Jurídicamente hablando, debe ser formal, objetivo y esta conducta es castigada con una pena (en el fútbol ciertas faltas se castigan con un tiro penal), acá es más serio el concepto, bajo el principio «*NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE*», es decir: «Ningún delito, ninguna pena sin ley previa». Para algunas personas decir conducta humana, puede ser redundante, toda vez que solo a los seres humanos se les atribuyen las conductas y es solo a través de ellas que cobra vida el delito, que reside en un desvalor del acto cuando lesiona un bien jurídicamente tutelado, por lo tanto se debe entender que este desvalor no es de la persona o a su condición humana, es una persona que comete un error y para que esto suceda puede haber muchos factores e incluso en ocasiones ajenos a su voluntad razonada por lo menos; *NULLUM CRIMINE SINE ACTIONE*.

¹¹ El Código Nacional de Policía, es del año 1970, «Decreto Ley 1355» y algunos de sus artículos fueron derogados o modificados al año siguiente con el Decreto Ley 522. Es importante reflexionar sobre lo siguiente: estas normas de los años 70 y 71, se han quedado cortas frente a la Constitución que se crea 20 años después. ¿Cuánto cambia una sociedad en estas dos décadas? y ¿cuánto ha cambiado a la fecha de hoy? El derecho como lo afirma Zagrebelsky, es dúctil, cambiante, dinámico, tiene que adaptarse a nuevas realidades sociales. Sin embargo, por el principio de legalidad casi en su integridad está vigente, solo unos cuantos artículos han sido declarados inexecutable, es decir inaplicables. Uno de los primeros analizados por la Corte, es el relacionado con el artículo 207 (modificado por el Decreto 1336 de 1990, artículo 15), numeral primero, en la Sentencia C-199 de 1998; esta medida atribuía competencia al Comandante de Estación o Subestación a aplicar la medida de retención hasta por 24 horas, al que irrespete, amenace o provoque a los funcionarios uniformados de la Policía que en el desempeño de sus tareas. Al interesado en la jurisprudencia de la Corte frente a las medidas correctivas del Comandante de Estación y Subestación, se le recomienda leer las siguientes sentencias: C-490 de 2002 (reprender en audiencia pública, siempre y cuando se respete el debido proceso); C-110 de 2000 y C-046 de 2001 (exigir promesa de residir en otra zona o barrio – INEXEQUIBLE); C-087 de 2000 (prohibición de concurrir a determinados sitios públicos – INEXEQUIBLE); C-1444 de 2000 (presentación

adolescencia (Ley 1098 de 2006)¹² o la ley que adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986).¹³

La Corte Constitucional, en su momento, estableció que la diferencia entre Delito y Contravención es más cualitativa:

periódica ante el comando de policía, numeral 3 al que deambula por las calles en actitud sospechosa..., el término sospechoso tiene una alta carga subjetiva que genera muchos problemas a la institución, pero posiblemente la llamada popularmente malicia indígena que se desarrolla a través de la praxis, también aporta a la intervención oportuna de la policía para evitar la comisión de un delito); C-720 de 2007 (Retención Transitoria – INEXEQUIBILIDAD Condicionada «En todo caso, y hasta tanto el Congreso de la República regule la materia de conformidad con lo resuelto en el ordinal anterior, la retención transitoria sólo podrá aplicarse cuando sea estrictamente necesario y respetando las siguientes garantías constitucionales: i) se deberá rendir inmediatamente informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará inmediatamente al retenido; ii) se le permitirá al retenido comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo; iii) el retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género; iv) la retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación o embriaguez, o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida, y en ningún caso podrá superar el plazo de 24 horas; v) los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia; vi) los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición»; C-518 de 2002 (Cierre Temporal de Establecimiento Abierto al Público – Declaró la Corte estarse a lo resuelto en la C-492 de 2002, importante tener en cuenta que no se trata de una decisión de plano del competente; debe agotarse el debido proceso, y el recurso interpuesto por el dueño o administrador del establecimiento será resuelto por el Alcalde).

¹² Esta ley no trae consigo una lista taxativa de contravenciones, pero hace referencia al procedimiento a seguir cuando el contraventor es niño o adolescente, en el artículo 190. Esta ley estaba en mora de ser promulgada, toda vez que desde la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 entrada en vigor con la firma de la Ley 012 de 1991, se había adquirido el compromiso de adaptar la legislación doméstica a la internacional. Lo mismo sucede con el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptada por la Octogésima Séptima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra (Suiza) en 1999, entrada en vigor con la firma de la Ley 704 de 2001.

¹³ Esta Ley en el capítulo VI, enuncia las contravenciones y aquí se ubica un tema de mucha discusión, el de la Dosis personal, al respecto se sugiere consultar la Sentencia C-221 de 1994. El ex magistrado Carlos Gaviria Díaz, en conferencia en el año 2002 en el auditorio de la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez, hacía la referencia a la persona adicta, como un enfermo y debe ser tratado como tal, este aspecto en la formación de policías genera tanta polémica como en otros escenarios y lo primero es afirmar que al policía le está dado hacer cumplir la ley y para ello debe estar dispuesto con una mente muy abierta, porque puede incurrirse en caso contrario de atropellar en vez de proteger y servir y no se trata de cargar de responsabilidades a los más débiles de la cadena en el globalizado problema de la drogadicción, se trata de utilizar la inteligencia policial para evitar la producción y comercialización, y lograr efectivamente la prevención y la disminución significativa de la oferta en calles, establecimientos abiertos al público y lamentablemente en los colegios y escuelas.



«En el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, el legislador tiene la facultad de tipificar todas aquellas conductas que, de acuerdo con una política criminal preestablecida, considere nocivas y señalar la correspondiente sanción a que le hacen acreedores quienes en ella incurran».¹⁴

Se entiende que el legislador puede clasificar las conductas punibles (artículo 19 de la Ley 599 de 2000, Código Penal) en Delitos o Contravenciones, dependiendo de la mayor o menor gravedad. Y esta conducta ¿es grave en qué momento y por qué?: «[...] porque lesiona o pone en peligro intereses sociales importantes [...] cuando [...] los intereses que puede lesionar o poner en peligro son menos importantes y que bastan para su punición sanciones de menor gravedad, lo erige en contravencional»¹⁵.

En variadas oportunidades, algunas de las contravenciones pasan a ser delitos y viceversa, uno de los argumentos es el de la necesidad de descongestionar los despachos judiciales, para citar uno de estos últimos intentos, cita el Doctor Remberto Torres Rico¹⁶:

¹⁴ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-026 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

¹⁵ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-549 de 1992. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez.

¹⁶ Abogado Tratadista en Derecho de Policía, especializado en Derecho Procesal y Derecho Urbano. Cita tomada de: «Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social». Artículo publicado en la *Revista Criminalidad*, 50 años, Policía Nacional - DIJIN, p. 93. En: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_1/05delitos.pdf

«[...] la Ley 1153 del 31 de julio de 2007, cuya vigencia empezó seis (6) meses después de su promulgación, denominada 'de las pequeñas causas en materia penal', tipifica como *contravenciones penales*, las siguientes:

CONTRAVENCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL: lesiones personales dolosas (art. 27), lesiones personales culposas (art. 28), Omisión de socorro (art. 29).

CONTRAVENCIONES CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO: Cuando no se supere la cuantía de los diez salarios mínimos legales mensuales y otras condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 1153 de 2007, son contravenciones penales, las siguientes: Hurto, Hurto Calificado, Hurto Agravado, Hurto Atenuado, Estafa, Emisión y Transferencia Ilegal de Cheque, Abuso de Confianza, Abuso de Confianza Calificado, Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito, Alzamiento de bienes, Disposición de bien propio gravado con prenda, Defraudación de fluidos, Perturbación de la posesión sobre inmuebles y daño en bien ajeno.

CONTRAVENCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA: Consumo de sustancias en presencia de menores (art. 31), consumo de sustancias en establecimiento educativo o domicilio (art. 32).

OTRAS CONTRAVENCIONES: El artículo 33 de la citada Ley 1153 dispone que serán contravenciones *'las conductas señaladas en el capítulo noveno del título III del Código Penal Vigente...'*.



Siguiendo el planteamiento expuesto, la delincuencia o criminalidad contravencional solo es predicable de la *'contravención penal'* y nunca de la *'contravención de policía'*. Por tanto, el artículo 248 de la Constitución, que dispone que

‘Únicamente las condenas proferidas en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales’, debe tener una interpretación restrictiva, en cuanto a la expresión ‘contravencionales’, por tratarse de ‘condenas’ y no hacerse extensiva a las ‘contravenciones de policía’, en donde, como se puede advertir, no existe condena en términos penales».

La ley en comento fue posteriormente declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-879 de 2008.

Las contravenciones, también denominadas contravenciones penales o de policía, serían un componente del llamado Derecho de Policía¹⁷, o para algunos autores como el señor Brigadier General en uso de buen retiro Luis Arturo Londoño Cárdenas: Ciencia de Policía, en la cual no se le logra identificar claramente su importancia, como antesala al derecho penal, como *última ratio*.

Si el Estado tuviese Políticas Públicas bien definidas en este campo, una política criminal bien direccionada, unas instituciones como la Policía más entrenadas desde la civilidad, formadas en técnicas de mediación, para atender los motivos de policía, aquellos donde se está gestando incipientemente un mal entendido, una perturbación a la Seguridad y tranquilidad, cuya intervención oportuna efectiva resolvería la situación, no tendría que regresar más tarde la policía preventiva a cuidar una escena del crimen, no daría lugar a que la contravención se convierta en la antesala al delito, donde

¹⁷ El derecho de policía, que podría entenderse como el conjunto de normas jurídicas, que contienen una filosofía y unos principios.

el campo de acción es el derecho penal. Tal parece que esta posición es la presentada por el autor precitado, Remberto Torres Rico, en el resumen de su artículo¹⁸:

«DELITOS Y CONTRAVENCIONES COMO FACTORES DE CRIMINALIDAD Y DE PERTURBACIÓN DE LA CONVIVENCIA SOCIAL tiene como objetivo demostrar que la '*Contravención de policía*' no es conducta punible, su comisión no constituye antecedente penal ni contravencional, no es factor de criminalidad en Colombia, pero sí constituye una perturbación a la convivencia social a la que se le debe aplicar una dogmática distinta a la penal, en el momento de su sanción.



Las conductas punibles siempre se han clasificado en delitos y contravenciones, pero a pesar de conocerse en la historia del derecho penal, la doctrina del *delito de policía*, nunca se ha sostenido expresamente, que la *contravención de policía* es una especie de conducta punible, reprochable por la dogmática penal sustantiva, sino que ciertos tipos de delitos, por su bajo impacto social, son de conocimiento de las autoridades de policía, con un procedimiento especial y no de los jueces de la República.

El *delito de policía* paulatinamente le ha ido dando paso a la *contravención penal*, y actualmente esta no solo ha recuperado su concepto dogmático, sino también su juez natural, sin que a las autoridades de policía, por mandato constitucional (arts. 29 y 116 CP), les sea dable imponer penas privativas

¹⁸ «Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social», *op. cit.*, p. 86.

de la libertad ni instruir sumarios ni juzgar delitos, sino solamente conocer y fallar las *contravenciones de policía*, e imponer sanciones no penales cuando sea del caso.

La *pena* y la *norma penal* son instrumentos del derecho penal para combatir la delincuencia y criminalidad. Dentro de los límites del Estado social y democrático de derecho, en cambio, las *sanciones no penales* y la *coacción administrativa*, que se aplican a las '*contravenciones de policía*', sin que constituyan factor de criminalidad, son instrumentos del derecho de policía para combatir los hechos perturbadores de la *convivencia social*, amparada tanto por el derecho penal como por el derecho de policía y, sobre todo, para hacer cumplir los deberes de policía».

1.1. Teoría del triángulo del delito

Denominada también triángulo de la criminalidad o triángulo del análisis de problemas, concepto de la criminología¹⁹. Considera que el crimen ocurre cuando un posible infractor y un blanco posible, concuerdan en

¹⁹ Sobre el concepto de 'criminología' se puede encontrar lo siguiente: «El objetivo de la criminología y su justificación como ciencia autónoma, ha dado lugar a diversos puntos de vista entre los cuales puede mencionarse desde los que niegan el carácter de ciencia autónoma hasta otros que consideran que la criminología, constituye una expresión sinónima de la ciencia general del delito o bien las denominadas ciencias penales o ciencias no jurídicas de la criminalidad; así por ejemplo, BENIGNO DI TULLIO, considera que la criminología es una constelación completa de la antropología criminal, la sociología criminal y la política criminal. Para JOSÉ INGENIEROS, la criminología es una ciencia de las causas individuales y sociales de la delincuencia y le asignan tres campos de estudio... Etiología criminal...; Clínica criminológica...; Terapéutica criminal...» (SANTOS HERNÁNDEZ, J. Jesús Ricardo. Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Tomo I. Capítulo 5. Bogotá: Sigma editores, 2012, pp. 521-522.

un lugar, sin la presencia de una autoridad (guardia - policía) que evite o prevenga la violación a la ley, y por lo tanto sentimientos como el egoísmo o la avaricia humana sobran para convertir a un ser humano en delincuente.²⁰

En una traducción que hace Jesús Camacho del Grupo Mundial de Policías²¹, se afirma que el triángulo:



«[...] proporciona una forma de evaluar y analizar los problemas recurrentes del delito y de la alteración del orden público. Esta idea se fundamenta en que el delito o la alteración del orden público es una consecuencia producida por: (1) La acción o accionar de los delincuentes (2) se conduce sobre objetivos adecuados, convenientes o lucrativos (3) se ejecuta en un tiempo y en un lugar determinado, en la ausencia de protector/guardián competente del objetivo. Una versión sencilla de un triángulo de análisis de problemas se observa de la siguiente manera:



²⁰ Triángulo del delito. En: <http://psicologiajuridicaforense.wordpress.com/2011/02/23/triangulo-del-delito/>. Adaptación teórica por Jorge Enrique Carvajal Bermúdez. Es una herramienta para el análisis de problemas delictivos, sin embargo es común encontrar críticas de expertos sobre la falencia para la investigación de ciertos tipos de delitos.

²¹ El triángulo de análisis de problemas. Traducción Jesús Camacho, Grupo Mundial de Policías. En: http://www.popcenter.org/library/pdfs/espanol/triangle_esp.pdf

[...] Una versión del triángulo de análisis de problemas completo se presenta y luce de la forma siguiente:



1.2. El derecho penal como un medio de defensa de derechos humanos, bienes y deberes jurídicos

El derecho penal es la posibilidad de colocar un límite al poder; como lo ha sido la lucha por los derechos humanos, que constituyen vergonzosamente un recorrido muy tortuoso de la humanidad, para poder llegar hoy a estar positivizados en las Constituciones y en normas internacionales que exigen su cumplimiento.

Por ello, incluso hoy nos encontramos ante la posibilidad de una justicia penal internacional, donde el mundo globalizado o mundializado tiene instancias transnacionales que de manera subsidiaria pueden llegar a brindar garantías judiciales, aunque aún muy tímidas porque son solo unos tipos penales: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el crimen de agresión, contemplados en el artículo 5 del Estatuto de Roma que dio origen a la Corte Penal Internacional después de estar creándose en el mundo tribunales *ad hoc*, que dejan el sin sabor de que los vencedores juzgan a los vencidos.

Sin embargo, el mensaje ha de ser más positivo, en el sentido de que todas las personas que tienen la posibilidad de ser servidores públicos, se identifiquen

plenamente con esta oportunidad de vida, de servir a los demás, de rescatar un Estado en crisis, que no satisface en un alto grado la demanda ciudadana de identificar la legitimidad en la existencia del Estado, como el ente que viabilizada la democracia, la posibilidad de hacer cobrar vida a los preceptos constitucionales y la plena garantía de todos los derechos y libertades. Y de no lograr esta garantía que por lo menos, a través de todo su entramado que ha de realizar la persecución criminal y llevar a juicio a los responsables, actué prontamente y sea efectiva.

No se trata solo de la Rama Judicial, se trata también de un llamado a la institución Policía Nacional y a cada uno de los hombres y mujeres que la integran, a la cual – además de la función tripartita que le asigna el derecho de policía clásico: la prevención, la educación y la intervención social– normalmente se le identifica como la que previene la comisión de los delitos y las contravenciones; pero también la que realiza la investigación criminal para identificar a los transgresores de la ley, y mediante un debido proceso los lleva ante un juez para hacer real el valor y principio de justicia.

INVESTIGACIÓN CRIMINAL

CAPÍTULO 2

2.1. Investigar

La palabra ‘investigación’ se ha ido desmitificando, pero aun así asusta a muchos seres, a pesar de que todos de alguna manera investigan en diferentes momentos de su vida, pero no con la técnica (el saber hacer), ni con un método que implicaría unos pasos secuenciales que permiten organizar la información. Al respecto dice Hernández Sampieri²²:



«De hecho, todos los seres humanos hacemos investigación frecuentemente. Cuando nos gusta una persona que conocimos en alguna junta o un salón de clases, tratamos de investigar si le podemos resultar atractivos. Cuando un amigo está enojado con nosotros, buscamos investigar las razones. Cuando nos interesa un personaje histórico, investigamos cómo vivió y murió. Cuando buscamos empleo, nos dedicamos a investigar quién ofrece trabajo y en qué condiciones [...]».

En la investigación criminal se debe seguir la metodología de la investigación científica, lo que puede resultar complicado es que investigamos a seres humanos que tal vez por su condición genética, o por orígenes en las diversas problemáticas sociales, o por razones sicopatológicas, pueden representar un serio riesgo para la integridad física o la propia vida, pero esto no es óbice para que se esté dispuesto a hacer un buen trabajo, porque se trata de poder contribuir a materializar el valor justicia, que en términos de Santo Tomás, es dar a cada cual lo que se merece.

²² HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la investigación. Colombia: Ed. McGraw-Hill, 1997, Introducción.

Esta cuestión es en ocasiones muy complicada, porque no toda persona que incurre en un tipo penal es de naturaleza delincuente; o porque la falta de gobernanza durante años ha generado unas brechas de inequidad; o porque la indiferencia social o la teoría hobbesiana, de que el hombre es un lobo para el hombre, alcanza sus fines.

Lo expresado anteriormente, debe generar una profunda reflexión en las personas que se dediquen a la investigación criminal, porque se debe ser consciente de que no todas las personas incurso en la comisión de una conducta descrita en la ley como delito, son de naturaleza mala o perversa.

Son muchas las situaciones que pueden llevar a un ser humano a cometer un delito. O pudo ser un momento de irracionalidad o de actuación meramente instintiva ordenada desde el cerebro reptiliano, que es el lugar donde se originan nuestros impulsos. Y aún más, podría ser el delincuente más indeseable y si por este hecho, o por la forma atroz de una conducta, el investigador se apersona (naturalmente humano, pero debe procurar no involucrarse personalmente), se apasiona, puede perder el control y la objetividad y por lo tanto malograr los esfuerzos investigativos.

2.2. Características de un buen investigador criminal

¿El investigador nace o se hace? Ante esta pregunta es común encontrar la afirmación de que definitivamente se hace, se forma, sin embargo hay seres humanos que están dotados de manera connatural de unas habilidades, unas competencias que son esenciales en el desempeño de un investigador criminal.

La pluridimensionalidad del ser humano, es por supuesto compleja, pero hay unos preceptos que deben permanecer. Es cierto que hay unas nuevas formas de

comunicarnos, de entender el mundo, la brecha entre unas generaciones y otras se ha acortado significativamente, aun así hay unos mínimos que han de permanecer intactos en cada ser humano. Se entiende la existencia de unas lógicas para consistentes o no parametrales, que no existe solo el blanco y el negro, pues hay una gran variedad de grises, de verdes, de rojos, de amarillos, de azules, etc. Pero dimensiones como la ética, la moral, deben estar sólidas frente a lo que la misma naturaleza humana distingue entre el ser y el deber ser.

Para hacer referencia al tema de algunas dimensiones, veamos unas reflexiones al respecto:

En cuanto a la dimensión ética

Toda persona sin distinción alguna de su puesta en el mundo, de su condición económica, de sus creencias, de sus necesidades, no debe apartarse de asumir un estilo de la vida personal y profesional, bajo una ética del deber ser. No se requiere para ello asistir a una universidad, ni tener títulos o grados.

Es de la naturaleza humana distinguir entre lo que está correcto y lo que no, entre el deber ser y lo que no se debe hacer. Por lo tanto, al tener la oportunidad de apoyar en la investigación de delitos, por estar facultado por la Constitución o por la Ley, deber tener una clara conciencia del alto valor que tiene la correcta administración de justicia. Como coadyuvante de los operadores judiciales y en especial del ente persecutor penal, tiene en sus manos la posibilidad de ayudar a brindar garantías judiciales a una víctima (que puede ser una madre, una esposa, una hija, una hermana, etc.), a quien en el caso de los homicidios aunque no le devuelven al ser querido, por lo menos conoce la verdad de lo sucedido y se hace justicia. O en el caso de otros bienes jurídicos tutelados y vulnerados o amenazados,

En cuanto a la dimensión cognitiva

El investigador o investigadora es una persona formada, instruida en el manejo de métodos investigativos, en la técnica, en el saber hacer respecto a las investigaciones criminales; conoce las funciones legales en las que puede actuar y la manera legítima con la que lo debe hacer.

En cuanto al desempeño profesional

Ser profesional no solo implica el dominio de su área determinada, sino además que actúa consecuentemente con lo que la sociedad espera de él y, por lo tanto, hay unas cualidades propias de su buen desempeño que le merecen el reconocimiento de ser un verdadero profesional:



- Autodidacta: Toda ciencia, técnica o arte, en la actualidad está en dinamismo constante, por lo tanto no basta con la universidad o la academia, debe estar al tanto de su actualización para lo cual cuenta con diversos medios que están a la mano como el Internet.
- Objetivo: Dada su competencia profesional sabe que aunque es un sujeto, debe procurar ser objetivo; la fundamentación de sus actuaciones debe estar ajustada a la realidad, analizadas e investigadas sin juicios de valor, con verosimilitud.
- Disciplinado: Ser ordenado, atento, cuidadoso, es esencial; la disciplina no implica solo el cumplimiento de los horarios, es dedicarse, comprometerse.
- Ordenado: Llevar de manera ordenada las investigaciones, le permite ahorrar tiempo, una mayor comprensión de sus tareas realizadas y por hacer.

- Perseverante²³: Esta cualidad es muy importante en un investigador; comúnmente hay estancamientos, hay etapas de homeostasis, de por sí muy peligrosas, porque pueden llevar al desanimo y recordemos que hay personas y toda una sociedad que esperan conocer la verdad como valor supremo, y por lo tanto se debe continuar hasta encontrar la luz al final del camino.
- Creativo: Para ser competente, todo ser humano debe ser creativo; esta cualidad a su debida medida, permitirá al investigador: desarrollar el intelecto para la formulación de hipótesis, para la realización de diversas actuaciones investigativas, para el aseguramiento de la prueba técnica, entre otras.

²³ En la edición de la revista *Semana* del 07 al 14 de octubre de 2013, se publicó un artículo, sobre el libro: *Hanns add Rudolf. The German Jew and the Hunt for the Kommandant of Auschwitz*, donde se narra un caso que nos lleva a comprender la importancia de la perseverancia. Un «investigador» judío se dedica, después de acabada la Segunda Guerra Mundial, a cazar nazis y uno de sus objetivos fue Rudolfo Höss, quien había sido Comandante del execrable y abominable campo de concentración de Auschwitz, donde a decir del mismo Comandante, después de su captura, habían matado a más de 3 millones de personas en las cámaras de gas, mujeres, hombres y niños al tiempo. En el artículo mencionado, se enuncia que: «Cuando Alexander y sus hombres llegaron a la granja donde estaba Höss, este negó ser el comandante de Auschwitz. Pero el teniente estaba seguro de ello, por eso le pidió que se quitara su anillo de matrimonio y le mostrara la inscripción. Höss comenzó a suplicar y a decir que el anillo estaba atascado. Alexander le dio dos opciones: o se lo quitaba normalmente, o le cortarían el dedo. Höss finalmente entregó la argolla y en su interior estaban grabados su nombre y el de su esposa. La llegada del teniente alemán fue muy oportuna, pues la hija del nazi le contó a Harding que la familia estaba planeando escaparse a Suramérica. Höss estuvo recluso en una cárcel de dos metros por tres hasta que fue sentenciado a morir en la horca». Es de resaltar la paciencia, la perseverancia y la constancia del «investigador» para capturar a este criminal; pero es cuestionable la barbaridad del mecanismo empleado para obtener la confesión, ese tipo de prácticas no debe ampararse bajo ningún pretexto: **sería la barbarie, sería el caos, sería el desorden.**

2.3. Definición de investigación criminal

Entre las definiciones que podemos encontrar de investigación criminal, están las siguientes:

«Es un conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo».²⁴

También se entiende como «la actividad técnica y científica que los órganos del Estado con funciones de Policía Judicial realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo».²⁵

También, «como la fase del proceso penal en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se deriven, en un proceso judicial».²⁶

²⁴ LÓPEZ CALVO, Pedro y GÓMEZ SILVA, Pedro. Investigación Criminal y Criminalística. 2ª ed. Bogotá: Temis, 2003, p. X.

²⁵ TC. CASTRO SALDAÑA, Jesús Alberto y ST. APARICIO BARRERA, Juan. La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible. En: Revista Criminalidad. Policía Nacional - DIJIN. Bogotá, Colombia, 2008, p. 109. «La investigación criminal, que también es conocida como investigación forense, se puede definir como un método que marca los procedimientos frente a una conducta punible para llegar a la verdad, en forma ordenada y sistemática» (en nota al pie de página, *Ibíd.*).

²⁶ *Ibíd.* «Fundamentos Teóricos de la Investigación Criminal –PNUD– Guatemala. Proyectos de Seguridad Ciudadana, Prevención de la Violencia y Conflictividad del programa ONU para el Desarrollo. En: www.polsec.org. Agosto de 2008. En nuestro sistema penal la Investigación Criminal comprende las etapas de la indagación y la investigación, aunque hasta el final del proceso penal las labores adelantadas por los investigadores criminales estarán presentes» (en nota al pie de página, *Ibíd.*).

O también:



«La investigación criminal es un proceso tendiente a establecer la existencia de un delito y determinar la responsabilidad del autor, mediante la observación, descripción y análisis de una situación o hecho, incluyendo todas las circunstancias que lo rodearon e influyeron en su ocurrencia, con el fin de obtener información útil para el proceso penal».²⁷

En la última de las definiciones, podemos encontrar lo siguiente: es un proceso, por lo tanto un conjunto de fases, de pasos, de procedimientos que van encadenados, sistemáticos, que deben agotarse y están encaminados primero a establecer que sí se ha cometido un delito, que se ha violado la ley penal. Una vez establecida esta situación, se requiere realizar las acciones necesarias que conduzcan a identificar e individualizar al sujeto activo, al responsable, a través de la observación que es de vital importancia en el procesamiento de la escena.

Y una vez se haga una buena observación, debe procederse a la descripción y documentación de tal manera que se facilite el análisis de la información suministrada por la escena, testigos y víctimas, incluyendo de manera holística todas las circunstancias que rodearon el hecho y que resulten útiles al proceso penal.

²⁷ Esta definición está contenida en unas diapositivas de la Facultad de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Colombia, en el entendido de que una de las pretensiones del presente escrito, es orientar a los estudiantes y docentes en el estudio de la asignatura en Investigación Criminal. Se desconoce el autor de la cita.

Por último, se citan las siguientes definiciones:



«El proceso de investigación se puede apreciar como un triángulo de relaciones: en el centro estaría el hecho investigado, en una de las esquinas el agente policial encargado de realizar las indagaciones necesarias para encontrar la verdad de lo sucedido, en la otra esquina el investigador de la escena de los hechos encargado de recolectar los indicios, y en la tercera esquina el perito de laboratorio encargado de analizarlos».²⁸

«Por Investigación Criminal en el concepto moderno se entiende el conjunto de actividades amparadas en la ley que se desarrollan a partir del conocimiento de una conducta punible y tiene como objeto practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar las causas, motivos y móviles, que originaron el crimen o delito, y el grado de responsabilidad de sus autores».²⁹

La investigación criminal, para ser ciencia, utiliza el método científico. En el siguiente cuadro, se pueden apreciar las similitudes en sus pasos, toda vez que como método se sigue un procedimiento para hallar la verdad real, que no sea distante en la verdad procesal, es el ideal.

²⁸ CR. AGUDELO SANABRIA, Hugo Javier. Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Investigación Criminal, Procedimientos y Técnicas Científicas. Tomo III. Bogotá: Editores Sigma, (año), p. 1032.

²⁹ LÓPEZ CALVO, Pedro. Investigación criminal y criminalística. Colombia: TEMIS, 2008, p. X.

MÉTODO CIENTÍFICO	INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Plantear el problema	¿Noticia criminal?
Observación del fenómeno	Observación del lugar de los hechos
Recolección de datos	Recolección de evidencias
Análisis e interpretación de la información	Análisis e interpretación de las evidencias
Elaboración de hipótesis	Elaboración de hipótesis
Verificación de hipótesis	Verificación de hipótesis
Generación de leyes	Teoría del caso
Juicio crítico	Juicio oral

Fuente: Agudelo Sanabria.³⁰

2.4. Principios que rigen la investigación criminal³¹

Para Helmut Koetzsche, los principios que rigen la investigación criminal son:

- El respeto por los Derechos Humanos.
- Apegarse al Principio de legalidad.
- Utilización de métodos apropiados.

En cuanto al respeto de los derechos humanos, son fundamentales unas actuaciones investigativas que obren en el marco de un profundo respeto por los derechos humanos. Si no es así se deslegitiman, y en vez de ser garantizadoras de justicia se convierten en injustas; ya que en algo se ha aprendido de la historia, donde de manera lamentable se obtenía información y confesiones mediante la tortura³².

³⁰ Cuadro tomado de CR. AGUDELO SANABRIA, Hugo Javier. *op cit.*, p. 1030.

³¹ CRIMINALÍSTICA, ACTUAL, LEY CIENCIA Y ARTE. México: Ediciones Euroméxico, S.A de C.V., 2012, p. 38.

³² Lo más lamentable aún es que no sea en épocas tan remotas que se identifique esta práctica; al menos eso se puede observar o leer en la Sentencia «caso Gutiérrez Soler vs. Colombia» del 12 de septiembre de 2005, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Algunos apartes: «[...] con la aquiescencia de servidores públicos [,] emplearon los medios a disposición

En lo relacionado con apearse al principio de legalidad, es connatural a las instituciones que están facultadas para la investigación de las conductas criminosas; son funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y por lo tanto todas sus actuaciones deben estar enmarcadas en la ley, que les dota de estas actuaciones especiales.

Por último, la utilización de métodos y protocolos establecidos para cada paso en la investigación criminal, se convierten en la brújula que garantizará eficiencia, eficacia y efectividad.

2.5. Pasos generales en la investigación criminal

La observación

Todos los días, por lo general, vamos de un lugar a otro con la posibilidad de dirigir nuestra mirada para poder desplazarnos. Pero pocas veces lo hacemos tan

de la Fuerza Pública para detener a la [presunta] víctima e intentar extraerle una confesión mediante torturas [...] el Estado colombiano es responsable por la violación de los artículos 5(1)(2) y (4), 7(1) (2) (3) (4) (5) y (6), 8(1), 8(2), 8(2)(d) y (e), 8(2)(g) y 8(3) y 25, en concordancia con el artículo 1(1) de la Convención Americana, en perjuicio de Wilson Gutiérrez Soler, en razón de las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes de los cuales fue objeto cuando se encontraba bajo la custodia del Estado [...] de acuerdo con los exámenes médicos y psiquiátricos, el señor Wilson Gutiérrez Soler experimentó y sigue experimentando secuelas físicas y sufrimientos psicológicos profundos, producto de las torturas de las que fue objeto durante su detención arbitraria; [...] capacitar al personal judicial, policial, militar y penitenciario, así como a los médicos y psicólogos que se desempeñen en la esfera pública, sobre el tratamiento de reclusos y la prevención y documentación de la tortura, de acuerdo con los estándares internacionales aceptados, en especial el Protocolo de Estambul». El protocolo en mención es de Naciones Unidas y su título es «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».

conscientes como para decir que estamos observando. ¿Estamos en la posibilidad de describir de manera completa, nuestro sitio de trabajo? Muy probablemente, a pesar de estar en el lugar de trabajo durante años, es posible que se pasen por alto detalles, más aún cuando no es tan cotidiano el lugar.

En la investigación criminal es importante realizar en forma organizada y dirigida la mirada, y dejar que a través de ella nos podamos sorprender y ampliar nuestra percepción. En una escena del crimen la evidencia más pequeña, la evidencia traza que no es perceptible a simple vista, puede resultar crucial para individualizar al autor o autores de la conducta criminal, por ejemplo un cabello, en especial si tiene su raíz.

Descripción

Si se ha realizado una buena observación es importante describir detalladamente, de manera completa, minuciosa y objetiva, lo percibido a través de nuestros sentidos. La experiencia sumada a las competencias cognitivas adquiridas en la formación, capacitación y entrenamiento para el manejo de escenas del crimen, van a permitir una mejor descripción. No solo es el sentido de la vista, que por supuesto es el que más aporta, también los demás sentidos: el olfato, el oído y el tacto.

Explicación

Capacidad de argumentar, que posibilita entender el por qué de las cosas, el por qué de la existencia de X o Y evidencia física o Elemento Material Probatorio. La posibilidad de interrelacionar una evidencia³³ con otra, con una persona, con lo hechos motivos de investigación, etc.

³³ Para efectos de este libro, entenderemos Evidencia Física (EF), como sinónimo de Elemento Material Probatorio (EMP), en el entendido de que el Legislador al discutir y promulgar la Ley Procesal colombiana de 2004, deja entrever que lo entendió como tal y no hace mayor distinción. Existen

Probabilidad

40

La observación, posteriormente la descripción, seguida de la explicación, deben conducir a tener la consolidación de unas hipótesis probables, más allá de lo meramente posible. La posibilidad da lugar a mayor incertidumbre. Decir posiblemente vamos de paseo este fin de semana, es porque hay situaciones que indican en un alto porcentaje que ello no va a suceder; afirmar lo mismo, cambiando posibilidad por probabilidad, es estar en un alto porcentaje convencido de que así va a ser.

doctrinantes que acertadamente, diferencian entre estos dos conceptos y el de indicio. «Una colilla de cigarrillo, es un indicio sobre un hecho y aunque a primera vista podría ser un elemento insignificante que apenas sí llega a probar que ‘alguien fumó’, puede convertirse en un excelente medio de aportar evidencias, como serían las huellas dactilares presentes en su superficie o los restos de saliva que permitan una identificación de polimorfismos de ADN; a partir de dichos análisis podría ‘probarse’ que el sospechoso estuvo en el lugar de los hechos. De modo que en la prueba es todo aquello que ayuda a determinar la verdad en relación a lo sucedido en la escena de los hechos. Hay pruebas directas que son evidentes por sí mismas; por ejemplo, un vídeo donde se ve al sospechoso cometiendo un delito o encontrar al sujeto in fraganti; otras, aunque confiables, requieren un mayor trabajo para probar lo mismo, como las declaraciones de testigos a las huellas dactilares del sospechoso en el arma; y finalmente, están las pruebas circunstanciales, que aunque no prueban nada ayudan a delimitar los hechos (por ejemplo, corroborar que la persona estaba en el lugar de los hechos no prueba que cometió el delito pero es una evidencia significativa para la investigación)» (CR. AGUDELO SANABRIA, Hugo Javier. *op. cit.*, p. 1032). Para la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en el proceso radicado número 29626, M.P. José Leónidas Bustos Martínez de fecha 15 de octubre de 2008, se ubica la discusión sobre el tema así: «Un sector de la doctrina pretende encontrar diferencias entre los conceptos de *elemento material probatorio* y *evidencia física*, a partir de entender que el primero siempre tiene vocación probatoria, como se infiere de su predicado, mientras que la evidencia puede cumplir esta condición, o tener sólo el carácter de elemento con potencial simplemente investigativo, de utilidad en el campo de las actividades exclusivamente averiguatorias. Esta diferenciación carece de importancia en el sistema colombiano, porque el legislador utiliza los dos giros gramaticales en el alcance de expresiones sinónimas, concretamente en la acepción de contenidos materiales con significación probatoria, que es en

la que corresponde asumirlas para que adquirieran sentido, si se tiene en cuenta que lo que carece de aptitud demostrativa específica no interesa al procedimiento penal, ni puede ser utilizado como medio cognoscitivo para sustentar decisiones judiciales en el curso del proceso. Un repaso a los antecedentes inmediatos del código permite establecer que el proyecto original utilizaba únicamente la expresión '*elementos materiales probatorios*' (artículo 284), como enunciado de su definición, y que en el curso de los debates en la Cámara de Representantes le fue agregada la expresión '*y evidencia física*', sin modificar el contenido de la norma, que continuó siendo el mismo, en el propósito, no registrado, de conciliar la discusión que venía presentándose alrededor de cuál de las dos expresiones resultaba más técnica, lo que indica que su voluntad fue utilizar las dos de manera indistinta».

Son muchos los libros y manuales que abordan el tema de la criminalística, y más allá de la discusión antiquísima sobre si es ciencia o disciplina o conjunto de disciplinas, se abordarían diferentes conceptos, dejando al lector para que haga su libre elección.

Etimológicamente:



«Las mismas lenguas de las que se nutrió Hans Gross para ‘construir el nombre’ de nuestra ciencia, explicando se compone de los vocablos Crimen, que deriva del Latín Crimen. *Inis*: Delito Grave; *Ista*, del griego *iotrís* que da origen a las palabras que indican actitud, ocupación, oficio, hábito; como optimista, oculista, alpinista, etcétera e *Ica* del griego *Ixrí*, forma femenina de los adjetivos acabados *ixos*, *ixu*, *ixov*, el cual lleva siempre sobre entendido el sustantivo réxun: arte, ciencia, con el que concuerda el género, número y caso. Según Gross Criminalística significa ‘lo relativo a’, ‘lo perteneciente a’, ‘la ciencia de’, el crimen».³⁴

Como se ha afirmado anteriormente, son variados los textos que se ocupan de la criminalística, por lo tanto, sería redundante una nueva versión existiendo tantas de autores que han realizado un trabajo serio, por ello y en aras de que un solo texto recoja varias de ellas, se citan textos en su integridad de algunos de ellos, así:

Concepto moderno de la criminalística

Debemos comenzar por señalar cuál es el objeto principal de la criminalística. En este sentido, el Dr. Luis

³⁴ POSADA JEANCJAQUES, José Ángel. Algunos intrínquilis de nuestra terminología. 2012. En: <http://www.tecnicrim.co.co/wpentrada.aspx?6,33>

Rafael Moreno González³⁵, señala que: «La criminalística se ocupa fundamentalmente de determinar en qué forma se cometió un delito y quién lo cometió»³⁶; también manifiesta que la definición más común entre la mayoría de autores es: «La disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente»³⁷.

Al igual que cualquiera otra definición, es criticable, pues podemos hallar en ella algunos aspectos discutibles, como, por ejemplo, el hecho de que antes de hacer la investigación por los criminalistas, no se puede saber si los hechos son «delito». En razón de ello, es preferible hablar de hechos presuntamente delictivos y de probables responsables.

En función de lo expuesto, el Dr. Luis Rafael Moreno González propone una definición de criminalística, que por su importancia a la letra se transcribe:



«Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien

³⁵ El Doctor Rafael Moreno González es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; presidente y miembro fundador de la Academia Mexicana de Criminalística; Profesor titular de Medicina Forense, en la Universidad Nacional Autónoma de México y profesor de Criminalística en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

³⁶ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. 11ª edición. México: Editorial Porrúa. México, 2006, p. 18.

³⁷ *Ibíd.*, p. 22.

reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo».³⁸

Otra definición, precisa que la criminalística:



«[...] es la ciencia auxiliar del derecho penal y procesal integrada por el conjunto de conocimientos exactos y fundados, técnicos y administrativos aplicables a la investigación del delito, estableciendo los móviles, las pruebas, las circunstancias de su perpetración y la identificación y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores, así como los medios empleados en su ejecución».³⁹

Y hay una definición, de Hawsserer, que sostiene que la criminalística es: «El conjunto de conocimientos sobre las cosas que tiene vinculación con el delito, o que pueden encontrarse en conexión con el mismo, o resulten útiles para su descubrimiento».⁴⁰

Las definiciones anteriores recogen las palabras clave que deben estar presentes en la definición de criminalística. En la del Dr. Moreno, hace referencia a una disciplina (que contrasta con las definiciones que la identifican como ciencia u otras como un conjunto de disciplinas) que aplica conocimientos (saber), métodos y técnicas (saber hacer) de investigación de las ciencias

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Manual de Criminalística de la Policía de Investigaciones del Perú. Citado por RIAÑO CASALLAS, Orlando. Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Tomo I. Capítulo 2. Bogotá: Sigma editores, 2010, p. 103.

⁴⁰ RODRÍGUEZ REGALADO, Pablo A., 2006, p. 44-46. (Citado por RIAÑO CASALLAS, Orlando. *op. cit.*, *ibíd.*).

naturales, con el fin de establecer en primera medida la existencia de la conducta criminal, la posibilidad de una reconstrucción e identificación del sujeto o los sujetos activos del delito.

En la definición del *Manual* del Perú, hace alusión al concepto de ciencia, donde se defiende el concepto toda vez que emplea un método científico y unos principios que más adelante se detallarán, y esta ciencia auxilia al derecho penal y al procesal penal, pues es en la ley procesal que están fundamentadas las actuaciones que hacen parte de la criminalística. Incluye esta definición, establecer los móviles, las pruebas —a las que mejor denominaremos evidencia física (EF) o elemento material probatorio (EMP)—, ya que solo en el juicio oral público y concentrado será donde la autoridad competente, el juez después de una correcta aducción de la EF o el EMP, podría aceptarla o rechazarla como prueba. Esta definición al igual que la anterior, habla de la identificación del transgresor de la ley, pero le suma los amplificadores del tipo, como el cómplice y encubridores, que más bien denominaremos, el autor, coautores⁴¹ y los partícipes: el determinador y el cómplice⁴².

3.1. Clasificación de la criminalística

Normalmente se encuentra, en cuanto a clasificación de la criminalística, la criminalística de campo y la de laboratorio. Sin embargo, es importante la clasificación que encontramos presentada por Fierro Méndez⁴³, así:

⁴¹ Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, artículo 29.

⁴² Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, artículo 29. (Sentencia C-1122 de 2008, Corte Constitucional).

⁴³ Citado en CRIMINALÍSTICA, ACTUAL, LEY CIENCIA Y ARTE. *op. cit.*, p. 58.

«Criminalística técnica: Es la que corresponde a la actividad específica del perito técnico en criminalística y del perito técnico en balística. Se entiende ésta como el conjunto de conocimientos empleados para descubrir, identificar, examinar, recoger y embalar todos los elementos materiales, es decir, toda la evidencia física que permita la demostración de la realidad de los hechos, señalar al autor y a los partícipes de los mismos.

A su vez, la criminalística técnica puede ser de campo o de laboratorio dependiendo del lugar en que se realice. Es de campo cuando se recogen los elementos que se hallan en el lugar de los hechos. Pero si el análisis de los elementos tiene lugar en el laboratorio, como en el caso de encontrar una huella dactilar en una hoja de papel por medio de técnicas y productos de laboratorio, entonces resulta obvio el tipo de criminalística de que se trata.



Fierro Méndez afirma que por la naturaleza del objeto de trabajo, generalmente no se requiere de estudios universitarios, sino de formación en algún centro academia e instituto. No obstante, dichos estudios deben tener reconocimiento académico oficial para su adecuado control y supervisión.

Criminalística científica: Mejor conocida como ciencias forenses. A diferencia de la anterior sus estudios deben ser universitarios y de postgrados en la materia para la cual se pretende llevar a cabo dicha actividad criminalística. Así, por ejemplo, podemos tener médicos legistas, antropólogos forenses, odontólogos forenses, patólogos forenses, ingenieros, contadores, químicos biólogos, etcétera.

Las ciencias forenses constituyen el conjunto de conocimientos científicos que se emplean para examinar, descubrir e identificar los elementos materiales que tiendan a demostrar, a partir de un resultado, la causa de dicho resultado. Por su propia y especial naturaleza, la criminalística científica es de laboratorio.

Criminalística improvisada: En aquellos casos en los que hace falta la criminalística especializada en una determinada área, dada la urgencia, convierten en un instante a un miembro de la institución en especialista. Por este motivo Fierro Méndez le denomina criminalística improvisada.⁴⁴

No obstante, lo más recomendable es no tener que hacer uso de la improvisación, para la realización de los trabajos científicos que únicamente competen a especialistas, porque de su buen desarrollo depende el resultado de las investigaciones».

En la práctica, la criminalística improvisada podría presentarse, pero sería muy difícil que en un juicio pudiese sustentar el investigador su actuación, y resultaría por lo tanto un desmedro a la actividad investigativa. La criminalística técnica y la científica permiten agrupar lo que se ha denominado ciencias auxiliares de la criminalística, que generan discusión porque varias de ellas son indiscutiblemente ciencias y por lo tanto subsisten por sí solas. Pero cuando se acude a ellas para esclarecer un hecho presuntamente criminal, subsidian conocimientos necesarios y especializados,

⁴⁴ FIERRO MÉNDEZ, Heliodoro. La criminalística aplicada al proceso oral acusatorio. Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2006, pp. 5-6.

sin los cuales no podría tenerse certeza en el daño causado y la identificación de los transgresores de la ley penal; como lo es la Medicina, la Antropología, la Odontología, la Siquiatría⁴⁵, etcétera.

3.2. Principios de la criminalística

- De uso.
- De producción.
- De intercambio.
- De correspondencia de características.
- De reconstrucción de los hechos o fenómenos.
- De probabilidad.
- De certeza.

Principio de uso

Para la comisión de una conducta criminal siempre ha de utilizarse, usarse, agentes Biológicos (virus, bacterias), Químicos (venenos, drogas, gases), Físicos (calor, electricidad, radiación) o Mecánicos (armas, piedras, palos).

Principio de producción

En la utilización de los agentes nombrados anteriormente para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen elementos materiales en gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reconstructores e identificadores.

⁴⁵ Un claro ejemplo de muchos que han existido, es el caso conocido, como el descuartizador en la ciudad de Bogotá, año 2005, donde para esclarecer los acontecimientos dado que se hallaron restos de un cuerpo humano en tres lugares diferentes, lo que implicó tres lugares de los hechos abordados por diferentes instituciones. Participaron en la investigación funcionarios de la policía judicial, médico legista, odontólogo forense, antropólogo forense y por supuesto el aporte del psiquiatra forense fué de vital importancia para fortalecer la teoría del caso de la fiscalía y lograr que el juez se apartara de la posición de la defensa que argumentaba inimputabilidad.

Principio de intercambio

Al realizarse el hecho presuntamente delictuoso, indistintamente del agente empleado para tal fin, siempre han de quedar rastros o huellas entre la víctima, el victimario y el lugar de los hechos.

Principio de correspondencia de características

Basado en un principio universal establecido criminalísticamente: «La acción dinámica de los agentes mecánicos, vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta»⁴⁶; «este principio exige el uso de la lógica entre la evidencia que se logra recabar y el probable responsable»⁴⁷.

Principio de reconstrucción de los hechos o fenómenos

En muchas de las investigaciones resulta importante una reconstrucción de los hechos, para tener una nueva mirada, para contrastar la información producida en la actividad investigativa, o a partir del análisis realizado a las evidencias físicas, a las entrevistas practicadas, etc. Esta reconstrucción, de llevarse a cabo, es importante realizarla en la misma hora en la que sucedieron los hechos para lograr una mayor objetividad, que puede estar mediada por las condiciones lumínicas, el tráfico vehicular o peatonal, los sonidos, etc.

⁴⁶ ARBUOLA VALVERDE, Allan. Criminalística: parte general. San José de Costa Rica, 2009., p. 10.

⁴⁷ CHACÓN JIMÉNEZ, Amalia. (Citada en CRIMINALÍSTICA, ACTUAL, LEY CIENCIA Y ARTE. *op. cit.*, p. 62).

Principio de probabilidad



«Consiste en que la reconstrucción de los hechos puede presentarse un grado de probabilidad, que aumenta a medida que se relacionan más evidencias. Es un principio que descansa en la estadística, y de acuerdo al número de evidencias encontradas en la escena de los hechos se puede establecer la probabilidad de individualizar al sospechoso [...]».⁴⁸

Principio de certeza

La utilización de la metodología adecuada, realizada profesionalmente por seres éticos y comprometidos con la búsqueda de la verdad, a través del análisis adecuado de las evidencias, técnica y científicamente puede conducir a la certeza.

⁴⁸ RIAÑO CASALLAS, Orlando. *op. cit.*, p. 130.

CAPÍTULO 4

GENERALIDADES DE POLICÍA JUDICIAL

4.1. Marco constitucional y legal

En un Estado de derecho todo está reglado, todo se observa bajo la lupa de la ley, y la que está en la cima en la jerarquía legal o normativa: es la Constitución⁴⁹. En la Carta superior de Colombia, encontramos el artículo 250 donde enumeran las funciones de la Fiscalía General de la Nación (a la cual le corresponde la persecución de los hechos punibles en representación del Estado)⁵⁰, y en su numeral 8 le impone a ella la función de dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley. (Modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 03 de 2002).

Por otra parte la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en el Libro II: «Técnicas de indagación e investigación de la prueba y el sistema probatorio», inicia en el Título I con la «Indagación y la investigación», y en su Capítulo I con los «Órganos de indagación e investigación», y por lo tanto, en los artículos 201 y subsiguientes cita cuáles son los órganos que están dotados con funciones de Policía Judicial, ya sean estos permanentes, permanentes especiales o transitorias.

⁴⁹ Es muy importante comprender que toda actuación estatal, toda actuación de un servidor público, debe estar enmarcada bajo la ley, y por lo tanto la ley superior en este caso es la Constitución que representa la voluntad del pueblo, toda vez que es el resultado de una Asamblea Nacional Constituyente; con todos los argumentos que existan a favor o en contra del proceso como tal o de los constituyentes elegidos, o del poco tiempo en que se redactó la Constitución del 91.

⁵⁰ «El principio de investigación oficial, también conocido con el nombre de principio de instrucción, de acuerdo con la doctrina germana, trae consigo en muchos de los procesos con principio acusatorio la noción de averiguación de la verdad material [...]» (GUERRERO PERAL, Oscar Julián. Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal. Bogotá: Ed. Nueva Jurídica, 2ª ed., 2007, p. 47).

Permanentes

58

El artículo 201 del Código de Procedimiento Penal, señala cuáles instituciones están dotadas con las funciones permanentes de Policía Judicial, es decir en todo tiempo, en todo lugar y para la investigación de toda acción u omisión que dé lugar a la comisión de un delito, que implica en términos constitucionales a la violación de derechos humanos y en términos penales a un homicidio (violación del derecho a la vida), lesiones personales (violación a la integridad física), el hurto (violación a la propiedad), etc.⁵¹

De acuerdo al artículo anteriormente señalado, cuentan con funciones permanentes:

1. La Policía Judicial de la Policía Nacional. No se trata de que todo hombre y mujer de la Policía estén dotados de estas funciones que dan lugar a apoyar a la Rama Judicial en la investigación de los delitos, y a realizar actuaciones para la identificación y recolección de los elementos materiales probatorios. Dentro de la institución Policía Nacional de Colombia existe en su estructura orgánica una especialidad, que está dirigida desde la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), donde sus integrantes

⁵¹ Esta afirmación puede generar una gran polémica y por ello es necesario aclarar: no se trata de desconocer que el primer llamado a responder por toda violación a los derechos, es el Estado, si no, pues entonces se debilitan los argumentos a favor de la existencia del Estado, ya sea estos desde la argumentación de los contractualistas (Locke, Montesquieu o Rousseau) u otros, sino de reconocer que se le puede sumar a esta visión de una relación Estado-ciudadanos de manera vertical, una horizontal donde el ser humano está *face to face* con otro ser humano, o desde la institucionalidad y en medio de estas relaciones se pueden presentar violaciones de derechos, es decir entre particulares.

están facultados para la realización de estos procedimientos (repcionar denuncias o querellas, inspeccionar el lugar de los hechos, realizar vigilancias y seguimientos, infiltración en organización criminal, entre muchas otras que más adelante se mencionarán).

2. El Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y todos sus servidores públicos que desempeñen funciones judiciales, siempre y cuando guarden relación con la naturaleza de su función. Es el fin primordial que dio vida al CTI, que la Fiscalía contará con su propio cuerpo de personas para adelantar las actuaciones que la ley permite en las etapas de indagación e investigación. Como bien lo indica el enunciado de este artículo, se trata de los servidores públicos que pertenecen a esta institución y que en razón de las funciones naturalmente asignadas pueden estar dotados de estas facultades, es decir, no son todos. La persona vinculada en servicios generales no tiene estas potestades, sus funciones son de apoyo a los funcionarios que sí están legalmente autorizados.
3. La ley inicialmente estableció que estas competencias las tenía una institución denominada DAS (Departamento Administrativo de la Seguridad), por intermedio de sus dependencias especializadas, pero la institución desapareció. Entre los argumentos para su desaparición o tal vez el florero de Llorente, fue una investigación que sacó a la luz pública la utilización de los medios y recursos para hacer interceptaciones telefónicas de manera ilegal.

El artículo 201 del Código de Procedimiento Penal, cuenta con un párrafo, que a la letra dice: «En los

lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional las funciones de policía judicial las podrá ejercer la Policía Nacional».

Por lo tanto, es necesario que todo funcionario de la Policía Nacional de Colombia⁵² esté capacitado y entrenado en Policía Judicial, porque la institución tiene presencia en todo el territorio nacional, hasta en los rincones donde la única presencia del Estado es la Policía y en este lugar no se encuentra personal de la DIJIN o su descentralización en las SIJIN, ni mucho menos CTI, por lo tanto se le atribuye bajo estas condiciones facultades de Policía Judicial a los uniformados. Lo que ha sido interpretado por algunos doctrinantes como funciones supletorias, es por ello que deben estar preparados con los conocimientos técnicos suficientes y desempeñarse con el profesionalismo que de ellos se espera, conscientes de que la negligencia en su actuar contribuye a la impunidad e incurren en una omisión.

Permanentes especiales

El artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, a la letra dice:



«Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

⁵² Normalmente las instituciones llamadas Policías, tienen como función primordial la prevención, pero es normal encontrar dentro de estas instituciones una especialidad dedicada a la reacción, es decir a actuar cuando la prevención por factores internos o externos ha fallado, y por lo tanto se requiere una reacción pronta y efectiva para investigar qué sucedió, cómo, cuándo, dónde, por qué, e identificar a los responsables y llevarlos a juicio.

1. La Contraloría General de la Nación.
2. La Procuraduría General de la Nación.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del INPEC, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme a lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes inspectores de policía.
7. Inspectores de policía».



Arciniégas⁵³ afirma lo siguiente:

«Cuando se alude que esas funciones de policía judicial son **permanentes** se está significando que las pueden ejercer en todo momento y lugar.

Se destaca, igualmente, que estas funciones se ejercen **dentro del proceso penal**, lo cual ratifica la posición que hemos venido asumiendo, en el sentido de que no existe policía judicial para asuntos disciplinarios, fiscales o administrativos, como quiera que esas atribuciones sólo se conciben en el marco de una investigación penal.



Y cuando se señalan que son especializadas en el ámbito de su competencia, ello quiere significar que las facultades de policía judicial de esas instituciones son ejercidas cuando en el desarrollo de la labor natural que les corresponde, evidencian la comisión de un delito».

⁵³ ARCINIÉGAS MARTÍNEZ, Guillermo Augusto. Policía judicial y sistema acusatorio. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, Tercera edición, 2007, pp. 144-145.

Por lo tanto, la significación de permanente especial, da lugar a que estas instituciones u organismos en el desarrollo de sus tareas, de sus competencias, de su funcionalidad, puedan encontrarse con situaciones en que, además de ser un mal manejo del erario público (Contraloría) o de haber cometido una falta disciplinaria (Procuraduría), se ha incurrido en un delito, y es su obligación colocar esta información a conocimiento de la Fiscalía, y la ley le permite que acopie las evidencias físicas necesarias, pertinentes y conducentes antes de que se dé lugar a la pérdida de estas.

Continúa Arciniégas:



«Las funciones de policía judicial dadas a esos organismos, fueron otorgadas por que, con frecuencia, en desarrollo de la investigación que les compete (disciplinarias, fiscales, administrativas), se encuentran ante la comisión de **delitos** y, habida consideración de la especialidad de los entes, resultaba convenientes darles esas facultades.

Se tiene, por ejemplo, que la Contraloría General de la Nación (en el ámbito de su competencia), está investigando una conducta que genera responsabilidad fiscal, pero advierte que, además, los hechos también comportan un posible delito, como un peculado por apropiación».

Respecto a las autoridades de tránsito, es bueno señalar que las funciones de Policía Judicial se dan en asuntos de su competencia. En los delitos que configuran atentados contra la vida y la integridad personal, producto de accidentes de tránsito, las autoridades de tránsito, en casi todas las ocasiones, son las primeras en llegar al sitio de los sucesos.

Entonces, una autoridad de tránsito con funciones de Policía Judicial, cuando concurra al lugar de los hechos y la autoridad judicial o la de Policía Judicial permanente no acuden, bien puede aquella con absoluta legitimidad iniciar la investigación previa y ejercer las atribuciones que le han sido conferidas.

En cuanto a los alcaldes e inspectores de Policía, es bueno precisar que en muchos lugares de la geografía nacional no existen autoridades judiciales ni de Policía Nacional y tampoco de Policía preventiva que puedan, ante la ausencia de aquellos, practicar las urgentes y prioritarias diligencias que se imponen ante la comisión de un delito.

Por ello, la norma procesal ha indicado que los alcaldes y los inspectores de policía ejercen funciones permanentes especiales de Policía Judicial. Precisamente cuando se dice que son funciones especiales, se está indicado que solo en determinadas circunstancias las pueden ejercer. Si en un municipio existen funcionarios del CTI, o de la Policía Judicial de la Policía Nacional, el alcalde o el inspector no pueden ejercer esas atribuciones. Solo en el caso en que no se puede contar con aquellos, legítimamente esos funcionarios administrativos pueden intervenir en ejercicio de dichas facultades.

Transitoria (artículo 203, Ley 906)

Dentro de las funciones especiales del Fiscal General de la Nación, se advierte la de otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación (artículo 251-5, Ley 906). (Modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 03 de 2002).

4.2. Hacia el concepto de Policía Judicial

64

Hay una evolución histórica que recomendamos revisar en el anexo No. 1.

Respecto a la definición como tal de Policía Judicial, encontramos lo siguiente:



«Función que cumplen algunos organismos del Estado para apoyar la Investigación Penal en el campo investigativo, técnico y operativo, por iniciativa propia o por orden impartida por el fiscal de la investigación, para recaudar los EMP [elemento material probatorio] o EF [evidencia física] que permitan determinar la ocurrencia de la conducta punible y la responsabilidad de los autores o partícipes».⁵⁴

Para la Corte Constitucional de Colombia, Policía Judicial es:



«[...] el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes. No se trata de dos especies de un género común, sino que la policía judicial es una denominación que se emplea para aludir a las fuerzas de policía en cuanto dirigen su actividad para preparar la función represiva de los funcionarios judiciales (fiscales y jueces de la República).

Por eso, la concepción moderna de la policía judicial es la de un cuerpo que requiere la aplicación de principios de unidad orgánica y, sobre todo, de especialización científica y que actúa bajo la dirección funcional de los fiscales o los jueces [...]».⁵⁵

⁵⁴ Manual único de Policía Judicial. Consejo Nacional de Policía Judicial. Ministerio de Defensa Nacional. Bogotá: Imprenta Nacional, 2006, p. 2.

⁵⁵ Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-024 del 27 de enero de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Para un análisis más detallado de otra posible definición, se propone lo siguiente:

¿Qué es?: Es un conjunto de funciones, no de instituciones u órganos.

¿Quién las otorga?: La Constitución y la ley.

¿A quiénes?: A organismos del Estado, no a particulares.

¿Para qué?: Apoyar a la Fiscalía General de la Nación en la investigación penal.

¿Cómo?: Realizando las actividades de manera técnica, científica y operativa.

¿Por qué?: Es obligación del Estado brindar garantías judiciales, por los derechos de las víctimas, porque hay que establecer si tuvo lugar la conducta punible, el daño causado y el autor o autores, partícipes, y llevarlos a juicio.

Es necesario entender que es una función o más bien un conjunto de funciones, no se trata de un órgano, de una institución en específico, no es que por denominarse «Policía Judicial» necesariamente sea que en esta institución, la policía nacional, haya personas con funciones de esta naturaleza; por ejemplo, el CTI no hace parte de la estructura de la institución, sino de la Fiscalía General de la Nación y también cuenta con funciones de Policía Judicial de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimiento Penal en el artículo 201.

Son otorgadas por la Constitución y la ley tal como se describe anteriormente en el apartado: «Marco constitucional y legal». Para apoyar en la investigación penal a la Fiscalía General de la Nación.

En la realización de las funciones, las actuaciones que la ley permite y la recolección de la EF (evidencia física) o EMP (elemento material probatorio) de manera técnica, que implica un saber hacer —la utilización de los protocolos expedidos por la Fiscalía—, no es lo mismo la técnica para identificar, recolectar y embalar una mancha de sangre, que la utilizada para una huella dactilar, un arma de fuego, un arma cortopunzante, un cabello, una muestra de semen, etc.

De manera científica, porque como se citó en el capítulo «Criminalística», se requiere de otras ciencias o disciplinas. Una huella dactilar recolectada en la escena del crimen, requiere de que un especialista la confronte con otra o con la tarjeta decadactilar de una persona, que según las acciones investigativas posiblemente es el autor o partícipe de la violación a la ley penal. Y para este procedimiento, requiere de ciertos elementos, más su conocimiento y un lugar adecuado para hacerlo (laboratorio). Otro ejemplo podría ser, entre tantos, el de la recolección de una muestra de sangre y la posibilidad de que expertos realicen un cotejo para un perfil de ADN.

Dirección y vigilancia

Tal como está preceptuado en el numeral octavo del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, es función de la Fiscalía General de la Nación dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial.

En la práctica de las instituciones que cuentan con estas funciones, es posible identificar cierto conflicto en relación a lo que es conocido como dependencia orgánica y funcional, por lo tanto en materia orgánica el funcionario con funciones de Policía Judicial, debe cumplir las órdenes de sus superiores, pero a la vez tiene la enorme responsabilidad con el Fiscal de adelantar la labor investigativa, que en ocasiones es bien complicada, por

el volumen de trabajo en este campo y por el volumen de órdenes de otra naturaleza que debe cumplir a su jefe o comandante.

Esta situación debería ser superada. Debe haber un total compromiso con los derechos de las víctimas, con una seria política criminal estatal. De por sí, siempre existe una queja sobre el poco personal dedicado a la investigación, y además los jefes ocupan en otras actividades a los que están entrenados, en otras áreas diferentes a la investigativa. Y, en otros casos, el que está investigando lo hace sin una debida acreditación académica.

Hay la necesidad de una mayor contundencia en la labor de vigilancia y control, de ser necesario dar lugar a investigaciones disciplinarias por el no cumplimiento oportuno e injustificado de la labor investigativa, ya que está por encima el valor y la necesidad sentida de una correcta administración de justicia

Coordinación

«La comunicación asertiva entre Fiscal e investigadores es crucial»

Es muy importante que todos los intervinientes en el proceso investigativo, cumplan con su labor de manera coordinada. Un Fiscal que no se comunica asertivamente con los funcionarios de Policía Judicial y viceversa, es un obstáculo serio, que no le permite al fiscal dirigir y vigilar acertadamente la investigación. Por su parte, los investigadores por muy expertos que sean, pueden cometer errores o gastar tiempo en actuaciones que no le aportan a las hipótesis o a la teoría del caso. En tal circunstancia, no hay lugar a la correcta utilización de una herramienta tan útil como el programa metodológico. Lo mismo en relación con la poca comunicación con el médico legista, con el dactiloscopista, etc., no se

comprenden correctamente las actuaciones de cada uno, que están encaminadas a acercar la verdad real a la verdad procesal.

4.3. Principios de la ley procesal penal

Las labores que, en desarrollo de las funciones otorgadas legalmente, pueden realizar el Fiscal, los investigadores, los técnicos, los peritos, los especialistas de las áreas que aportan, tocan derechos fundamentales. Autorizar una interceptación de línea telefónica, inspeccionar el lugar de los hechos, realizar un allanamiento, capturar a una persona, tienen relación con restricciones establecidas a derechos fundamentales, toda vez que los derechos no son absolutos, son relativos (mis derechos llegan, hasta donde comienzan los del otro). Por lo tanto, es delicada la labor por esta situación y debe realizarse bajo la mirada crítica y racional de los principios contenidos en el Código de Procedimiento Penal.

¿Qué entendemos por principio?

Podemos entender que un principio es la fuente, el origen, el cimiento, es una idea fundamental que sirve de base, sobre la cual se apoya un razonamiento. Cuando se escucha decir «esa persona no tiene principios», generalmente aunque mal entendido, cuál es el razonamiento ligero que se hace: posiblemente a que en su propia naturaleza humana le hizo falta unos cimientos, unas bases que le permitan identificar un quehacer más comúnmente aceptado o por lo menos al que la conciencia de todo ser humano le dicta que es correcto.

El concepto de principios es abstracto, porque hay muchas formas de entenderlo, al respecto dice Fernández (1998)⁵⁶:

⁵⁶ FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. Principios y Normas Rectoras del Derecho Penal. Introducción a la teoría del delito en el Estado Social y Democrático de Derecho. Bogotá: Editorial Leyer, 1998, p. 39.



«De los principios se puede hablar, tanto en filosofía, como en la teoría jurídica, en múltiples sentidos. Sobre todo, a los principios jurídicos se los puede mentar como (1) 'fundamento', o como (2) 'idea informadora', [...] los principios son preponderantes, ya que por lo demás, valen por su peso y universalidad y solo pueden ceder o retroceder ante principios de mayor peso o rango, así sobre estas prelacións no se puedan trazar pautas absolutas si no exigirse una prudente ponderación⁵⁷, a la luz del conjunto de principios y valores de la Constitución y de los pactos internacionales [...]».

En todas las áreas del conocimiento, existe una parte esencial de la estructura de su saber, que es la esencia, el espíritu del sistema teórico que soporta toda la estructura.

En este orden de ideas, existen unos principios básicos sobre los cuales se fundamenta la estructura del Sistema Penal colombiano, «verdades supremas del derecho, o sea aquellos elementos lógicos y éticos del quehacer jurídico, que por su carácter racional y humano son virtualmente comunes a todos los pueblos».⁵⁸

⁵⁷ FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, cita en este punto a DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio. Barcelona: Ed. Ariel Derecho, 1984, p. 77. Al respecto de este texto de DWORKIN, en la página 72, encontramos: «llamo 'principio' a un estándar que ha de ser observado, no por que favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad».

⁵⁸ VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Derecho Penal, Parte General. Segunda edición. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, Segunda edición, 1995, p. 227.

Estos Principios rectores, en este caso, los que encontramos en los primeros artículos de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal (C.P.P.), son los que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo de cada una de las etapas de un proceso penal que se adelanta y guardan relación con la máxima norma, con la Carta superior, es decir, la Constitución, y con los tratados internacionales que sobre derechos humanos ha ratificado el Estado colombiano. Al respecto, citan Bernal y Montealegre: «[...] a ello añadimos las consideraciones propias de la normativa internacional de derechos humanos que, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Nacional, extiende y complementa el espectro jurídico a este respeto [...]»⁵⁹. Dada su importancia, se enuncian a continuación:

Dignidad humana (artículo 1, Ley 906)

«Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana».

Reza el artículo primero de la Constitución Política colombiana: «Colombia es un Estado Social de Derecho [...] fundada en el respeto por la dignidad humana [...]», reconociendo como principio y como valor supremo la Dignidad inherente a todo ser humano, lo cual se ha logrado después de la lucha de la humanidad en diversos momentos históricos; tal vez, la Ilustración sea la época donde se logra un avance significativo en la construcción de este concepto. Hoy lo encontramos en normas internacionales como en la Convención América, y en la

⁵⁹ BERNAL CUÉLLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. El proceso penal. Bogotá: Ed. Universidad Externado de Colombia, 5ª ed., 2004, p. 12.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo tanto, el principio de la dignidad humana es un límite fundamental a la acción punitiva del Estado. «Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».⁶⁰

Al respecto de este concepto la Corte Constitucional, ha dicho lo siguiente:



«[...] ‘dignidad humana’, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo ‘dignidad humana’, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo».⁶¹

No importa el delito o los delitos cometidos, sigue siendo un sujeto de derechos y por lo tanto debe ser tratado

⁶⁰ Artículo 12, Constitución Política de Colombia.

⁶¹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-881 de 2002.

con fundamento a la Dignidad Humana; lo que representaría para los investigadores no apasionarse, no perder la objetividad y adelantar una investigación eficiente, eficaz y efectiva.

Libertad (artículo 2, Ley 906)



«Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley».

Excepciones:

- ✓ Captura ordenada por autoridad judicial (artículo 297, C.P.P.).
- ✓ Flagrancia (artículo 301, C.P.P.).

Siempre debe ser informado o informada la persona privada de la libertad de sus derechos; artículo 303 del C.P.P.⁶²

Respecto a la flagrancia, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

⁶² En el documento del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa: «Conversatorio del Sistema Penal Acusatorio. Segundo texto sobre la captura», del Magistrado Hernando TORRES CORREDOR, se dice que: «Es el relacionado con la aprehensión material, debiéndose tener en cuenta que se haya cumplido con los deberes coetáneos a ese acto material, como son la información de los derechos del capturado, (Art. 303 del C.P.P.), el respeto a la dignidad humana —entendido como el buen trato moral y físico— y, adicionalmente, se debe tener en cuenta el procedimiento llevado a cabo es decir que no se haya vulnerado otros derechos fundamentales, como el de la inviolabilidad del domicilio, etc.» (2005, p. 3).



«[...] la expresión flagrancia viene de ‘flagrar’ que significa arder, resplandecer, y que en el campo del derecho penal, se toma en sentido metafórico, como el hecho de que todavía arde o resplandece, es decir que aún es actual. No obstante, también se ha precisado que este requisito ofrece una cierta graduación temporal, limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado ‘flagrancia en sentido estricto’, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la ‘cuasiflagrancia’ cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la ‘flagrancia inferida’ hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él».⁶³

La libertad constituye un derecho fundamentalísimo, al punto de que se podría pensar en «para qué la vida sin libertad», por lo tanto las autoridades que tienen la potestad de privar legalmente de la libertad a una persona, deben tener siempre presente si está obrando en una situación de flagrancia, tal como está preceptuado el

⁶³ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-239 de 2012.

artículo 301 de la ley procesal penal⁶⁴ o por orden de un juez de control de garantías, que son los competentes, muy excepcionalmente los fiscales.⁶⁵

Debe hacerse claridad de la privación de la libertad en materia penal, a la denominada retención transitoria en materia policiva, donde la Corte en la Sentencia precitada ha dicho lo siguiente:



«La retención transitoria, contemplada inicialmente en los artículos 186.8, 192 y 207 del Código Nacional de Policía⁶⁶, cuya constitucionalidad fue examinada en las

⁶⁴ En Colombia, la ley procesal penal establece tres formas posibles de flagrancia, sin embargo mediante la Ley 1453 de 2011, agregó dos nuevas formas, quedando así: «1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito; 2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración. 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él. 4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo. 5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible».

⁶⁵ Esta captura excepcional, estaba contemplada en el artículo 300 del C.P.P, y declarado inexecutable mediante la Sentencia C-1001 de 2005; sin embargo, de alguna manera y con mayores condicionamientos revivida en la Ley 1142 de 2007; por motivos serios y de fuerza mayor.

⁶⁶ Reseña la Sentencia C-879 de 2011: «El Código de Policía facultaba a la autoridad administrativa a retener, hasta por 24 horas, en una estación o subestación de policía, al que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado a su domicilio y al que por estado de grave excitación pueda cometer inminente infracción de la ley penal. La medida de retención se podía aplicar con fundamento en una prueba estimada en conciencia (art. 225 C.N.P.). Correspondía imponerla a los comandantes

sentencias C-199 de 1998 y C-720 de 2007. En la primera, la Corte consideró que la misma era constitucional *‘siempre que tuviera carácter meramente preventivo o de protección y se sometiera a los principios de última ratio, proporcionalidad y estricta legalidad’*. Empero, con ocasión de la Sentencia C-720 de 2007, se estimó que *‘las condiciones en las cuales se aplicaba la medida resultaban desproporcionadas respecto de la afectación del derecho a la libertad personal de la persona a la cual se le imponía y declaró la inexecutable con efectos diferidos del artículo 192 del Código Nacional de Policía’*».

Igualmente puede leerse en otra de las sentencias de la Corte:



«I. La Libertad Personal en el Estado Social de Derecho y el Principio de Reserva Judicial. La libertad personal comprende *‘la posibilidad y el ejercicio positivo de todas las acciones dirigidas a desarrollar las aptitudes y elecciones individuales que no pugnen con los derechos de*

de estación o de subestación de policía (arts. 207 y 219 C.N.P.). No requería de resolución motivada. Sin embargo se exigía el levantamiento de un acta en la que se consignaran sucintamente los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida y la identificación de la persona a quien se impuso. Esta acta debía llevar la firma del Comandante y de la persona a quien se impone (art. 227 C.N.P.). La decisión no podía ser impugnada inmediatamente. Tampoco se notificaba a autoridad administrativa o judicial distinta a los servidores que la ordenan y ejecutan. La persona afectada era conducida a la estación o subestación de policía y puede ser retenida hasta por 24 horas (art. 222, C.N.P.). Las normas legales aplicables no hacían referencia a los derechos de la persona retenida a comunicarse con quien pueda asistirle, a no hacer declaración alguna que pueda tener efectos en un proceso penal, a no ser puesta en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad, a comunicarse con un apoderado o interponer el recurso de habeas corpus».

los demás ni entrañen abuso de los propios, como la proscripción de todo acto de coerción física o moral que interfiera o suprima la autonomía de la persona sojuzgándola, sustituyéndola, oprimiéndola o reduciéndola indebidamente'.⁶⁷

Prelación de los tratados internacionales (artículo 3, Ley 906)

«En la actuación prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos y que prohíban su limitación en estados de excepción, por formar bloque de constitucionalidad».

Los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos, forman el bloque de constitucionalidad.

Este es un aspecto fundamental a tener en cuenta, la Corte Constitucional en Sentencia C-225 de 1995, por primera vez hace referencia expresa al reconocimiento del concepto de «Bloque de Constitucionalidad», según el cual las normas internacionales sobre derechos humanos que el Estado ha ratificado y se ha comprometido a cumplir, previo trámite de reconocimiento y aprobación por el Poder Legislativo, se integran de manera horizontal a la Constitución.

Frente al tema de Bloque de Constitucionalidad, podemos encontrar que la Doctora Mónica Arango Olaya⁶⁸, nos hace referencia a seis artículos de la Carta superior, que definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno:

⁶⁷ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-237 de 2005.

⁶⁸ ARANGO OLAYA, Mónica. El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Precedente judicial. Bogotá: ICESI, 2004, p. 80.

«a) El artículo 9º, el cual reconoce que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto por la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

b) El artículo 93, según el cual *‘Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia’.*



c) El artículo 94, que establece que *‘La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos’.*

d) El artículo 214 que al regular los estados de excepción dice en su numeral 2: *‘No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario’.*

e) El artículo 53 que preceptúa: *‘Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna’,*

y d) El artículo 102 que dice en su inciso 2 que *‘Los límites señalados en la forma prevista por*

esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la república'».

Asimismo el Doctor Rodrigo Uprimny, resalta la importancia del concepto de Bloque para los operadores judiciales en la toma de decisiones:



«[...] el bloque de constitucionalidad tiene ciertas ventajas y potencialidades democráticas, ya que permite que la Constitución sea más dinámica y se adapte a los cambios históricos, en la medida en que faculta a los jueces constitucionales a tomar en cuenta importantes principios y derechos, que pueden no estar incluidos directamente en el texto constitucional, pero que, en el curso del tiempo, pueden llegar a adquirir una enorme importancia».⁶⁹

De la misma manera un Investigador Criminal, un funcionario de Policía Judicial, hace más enriquecedor su trabajo, más legítimo, si conoce, comprende y aplica las normas internacionales de derechos humanos y el bloque de constitucionalidad.

⁶⁹ UPRIMNY, Rodrigo. «Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal». p. 4. En: <http://www.wcl.american.edu/humright/hracademy/documents/Clase1-Lectura3BloquedeConstitucionalidad.pdf>

Igualdad (artículo 4, Ley 906)



«Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiestas».

El principio de Igualdad de todo ser humano ante la ley, está fuertemente respaldado en normas internacionales de derechos humanos, ha sido un criterio inspirador en sus orígenes, como en las revoluciones demoliberales, precisamente producto de la desigualdad que caracterizaba los sistemas monárquicos, donde supuestamente había que obedecer al Rey o Faraón o Zar, por su condición o por ser hijo de Dios o delegado de él, cuando no el Dios mismo.

En Sentencia C-799 de 2005, la Corte señaló:



«La Corte señaló que La obligación de los servidores judiciales establecida en el artículo 4º de la Ley 906 de 2004 no es más que el desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del artículo 13 Superior, como expresión del derecho a la igualdad material que protege de manera especial, a las personas que estén en situación de desigualdad frente a los demás, por sus condiciones de debilidad manifiesta. Por lo tanto, no autoriza discriminaciones prohibidas por la Constitución, sino medidas de protección permitidas por la Carta, que se efectúan en cada caso concreto conforme a las leyes vigentes.

El magistrado HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO anunció la presentación de una

aclaración de voto en cuanto la constitucionalidad de este principio legal debe entenderse de manera tal que la reproducción de un precepto constitucional en una norma legal (Código de Procedimiento Penal) no supone la posibilidad de actuación por fuera de las competencias previstas en esa ley. Sostuvo que los principios legales no son fundamento de legalidad teleológica, sino de interpretación teleológica». ⁷⁰

Imparcialidad (artículo 5, Ley 906)

«En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia».

Un principio que debe inspirar no solo las funciones de control de garantías propias del Juez, sino que debe ser entendido y aplicado por todos los funcionarios que interviene en la investigación penal. Se debe ser justos y de ninguna manera parcializados por motivos económicos, políticos, o criterios análogos.

Legalidad (artículo 6, Ley 906)

«Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio».

«Espina dorsal del derecho penal moderno y contemporáneo, es herencia inmediata de la Revolución Francesa, a partir de la cual se ha incluido en las leyes fundamentales de casi todos los países». ⁷¹ Está basado

⁷⁰ Corte Constitucional colombiana, relatoría. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/CUADRO%20CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.php>

⁷¹ FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. *op. cit.*, p. 115.

en el imperio de la ley, premisa del Estado de derecho, y constituye una garantía a todo ciudadano para protegerse de posibles arbitrariedades judiciales.

Presunción de inocencia e in dubio pro reo (artículo 7, Ley 906)

«Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal».

Es igualmente muy importante, porque de allí se deriva que sea el Estado el que deba probar la responsabilidad de la persona a la que se le indilga haber violado la ley, y dar protección para que en caso de no demostrarse claramente a través de medios probatorios y haya duda, se resuelva a favor del sindicado.

Este principio obra durante toda la actuación procesal. Es un error pensar que solo es hasta cuando se ha dictado sentencia, porque le asisten a todo ser humano unos recursos como el de revisión, apelación o extraordinario de casación si es el caso, y por lo tanto sigue activo el principio de presunción de inocencia hasta que haya una sentencia ejecutoriada, porque la máxima instancia confirmó la decisión o porque no hizo uso de sus derechos y se vencieron los términos.

Este principio también está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, junto con el debido proceso, la defensa, entre otros.

Defensa (artículo 8, Ley 906)



«En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, éste tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:



- a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo [...];
- b) No autoincriminarse ni incriminar a su cónyuge [...];⁷²
- c) No se utilice el silencio en su contra;⁷³
- d) No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas [...];
- e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado.
- f) Ser asistido gratuitamente por un traductor [...];
- g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades.
- h) Conocer los cargos que le sean imputados [...];
- i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa [...];
- j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas;
- k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con intermediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas [...], interrogar en la audiencia a los testigos de cargo [...];
- l) Renunciar a los derechos contemplados en los literales (b) y (k) [...]. En el evento de los literales (c) y (j) requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor».

⁷² La Corte señaló que «la extensión de la garantía establecida en el literal b) del artículo 8° de la Ley 906 de 2004 de que una persona no esté obligada a declarar contra parientes hasta el cuarto grado civil, no obstante que el artículo 33 de la Carta la circunscribe al grado de parentesco primero civil, en manera alguna vulnera la Constitución, pues además de ser más garantista, permite situar en condiciones de igualdad a los hijos adoptivos» (Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-799 de 2005).

⁷³ La Corte al respecto ha señalado: «La Corte no se pronunció sobre el literal b) del artículo 8° de la Ley 906 de 2004 al cual remite el aparte acusado, como quiera que el actor no cuestionó su constitucionalidad. En cuanto se refiere al segmento normativo demandado, consideró indispensable integrar la proposición jurídica con el resto de la frase

Oralidad (artículo 9, Ley 906)

«La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad. Sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación».

Característica propia del sistema penal de corte acusatorio, se precisa que la posibilidad de dejar de un lado lo escritural, permite una mayor garantía de ajustarse a la verdad. Asimismo, se espera mayor agilidad.

demandada, para conformar el sentido completo de la norma. La Corporación precisó que lo que consagra esta disposición es la posibilidad del imputado o procesado de renunciar a una de las etapas del proceso, la del juicio, y no a la posibilidad de renunciar a cada uno de los principios que rigen dicha etapa. Resaltó que la norma condiciona esa renuncia a la expresión libre, consciente, voluntaria y debidamente informada, es decir bajo el conocimiento y aceptación voluntaria de todas las consecuencias que ello implica, a fin de que el proceso termine con sentencia anticipada. La Corte reiteró que todas las garantías propias del debido proceso resultan aplicables al nuevo sistema penal de tendencia acusatoria introducido mediante el Acto Legislativo 02 de 2003. Esto significa que dichas garantías tienen plena vigencia tanto en la etapa de la investigación como del juicio, sin que la renuncia a esta etapa implique una violación automática de las mismas, toda vez que para prescindirse de la misma se requiere que medien determinados presupuestos que se sujetan al control del juez de conocimiento, entre los cuales está, la verificación de la libre e informada manifestación de voluntad del imputado y la observancia de las garantías constitucionales. La Corte advirtió que, de conformidad con el artículo 29 de la Carta, la celebración de acuerdos entre la fiscalía y el imputado o procesado para que se profiera sentencia anticipada y en consecuencia, se prescinda de la etapa del juicio, no exime al juez de la valoración de los elementos materiales probatorios que obren hasta ese momento en el proceso, respecto de la responsabilidad del imputado o procesado. En estos términos, el segmento normativo acusado del artículo 8° del Código de Procedimiento Penal no es contrario a la Constitución» (Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-1260 de 2005).

La oralidad lleva consigo implícito garantizar igualmente la publicidad y a la vez la intermediación⁷⁴. En el desarrollo del juicio oral se debe, con las evidencias físicas o elementos materiales probatorios, demostrar la responsabilidad del sujeto llevado a juicio en persona o ausente, y éste a la vez de demostrar por intermedio de su defensa particular o publica si es inocente, a su favor pero también como derecho, la duda, la cual debe resolverse a su favor. Dado que es casi una costumbre que los fallos se sustenten en testimonios, es importante aprender a manejar correctamente la prueba técnica.

Actuación procesal (artículo 10, Ley 906)

La actuación se desarrollará teniendo en cuenta:⁷⁵

- ✓ El respeto a los derechos fundamentales.
- ✓ La necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia.
- ✓ Prevalencia del derecho sustancial.
- ✓ Son de obligatorio cumplimiento los procedimientos orales.
- ✓ La utilización de los medios técnicos pertinentes que los viabilicen.
- ✓ Los términos fijados por la ley o el funcionario para cada actuación.

⁷⁴ GUERRERO PERAL, Oscar Julián. *op. cit.*, p. 93.

⁷⁵ ICITAP, curso Investigador Testigo. De la manera en que están los ítems, fue presentado por los instructores del curso. Año 2006.

- ✓ El juez dispondrá de amplias facultades para sancionar por desacato a las partes, testigos y demás intervinientes que afecten con su comportamiento el orden.
- ✓ El juez podrá autorizar los acuerdos o estipulaciones a que lleguen las partes.
- ✓ El juez de control de garantías y el de conocimiento están obligados a corregir los actos irregulares que no generen nulidad.

Derechos de las víctimas (artículo 11, Ley 906)

Importante avance en materia de reconocer al más afectado, producto del injusto penal. El Código reconoce los siguientes derechos:

«[...] las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las



circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos».

En su momento representó una innovación muy importante, la víctima tiene todo el derecho a estar enterado en todo momento de lo que está sucediendo en la investigación, a exigir de las autoridades una pronta aplicación de justicia; lo lamentable es su desconocimiento por las mismas víctimas y por los operadores en la administración de justicia, donde es fácil encontrar que la atención es estratificada, depende de quien la solicite y su «calidad», como persona; existen en el contexto internacional, unos estándares importantes, a los que hace alusión la Corte Constitucional, así:



«Los estándares internacionales establecidos en materia de derechos de las víctimas de los delitos, en particular de las graves violaciones de derechos humanos y la serias infracciones al derecho internacional humanitario, han sido incorporados en el orden jurídico colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad (art. 93), y constituyen hoy en día un marco referencial insoslayable para el diseño de la política pública en materia penal. Los tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario establecen los siguientes deberes del Estado en relación con la víctimas de violaciones a sus mandatos: (i) garantizar recursos accesible y efectivos para reivindicar sus derechos; (ii) asegurar el acceso a la justicia; (iii) investigar las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; y (iv) cooperar en la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de derechos humanos».⁷⁶

No siempre la víctima espera, solo la acción penal, es más pensar que necesariamente el transgresor de la ley penal, hay que privarlo de su libertad⁷⁷, y de todos modos debemos reconocer que:



«[...] desde 1991 la legislación procesal penal ha hecho esfuerzos apreciables, que si bien no se ubican en un campo estrictamente victimológico, sino más bien en el de la descongestión del

⁷⁶ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-936 de 2010.

⁷⁷ En conferencia en el año 2005, en el auditorio de la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez, el Dr. Albeiro PULGARÍN CARDONA, constitucionalista, afirmó: «Tal vez en el futuro puede sentir vergüenza la sociedad al darse cuenta de que sus antecesores, solo vieron como posibilidad de combatir la transgresión a la ley con la privación del fundamentalísimo derecho a libertad».

aparato judicial, se pueden considerar como pasos importantes en la opción de soluciones alternativas que incluyen a las víctimas de algunos delitos. Este es el caso de figuras como la conciliación o la indemnización, en las que eventualmente resulta más acertada una solución de reparación o indemnización que la aplicación de la sanción penal, propiamente dicha».⁷⁸

Lealtad (artículo 12, Ley 906)

«Todos los que intervienen en la actuación, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad y buena fe».

Gratuidad (artículo 13, Ley 906)

«La actuación procesal no causará erogación alguna a quienes en ella intervengan, en cuanto al servicio que presta la administración de justicia».

Intimidad (artículo 14, Ley 906)

«Toda persona tiene derecho al respeto de su intimidad. Nadie podrá ser molestado en su vida privada».

La intimidad es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política y en la ley procesal. En el año 1998, la Corte definió el derecho a la intimidad como:

⁷⁸ MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano 10. Bogotá: Ed. Temis, 1997. Citado por GUERRERO PERAL, Oscar Julián. *op. cit.*, p. 47.



«[...] esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico».⁷⁹

Con el avance de la ciencia y de la tecnología la esfera de lo íntimo se ha extendido, a la facilidad de que muchas personas e instituciones manejen información de nuestra vida personal, y pululan las bases de datos. Al respecto, la Corte ha dicho:



«En conclusión, de acuerdo con el marco conceptual establecido en los anteriores apartes: (i) Reitera la Corte su jurisprudencia acerca de la regla general sobre la necesidad de autorización previa por parte del juez que ejerce funciones de control de garantías para la adopción de medidas de investigación que afecten derechos fundamentales; (ii) constata que las medidas de intervención a que se refieren los artículos 14 y 244 de la Ley 906 afectan los derechos fundamentales a la intimidad y al *habeas data* o a la autodeterminación informática; (iii) establece que sólo de manera excepcional, y en los precisos eventos establecidos en la Constitución (Art. 250.2) puede la Fiscalía General de la Nación adoptar medidas que afectan derechos fundamentales, sometidas éstas al control posterior por parte del juez de control de garantías;

⁷⁹ Sentencia C-517 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Concepto reiterado en la Sentencia C-692 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



(iv) determina que la búsqueda selectiva de información personal o confidencial en bases de datos que no sean de libre acceso, administradas por instituciones o entidades públicas o privadas autorizadas para el tratamiento de datos personales, no se encuentra contemplada, ni es asimilable, a ninguna de las excepciones previstas en la Constitución (Art. 250 numeral 2°), y en consecuencia requieren autorización previa por parte del juez de control de garantías». ⁸⁰

Contradicción (artículo 15, Ley 906):



«Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir la pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación, como las que se practiquen en forma anticipada».

Finalmente, hay otros Principios que es necesario consultar, dado que no son menos importantes que los ya citados. Ellos son:

Inmediación (artículo 16, Ley 906). *Concentración* (artículo 17, Ley 906). *Publicidad* (artículo 18, Ley 906). *Juez natural* (artículo 19, Ley 906). *Doble instancia* (artículo 20, Ley 906). *Cosa juzgada* (artículo 21, Ley 906). *Restablecimiento del derecho* (artículo 22, Ley 906). *Cláusula de exclusión* (artículo 23, Ley 906). *Ámbito de la jurisdicción penal* (artículo 24, Ley 906). *Integración* (artículo 25, Ley 906). *Prevalencia* (artículo 26, Ley 906). *Moduladores de la actividad procesal* (artículo 27, Ley 906).

⁸⁰ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-336 de 2007.

CAPÍTULO 5

ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL

En un Estado de Derecho, todas las actividades de los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones están regladas. Más aún cuando estos servidores públicos pertenecen a instituciones que, constitucional y legalmente, están facultados para realizar actuaciones que, de manera directa o indirecta, tocan con derechos fundamentales como la libertad, la intimidad, el domicilio, etc.

Es necesario que existan instituciones dotadas con estas facultades especiales de Policía Judicial, porque es una verdad de a puño la existencia del delito y, por lo tanto, de personas que por diversos motivos incurrir en su comisión. Toda persona tiene derecho a acceder a la administración de justicia, y esperar una pronta y efectiva investigación; la persona debe sentirse acompañada por el Estado. De no ser así, se da lugar a que cada persona crea que debe hacer justicia por su propia mano y se imponga la ley del Talión «ojo por ojo», y como consecuencia: el mundo entero ciego.

Por lo tanto, las actuaciones de Policía Judicial que encuentran su campo de acción en las etapas de indagación e investigación, o la etapa de investigación en la cual ubicamos los dos espacios anteriormente nombrados, dentro de la estructura del proceso penal,⁸¹ son de vital importancia en la administración de justicia en la sentida necesidad humana de conocer la verdad, de sentir y vivir el valor justicia y —de ser el caso— de ser reparado el daño ocasionado o por lo menos mitigado el injusto.

⁸¹ AVELLA FRANCO, Pedro Oriol. Estructura del Proceso Penal Acusatorio. Fiscalía General de la Nación. Bogotá: Ed. Imprenta Nacional de Colombia, 2007, p. 16.

Investigación		Juicio	
Indagación	Investigación	Fase intermedia	Juicio Oral
			Incidente de reparación Fijación pena y sentencia

Fuente: Pedro Oriol Avella Franco.

El monopolio estatal de la persecución penal⁸², está entonces en cabeza de la Fiscalía General de Nación y ésta se apoya en la investigación en los órganos que cuentan con funciones de Policía Judicial, quienes inician su acción cuando tienen conocimiento de una noticia criminal, la cual proviene de fuentes formales y/o informales⁸³. En este sentido, las instituciones que cumplen con este fin, cuentan con salas para la recepción de las denuncias. Sobre el concepto de noticia criminal, el *Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio*, lo determina así:



«La noticia criminal es el conocimiento o la información obtenidos por la policía judicial o la Fiscalía, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizada por medio de distintas formas o fuentes. Puede ser verbal, escrita o formulada valiéndose de cualquier medio técnico que por lo general permite la identificación del autor de la misma».⁸⁴

⁸² GUERRERO PERAL, Oscar Julián. *op. cit.*, p. 111.

⁸³ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual único de policía judicial. Bogotá: Imprenta Nacional, s.f., p. 3.

⁸⁴ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2009, p. 23.

La noticia que informa de la comisión de un delito, se considera formal cuando está en el marco de tres situaciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal, y las no formales que encontramos en el *Manual único de policía judicial*:

FUENTES FORMALES	FUENTES NO FORMALES
Denuncia (Código de Procedimiento Penal, artículos 67, 68 y 69)	Informantes – Anónimos – Correos electrónicos
La Querrela (Código de Procedimiento Penal, artículos 69, 70, 71, 72 y 74)	Llamadas telefónicas
Petición especial (Código de Procedimiento Penal, artículo 75)	Medios de comunicación

Toda persona natural o jurídica⁸⁵ tiene el deber⁸⁶ de denunciar, aun en medio de esta modernidad que implica tantas ausencias, tanta indiferencia⁸⁷, tanto individualismo. No es posible creer en un mundo justo,

⁸⁵ La persona jurídica a través de su representante legal.

⁸⁶ Es importante tener presente que todo derecho implica un deber. Sin embargo, no ha existido una cultura para que desde los escenarios primarios, como el del hogar, se inculque el sentido de responsabilidad frente a los deberes; es más común el discurso de los derechos. Lo mismo en escenarios secundarios como la escuela, el colegio, muy a pesar de que la Carta superior en el artículo 41, menciona lo que podríamos denominar la *paideia* constitucional, la orden normativa de que en los colegios se enseñe Constitución, la instrucción cívica, los valores. Parece ser que o no se hace, o se hace superficialmente, o las estrategias pedagógicas y didácticas no generan mayor impacto, o posiblemente el error está en la misma técnica de inclusión en la Constitución, toda vez que para el tema de valores son pocos los artículos y el más destacado es el 95.

⁸⁷ Se le atribuye a Bertolt Brecht, un poema que dice: «Primero apresaron a los comunistas, y no dije nada porque yo no era un comunista. / Luego se llevaron a los judíos, y no dije nada porque yo no era un judío. / Luego vinieron por los sindicalistas, y no dije nada porque yo no era ni obrero ni sindicalista. / Luego se llevaron a los católicos, y no dije nada porque yo era protestante. / Hoy vinieron por mí, pero ya es demasiado tarde», aquí encontramos una importante reflexión sobre la indiferencia (citado por Rafael MARTÍNEZ en el *País* de España, donde se plantea la posibilidad de que en realidad la referencia de que es del escritor alemán Brecht, tal vez sea una equivocación y le atribuye el poema a Martin Niemüller, ver: <http://>

cuando no hay compromiso de cada uno por estar involucrado con sus deberes. En ocasiones, el pretexto de que no tiene tiempo, de que no cree en las investigaciones judiciales, es muy perjudicial, y hace parte de la crisis social que conlleva a medidas no ajustadas a la ley.

El deber es mayor cuando, quien conoce de la actividad delictiva, es servidor público. Porque si tuviere competencia debe iniciar la investigación, si no tiene competencia de manera inmediata la deber colocar a conocimiento de la autoridad competente, so pena de incurrir en la comisión de un tipo penal, descrito en el artículo 417, del Código Penal: «Abuso de autoridad por omisión de denuncia».

Recuérdese que el artículo sexto de la Constitución Política, establece: «Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones».

También, toda persona tiene el derecho a guardar silencio, en términos del artículo 68 del C.P.P.: «Exoneración del deber de denunciar». Ninguna persona está obligada a denunciarse a sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad⁸⁸, cuarto grado de afinidad o primero civil⁸⁹.

andrescapelan.blogspot.com/2008/07/apcrifos-i-sobre-los-indiferentes.html). Lo ideal aquí, es resaltar cómo en épocas de tanto individualismo, es común ser indiferentes ante el dolor ajeno, ante la injusticia cuando se manifiesta en el otro, en la otra y no somos conscientes de que en algún momento ese otro o esa otra: puedo ser yo.

⁸⁸ Constitución Política colombiana, artículo 33.

⁸⁹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-799 de 2005: «[...] para esta Corporación dicha extensión es mucho más garantista. En otras palabras, la posibilidad de que una persona no esté obligada a declarar contra parientes en el cuarto grado civil es una ampliación de la garantía constitucional, que en manera alguna vulnera la Constitución sino que por el contrario es un perfecto desarrollo de ella. Además, dicha ampliación permite

La denuncia es el acto por medio del cual, el funcionario que tiene la competencia para investigar, conoce de un acto delictivo, informado por una persona⁹⁰, que bajo la gravedad de juramento da a conocer la transgresión de la ley y posiblemente de su responsable. El funcionario de Policía Judicial que recepciona la denuncia, debe tener la habilidad suficiente para que en ese momento de verdad, donde posiblemente los hechos han ocurrido hace poco tiempo, logre extraer del denunciante la mayor cantidad de datos posibles que sirvan más adelante al investigador. Es muy importante que manifieste al denunciante las consecuencias en caso de llegar a faltar a la verdad, tener en cuenta que sólo habrá otra oportunidad para ampliar la denuncia⁹¹. Esto será posiblemente mucho tiempo después, donde

situar en condiciones de igualdad a los hijos no sólo matrimoniales y naturales sino igualmente a los hijos adoptivos como lo estableció la Sentencia C-1287 de 2001. Por consiguiente, la expresión '*o civil*' contenida en el literal b) del artículo 8° de la Ley 906 de 2004 será declarada exequible por esta Corte, por el cargo analizado».

⁹⁰ Es importante tener presente la innovación que, desde el año 2006, se presenta en caso de la posibilidad de que una persona particular pueda incurrir en omisión de la denuncia. «El artículo 18 de la Ley 1121 de 2006, que modifica el artículo 441 del Código Penal, contempla la conducta punible de 'omisión de denuncia de particular', que tiene por objeto establecer una medida de protección a favor del menor de 12 años, al sancionar con prisión de 3 a 8 años, a quien teniendo conocimiento de la comisión de cualquiera de las conductas de proxenetismo, contempladas en el Capítulo IV del Título IV, omite sin justa causa informar de ello de manera inmediata a la autoridad. Para la Corte, *ab initio* podría sostenerse que el legislador colombiano al establecer como sujeto pasivo del tipo penal de omisión de denuncia de particular respecto a las conductas de proxenetismo, sólo a los menores de 12 años, busca cumplir a cabalidad los imperativos constitucionales e internacionales de derechos humanos que disponen una protección preferente de los menores, especialmente a quienes por su condición de niñez (0 a 12 años), requieren de una protección mayor dada su falta de madurez, además, que se estaría frente a una ley de mayor impacto social. No obstante, para la Corte, esta conclusión inicial carece de exactitud constitucional, toda vez que la disposición impugnada parte de establecer una protección limitada tan solo a los '*menores de doce (12) años*', con lo cual termina excluyendo de su órbita de amparo y sin justificación constitucional alguna a los adolescentes (mayores de 12 años y menores de 18 años), quienes también son menores de edad» (Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-853 de 2009).

⁹¹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-1177 de 2005.

involuntariamente habrá olvidado detalles que pueden ser importantes en el acto investigativo. Si se aportan evidencias físicas o elementos materiales probatorios, debe observar en su totalidad la cadena de custodia.

En caso de que la denuncia dé lugar a la realización de actos urgentes como lo establece la ley, debe procederse de inmediato: «tiempo que corre, la verdad que huye». Esto con el fin de evitar la pérdida de información importante, de evidencias, la alteración de las mismas. Recordemos que el señor Fiscal es el director, el coordinador y el asesor legal, por lo tanto se debe colocar a conocimiento de él por el medio más expedito, lo que es hoy fácil de cumplir con tantos medios disponibles.

Los requisitos de la denuncia los encontramos en el artículo 69 del C.P.P. Puede ser verbal o escrita o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, no se trata de un anónimo. Otras consideraciones normativas son:

- ✓ Constancia del día y la hora.
- ✓ Relación detallada de los hechos.
- ✓ Si le consta que los hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Querrela

Cuando el funcionario de Policía Judicial, advierte que la conducta que se informa requiere querrela, entonces:



«[...] informa al querellante el contenido de los artículos 11, 136, 66 al 78 del C.P.P. y lo sensibiliza sobre las implicaciones de este tipo de acto; si decide instaurar la querrela procede a recibirla, si es del caso asegura los EMP y EF y diligencia el Registro de Cadena de Custodia, luego remite



los documentos y anexos al Fiscal Conciliador; si la víctima requiere atención especial realiza la remisión correspondiente. De ser necesario solicita a la Policía Nacional aplicación de medidas correctivas y preventivas establecidas en el Código Nacional de Policía, al Instituto de Bienestar Familiar la protección y atención especial que requiera el Menor; también orientará a la víctima para que pida una medida de protección inmediata a la Comisaría de Familia o a falta de esta al Juez Civil Municipal o Promiscuo, advirtiéndole además que podrá acudir al Juez de Paz o al Conciliador en Equidad con el fin de obtener con su mediación que cese la violencia».⁹²

El querellante legítimo, tal como lo establece el artículo 71 del C.P.P., implica que la querrela únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo del delito. Si éste fuese incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos. Si el querellante está imposibilitado para formular la querrela, sea incapaz, carezca de representante legal o sea autor o participe del delito, podrá y deberá presentarla el defensor de familia, el agente del ministerio público o los perjudicados directos.

El Procurador General de la Nación podrá formular querrela cuando se afecte el interés público o colectivo.

⁹² FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Procedimientos. Actuaciones de Policía Judicial en la Indagación e Investigación. Versión 2, 2005, p. 29.

La querrela tiene una caducidad de 6 meses siguientes a la comisión del delito (artículo 73 C.P.P.). No obstante, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a 6 meses.

Los delitos que requieren querrela están taxativamente descritos en el artículo 74 del C.P.P.

Es importante tener en cuenta lo siguiente, de acuerdo al análisis que hace la Corte frente al tema de la querrela:



«[...] del análisis efectuado la Corte concluyó que el hecho de que la investigación deba iniciarse de oficio en delitos que se han clasificado como querellables cuando se presenta la captura en flagrancia, no viola la Constitución, y en especial, no contradice la autonomía individual o el debido proceso, porque: (i) ni de la dogmática penal ni de la perspectiva constitucional puede deducirse que hay delitos cuya naturaleza sea querellable; (ii) la querrela no es una figura que surge del delito ni del derecho sustancial penal, sino de la acción, por lo que es indiferente que el legislador hubiere regulado una situación ajena al delito como mecanismo para eliminar la disponibilidad de la acción penal; (iii) la clasificación de delitos cuya investigación se inicia de oficio o mediante querrela corresponde a la ley, pues hace parte de la libertad de configuración legislativa para regular el debido proceso penal. De igual manera no existe previsión constitucional que imponga el desistimiento o un conteo especial del término de caducidad en delitos que han sido definidos por el legislador como querellables, ni existe el

deber superior de establecer etapas procesales o ritualidades específicas para los delitos cuya investigación se inicia de oficio. En consecuencia, no prospera el cargo formulado respecto de la expresión demandada del artículo 4º de la Ley 1142 de 2007».⁹³

Petición especial (artículo 75 C.P.P.)

«La acción penal se iniciará por petición del Procurador General de la Nación, cuando el delito sea cometido en el extranjero, no hubiese sido juzgado, el sujeto activo se encuentre en Colombia y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Si se ha cometido por nacional colombiano, cuando la ley colombiana lo reprima con pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a dos (2) años.



2. Si se ha cometido por extranjero, cuando sea perjudicado el Estado o nacional colombiano y tenga prevista pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a dos (2) años.

3. Si se ha cometido por extranjero, cuando sea perjudicado otro extranjero, se hubiese señalado pena privativa de la libertad cuyo mínimo sea superior a tres (3) años, no se trate de delito político y no sea concedida la extradición.

4. En los delitos por violación de inmunidad diplomática y ofensa a diplomáticos».

⁹³ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-425 de 2008, relatoría. En: [http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/ CUADRO%20CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.php](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/CUADRO%20CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.php)

Como se ha mencionado anteriormente, la Policía Judicial es un conjunto de funciones y estas se traducen en actuaciones que son necesarias para llevar a cabo la investigación penal. Para poder realizarlas, en ocasiones puede actuar por iniciativa propia, en otras requiere orden del Fiscal y en otras, orden del Juez, como lo observaremos a continuación:

Actos urgentes

Dada la necesidad de establecer en primer lugar si se ha cometido o no un delito, o ante la confirmación de la existencia de la conducta punible, es necesario actuar urgentemente. En este caso, la Policía Judicial puede por iniciativa propia en la etapa conocida como indagación: indagar, auscultar de manera inmediata. No hay tiempo para acudir al Fiscal para su autorización, lo que sí se debe hacer es que una vez confirmada la ocurrencia del hecho delictuoso, hay que informarle al Fiscal y así compartir la responsabilidad. Así, tiene a quién consultarle en lo jurídico las inquietudes que surjan, iniciar un trabajo sinérgico con la técnica para el programa metodológico y para que el Fiscal asuma lo que por Constitución le corresponde: la dirección, coordinación y control de la investigación.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 205 del C.P.P.:

«Actividad de policía judicial»⁹⁴ en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en

⁹⁴ Se debe aclarar que, lo preceptuado en el artículo 205, hace referencia a funcionarios de Policía Judicial, no de la Policía uniformada o preventiva. Al respecto, el mismo Código reza en el artículo 208: «Cuando en ejercicio de las actividades de policía, los servidores de la Policía Nacional descubrieren elementos materiales probatorios y evidencia física, como lo mencionados en este código, en desarrollo de registro personal, registro de vehículos, los identificaran, recogerán y embalarán, técnicamente. Sin demora alguna, comunicarán el hallazgo a la policía Judicial [...]». Cabría



ejercicio de sus funciones de policía judicial [...], realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como, inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios se someterán a cadena de custodia [...]. Sobre estos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente [...]».

5.1. Actuaciones que no requieren autorización del Fiscal ni del Juez

ACTUACIÓN	Artículo C.P.P.
Recepción de denuncia o querrela	Art. 205
Entrevista	Art. 206
Interrogatorio al indiciado	Art. 282
Inspección del lugar del hecho	Art. 213
Inspección de cadáver	Art. 214
Inspección en lugares distintos al del hecho	Art. 215
Captura en flagrancia	Art. 301
Procedimiento en caso de flagrancia (allanamiento)	Art. 229
Búsqueda selectiva en bases de datos	Art. 244

preguntarse si el hombre y mujer de la Policía preventiva tiene conciencia del enunciado de este artículo y, por lo tanto, tiene claridad de cuál es el procedimiento en caso de hallar una EF o EMP en desarrollo de un simple cacheo como ha afirmado la Corte del registro personal, y si en su praxis cotidiana lleva consigo los elementos necesarios o la creatividad activada para improvisar y proceder a la identificación, recolección y embalaje técnico de dichas evidencias.

Inspección del lugar del hecho (artículo 213 C.P.P.)

104

El Código advierte que la inspección al lugar del hecho debe hacerse tan pronto se tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir un delito. Se infiere que hay delito, pero aún no se ha confirmado, en tanto no se desplacen de manera inmediata los funcionarios de Policía Judicial al lugar y constaten su existencia. He aquí uno de los argumentos que generan discusiones argumentativas: si debe denominarse lugar de los hechos o escena del crimen; ahora, si se constató la existencia del delito, entonces se tiene una escena del crimen.

La inspección implica minuciosidad, examinar con detenimiento, completamente, lo que implica alrededores, zonas de ingreso y salida de la escena, utilizando métodos que le permitan realizar procedimientos para identificar desde la evidencia traza, que no es perceptible a simple vista, hasta la más evidente, y por lo tanto proceder técnicamente a su identificación, fijación, recolección y embalaje, siempre observando la cadena de custodia. ***La inspección al lugar del hecho puede constituir la principal fuente de evidencia física o elementos materiales probatorios.***

La importancia de esta actuación es muy singular, y ésta radica en que allí fue el sitio donde precisamente se ejecutaron los actos que llevaron a la consumación de la conducta delictiva. Por lo tanto, aunque el autor material haya planificado la comisión de la falta, siempre habrá aspectos que escapen a su previsión, a su pensar y actuar. Los cuales estarán allí presentes para que el investigador los hallé y los valide a través de la prueba técnica, más que la misma testimonial, para realizar un trabajo fructuoso en búsqueda de la verdad. ***No hay crimen perfecto, hay investigaciones ineficientes, ineficaces e inefectivas.***

Inspecciones en lugares distintos al del hecho (artículo 215 C.P.P.)

En muchas ocasiones, la comisión de un delito se traslada a otros lugares, ya sea porque éste se presentó de manera inesperada o porque en una etapa de planificación, o posterior a la comisión del delito, fueron utilizados, y allí como lo dice el artículo 215 del C.P.P.: se pueden descubrir elementos materiales probatorios y evidencia física útiles para la investigación. Existen la Escena primaria y la Escena secundaria, de las que se hará mención en el Capítulo 6.

Inspección de cadáver (artículo 214 C.P.P.)

El delito de homicidio causa un mayor impacto social por todo lo que representa, y por lo tanto es al que más se acude cuando se habla de investigación criminal o criminalística. El cadáver aunque suene muy inhumano, y doloroso para sus familiares, es un elemento material probatorio, que puede suministrar en especial al médico legista inicialmente y luego al investigador, información importante sobre lo acontecido.

En la inspección al cadáver se debe ser consciente del dolor que han de sentir sus familiares y ser consecuente con ello, tener un sentido empático. Y se hace la claridad, porque en ocasiones la indiferencia o lamentablemente el costumbrismo, lo rutinario de la labor, genera pérdida de sensibilidad y eso no es correcto. Hay que hacer un trabajo importante para poder identificar a los responsables del daño, pero también es necesario y vital no desconocer la humanidad, tal vez elementos que tengan relación con la post-vida, el respeto por lo que en vida fue, pensó y creyó y lo que no conocemos aún: el después de la muerte.

Los funcionarios de policía judicial deben estar familiarizados con un lenguaje técnico para describir la ubicación de las heridas. Revisar anexo No. 2

Entrevista (artículo 206 C.P.P.)

106

Cuando hay testigos presenciales del hecho, al igual que víctimas, se deben entrevistar toda vez que ellos tienen información importante y útil para la indagación y la investigación, y para ello existen técnicas adecuadas. No es lo mismo la entrevista a niños, niñas y adolescentes, (en este tema se sugiere consultar ponencias del señor Kile Horace Grimes, consultor ICITAP en Colombia) que a un adulto o adulto mayor, así como también existen condiciones biológicas y psicológicas que marcan diferencias.

Si se trata de la víctima, la ley establece que el investigador debe procurar adelantar las acciones que sean necesarias para brindarle protección. Esta situación es importante en la medida en que si efectivamente se hace, y la víctima se siente protegida, sin duda alguna ella tendrá la claridad y confianza para aportar lo que sabe, con base en la credibilidad institucional.

La entrevista no se trata simplemente de escuchar, se trata de saber escuchar y saber observar. Por ello, comúnmente la técnica habla de dos personas entrevistando: una que estará atenta al lenguaje verbal y no verbal, y otra a la toma de apuntes. El lenguaje verbal siempre refleja al lenguaje no verbal⁹⁵.

Procedimiento en caso de flagrancia (allanamiento) (artículo 229 C.P.P.)

La reserva legal a la protección del derecho fundamental al domicilio, no es absoluta, como no lo es ningún derecho, sin embargo debe tenerse presente la «relación estrecha entre el concepto de intimidad y el amparo domiciliario».⁹⁶

⁹⁵ NAVARRO, Joe. El cuerpo habla. Tampa - Florida, Estados Unidos, 2007, p. 185.

⁹⁶ GUERRERO PERAL, Oscar Julián. *op. cit.*, p. 335.

El derecho a la intimidad lo encontramos en el artículo 15 de la Constitución, y asimismo en el 28 la protección al domicilio. La intimidad es un derecho fundamental que tiene toda persona a que las actividades relacionadas con su fuero personal y entorno familiar, no sean de conocimiento público.

La captura en flagrancia está fundamentada no sólo en el Código Penal, sino también en el artículo 32 de la Constitución, estableciendo la posibilidad de que el ser humano sorprendido en la comisión flagrante de un delito, puede incluso ser capturado por cualquier persona y puesto a disposición de las autoridades de manera inmediata.

Dictámenes periciales

Cuando el funcionario de Policía Judicial requiera un dictamen pericial o examen pericial, debe elevar la solicitud invocando que se requiere en la investigación. Es el caso de las agresiones sexuales (artículo 250 C.P.P.), pues el investigador no es ni psicólogo ni médico, y por lo tanto debe ser muy profesional para no revictimizar. Entonces, se ordenará la realización de exámenes y estudios técnicos cuando sean necesarios. Se exceptúa lo relacionado con exámenes de ADN, que involucren al indiciado o al imputado (artículo 245 C.P.P.) y la obtención de muestras que involucren al imputado (artículo 249 C.P.P.), donde se requiere orden de Juez y Fiscal, respectivamente, con control de legalidad.

Búsqueda selectiva en bases de datos (artículo 244 C.P.P.)

Esta actuación está regulada en el artículo 244 del C.P.P., facultado para que en desarrollo de la actividad investigativa, pueda realizar comparaciones de datos

registrados en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate de simple cotejo de información de acceso público; aquí está la diferencia con la búsqueda selectiva de bases de datos que requiere orden del Fiscal.

5.2. Actuaciones que requieren orden del Fiscal

ACTUACIÓN	Artículo C.P.P.
Exhumación	Art. 217
Allanamientos	Art. 219
Retención de correspondencia	Art. 233
Examen de correspondencia	Art. 234
Interceptación de comunicaciones	Art. 235
Vigilancias, personas y cosas	Arts. 239 y 240
Reconocimiento por medio de fotografías o videos	Art. 252
Reconocimiento en fila de personas	Art. 253
Búsqueda selectiva en bases de datos	Art. 244
Exámenes de ADN que involucren al indiciado o al imputado	Art. 245

Exhumación (artículo 217 C.P.P.)

Cuando sea necesario para los fines investigativos, el Fiscal puede disponer y ordenar que se practique la exhumación, ésta ha de realizarse técnicamente por los funcionarios de Policía Judicial y trasladarán los despojos a Medicina Legal para la identificación técnica-científica, con el fin de realizar el análisis respectivo en virtud de los motivos que dieron lugar a la exhumación.

Respecto a la exhumación comenta LÓPEZ MORALES:



«Exhumar es desenterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos. ESCRICHE, citado por MANUEL OSORIO, dice que tal acto puede ser legítimo o criminal, 'según que se haga por autoridad de justicia o que tenga por objeto

violación de la sepultura, por odio al difunto o por el propósito de despojo de los vestigios o adornos que se le pusieron. No cabe hacer ninguna exhumación sin permiso de la autoridad o sin decreto del juez, sea para trasladar el cadáver a otro punto, sea para examinarlo con motivo de algún procedimiento criminal'». ⁹⁷

Allanamientos (artículo 219 C.P.P.)

Es claro que los derechos fundamentales que están en juego, son el del domicilio y la intimidad, por lo tanto son importantes las precisiones de la Corte Constitucional⁹⁸:

«[...] la diligencia de registro y allanamiento deberá practicarse:

(i) con los únicos fines de obtener elementos materiales probatorios y evidencia física o realizar la captura del indiciado, imputado o condenado, caso éste que sólo procederá en relación con delitos susceptibles de medida de aseguramiento de detención preventiva⁹⁹;

(ii) deben existir motivos razonablemente fundados para concluir que la ocurrencia del delito investigado tiene como posible autor o partícipe al propietario o al simple tenedor del bien que se registra o quien transitoriamente se encontrare en él, o que en su interior se hallan los instrumentos con lo que se ha cometido el delito u objetos producto del mismo¹⁰⁰;

⁹⁷ LÓPEZ MORALES, Jairo. Nuevo Código de Procedimiento Penal Sistema Acusatorio. Bogotá: Ed. Doctrina y Ley Ltda., 2005, p. 97.

⁹⁸ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-591 de 2005.

⁹⁹ Art. 219 del nuevo C.P.P.

¹⁰⁰ Art. 220 del nuevo C.P.P.

(iii) los motivos fundados deberán ser respaldados, al menos, por un informe de policía judicial, declaración jurada de testigo o informante o en elementos materiales probatorios y evidencia física que establezcan con verosimilitud la vinculación del bien por registrar con el delito investigado¹⁰¹;

(iv) la orden expedida por el fiscal deberá determinar con precisión los lugares que se van a registrar, no pudiendo ser indiscriminados¹⁰²;

(v) existen unos objetos no susceptibles de registro¹⁰³;

(vi) la ley establece unos plazos de diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento¹⁰⁴;

(vii) la diligencia debe realizarse guardando las reglas particulares para tales efectos señaladas en la ley¹⁰⁵;

(viii) se debe tener en cuenta la regla particular si se trata de un allanamiento especial¹⁰⁶;

(ix) procede en caso de flagrancia bajo las reglas establecidas en la ley¹⁰⁷;

(x) se debe levantar el acta correspondiente con las precisiones e indicaciones exigidas por la ley, en las que se dejarán igualmente las constancias que soliciten las personas que en ella intervengan, de la cual se expedirá una copia para los propietarios, poseedores o tenedores, si la solicitan¹⁰⁸.

¹⁰¹ Art. 221 del nuevo C.P.P.

¹⁰² Art. 222 del nuevo C.P.P.

¹⁰³ Art. 223 del nuevo C.P.P.

¹⁰⁴ Art. 224 del nuevo C.P.P.

¹⁰⁵ Art. 225 del nuevo C.P.P.

¹⁰⁶ Art. 226 del nuevo C.P.P.

¹⁰⁷ Art. 229 del nuevo C.P.P.

¹⁰⁸ Art. 227 del nuevo C.P.P.

Retención de correspondencia (artículo 233 C.P.P.)

«El Fiscal General o su delegado podrá ordenar a la policía judicial para la retención de correspondencia privada, postal, telegráfica o de mensajería especializada o similar que reciba o emita el indiciado o imputado» (artículo 233 C.P.P.), y para solicitar a las oficinas correspondientes copia de los mensajes recibidos o transmitidos por el indiciado o imputado, o envíos realizados o dirigidos al indiciado o acusado, y al efecto se observarán, en lo pertinente, las reglas previstas para el allanamiento o registro. Al respecto, encontramos las siguientes precisiones en el *Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio*:

«La orden del Fiscal deberá precisar, los motivos fundados que tiene para inferir que en la correspondencia puede hallarse información útil para los fines de la investigación.



La orden expedida por el fiscal deberá determinar con precisión la clase de correspondencia que será retenida, a quien, indicará el lugar en el cual será efectuada esa retención, y el modo que será efectuada, de manera tal que no se trate de un acto indiscriminado.

El término de la medida de intervención de la correspondencia que emita o reciba el indiciado o imputado no puede ser superior a un año.

Examinada la correspondencia retenida, de inmediato o a más tardar dentro de las 12 horas siguientes, la policía judicial informará sobre los datos relevantes [...].¹⁰⁹»

¹⁰⁹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Procedimientos... *op. cit.*, p. 50.

Intercepción de comunicaciones (artículo 235 C.P.P.)

112

Al igual que en otras actuaciones, tiene una relación directa con la intimidad y los investigadores, los funcionarios de Policía Judicial, deben tener siempre presente esta situación. La Corte, en Sentencia de Unificación en el año 1995, afirmó lo siguiente:



«El derecho a la *intimidad* hace referencia al ámbito personalísimo de cada individuo o familia, es decir, a aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraños. Lo íntimo, lo realmente privado y personalísimo de las personas es, como lo ha señalado en múltiples oportunidades esta Corte, un derecho fundamental del ser humano, y debe mantener esa condición, es decir, pertenecer a una esfera o a un ámbito reservado, no conocido, no sabido, no promulgado, a menos que los hechos o circunstancias relevantes concernientes a dicha intimidad sean conocidos por terceros por voluntad del titular del derecho o por que han trascendido al dominio de la opinión pública».¹¹⁰

La interceptación, igualmente, tiene como fin la búsqueda de Elementos Materiales Probatorios, debe estar fundamentada por escrito. Hay reservas como la imposibilidad de interceptar las comunicaciones entre el imputado y su defensor, y más aún entre el indiciado que quiera ejercer su derecho a la defensa y su defensor. La otorga el Fiscal por tres meses, los cuales pueden ser prorrogables hasta por otro tanto si hay motivos fundados.

¹¹⁰ Corte Constitucional colombiana, Sentencia SU-056 de 1995.

Utilidad de la interceptación de comunicaciones telefónicas

113

Esta actuación utilizada bajo los parámetros legales¹¹¹ y legítimos es muy útil, y para el uso técnico de este procedimiento se cuenta con el análisis LINK:



«*Analyst's Notebook* es una efectiva aplicación que permite recopilar y visualizar información procedente de diversas fuentes, organizarla de forma lógica y analizarla mediante varias técnicas. Esto se realiza agregando en un gráfico entidades como personas, lugares y eventos, y utilizando vínculos para mostrar las relaciones entre ellos. El gráfico se puede explorar mediante herramientas de análisis como Mostrar elementos, Filtros e histogramas y Análisis de redes sociales. De este modo, se puede descubrir información oculta e identificar posibles patrones en los datos. El FISCAL: Debe conocer el objetivo que quiere obtener del estudio del análisis link, para ello tendrá en cuenta el móvil, y las hipótesis que ha planteado del caso. El INVESTIGADOR: Realizar entrevistas basadas en una forma cronológica, para conocer qué hacía la víctima antes del hecho. Conocer el hecho basado en labores de vecindario o entrevistas. El ANALISTA:

¹¹¹ Tal como lo escribe GUERRERO PERALTA, Oscar Javier, en su libro *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal*: «[...] el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones en relación con la intimidad también tiene protección internacional. Específicamente el artículo 12 de la declaración Universal de los Derechos Humanos (8), el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (9); el artículo 11 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...] El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...]» (p. 361).

Realice dentro las entrevistas un directorio telefónico, donde conozca los números que tiene cada persona, y empiece a preguntar por el núcleo familiar o de amigos. Una vez obtenga toda esta información, dele una valoración, cuál fue el móvil y qué personas podemos tener como sospechosos. Averigüemos de ese grupo de personas y en lo posible empezar a ubicar teléfonos, solicitar los vaciados de los teléfonos que realmente creamos son importantes, que nos puedan llevar a los agresores.

La solicitud al analista tiene que ir con objetivos, qué quiere conocer, cómo quiere graficarlo. Qué quiere que le muestre un gráfico. Para saber cómo se lleva un estudio de análisis link completo, se enseñarán la forma como se lleva una investigación y qué gráficos se pueden realizar y cómo se pueden presentar».¹¹³

Audiencia de control de legalidad posterior (artículo 237 C.P.P.)

Antes de continuar con otras actuaciones, es pertinente hacer referencia a las actuaciones que requieren un control posterior del Juez de Control de Garantías; dado que estas actuaciones tocan tan directamente derechos fundamentales.

El artículo 237, que fue modificado por la Ley 1142 de 2007, establece que el Fiscal comparecerá ante el Juez de Control de Garantías, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento de las órdenes de registro y

¹¹³ *Ibidem.*

allanamiento, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones o recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios similares. A estas audiencias sólo pueden asistir el Fiscal, los funcionarios de Policía Judicial y los testigos o peritos que prestaron declaraciones juradas con el fin de obtener la orden respectiva, o que intervinieron en la diligencia. Si lo actuado no ocurrió en la etapa de indagación, sino posterior a la imputación, se debe citar a la audiencia de control de legalidad al imputado y a su defensor.

Vigilancia y seguimientos de personas (artículo 239 C.P.P.)

Forman parte del concepto de operaciones encubiertas¹¹⁴. Se requiere autorización previa del Director Nacional o Seccional de Fiscalía. Esta actuación está encaminada a la confirmación de que determinada persona está vinculada a una actividad criminal y a la recolección de evidencia que lo demuestre. Deben emplearse medios técnicos, como fotografías, videos, que van a permitir la plena identificación del transgresor.

Puede ser la autorización hasta por un año, y si y transcurrido el año no se han obtenido resultados se debe cancelar la orden, sin perjuicio de que se vuelva a expedir, si surgieren nuevos motivos. No debe afectarse lo que se ha denominado la expectativa razonable de intimidad.

¹¹⁴ ARCINIÉGAS MARTÍNEZ, Guillermo Augusto. Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio. 2ª Edición. Bogotá: Ed. Nueva Jurídica, 2006, p. 208.

Dentro de las 36 horas siguientes a la expedición de la orden por parte de la Fiscalía General, debe surtirse la autorización del Juez de Control de Garantías, para la determinación de su legalidad formal y material.

Vigilancia de cosas (artículo 240 C.P.P.)

Con autorización del Fiscal y el mismo control ante Juez de Garantías, dentro de las 36 horas se puede realizar la vigilancia a inmueble:



«[...] nave, aeronave o cualquier otro vehículo o mueble que se usa para almacenar droga que produzca dependencia, elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga o para ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos y, en general, instrumentos de comisión de un delito o los bienes y objetos provenientes de su ejecución [...].»

Reconocimiento por medio de fotografías o videos (artículo 252 C.P.P.)

Al tenor del artículo 252 del Código, se indica:



«Cuando no exista un indiciado relacionado con el delito, o existiendo no estuviere disponible para la realización del reconocimiento en fila de personas, o se negare a participar en él, la policía judicial, para proceder a la respectiva identificación, podrá utilizar cualquier medio técnico disponible que permita mostrar imágenes reales, en fotografías, imágenes digitales o videos. [...].»

Este procedimiento se debe realizar exhibiendo al testigo un número no inferior a siete (7)

imágenes de diferentes personas, incluida la del indiciado, si la hubiere. En este último evento, las imágenes deberán corresponder a personas que posean rasgos similares a los del indiciado.



En ningún momento podrá sugerirse o señalarse la imagen que deba ser señalada por el testigo, ni estar simultáneamente varios testigos durante el proceso de identificación.

[...].

Cualquiera que fuere el resultado del reconocimiento se dejará constancia resumida en acta a la que se anexarán las imágenes utilizadas, lo cual quedará sometido a cadena de custodia».

Reconocimiento en fila de personas (artículo 253 C.P.P.)

Cuando a determinada persona se le imputa la comisión de un delito y su nombre se ignora y es necesaria su identificación, la Policía Judicial con la autorización del Fiscal que dirija la investigación, efectuará el reconocimiento en fila de personas. No podrá haber más de un indiciado a la vez. Las personas que formen parte de la fila deberán tener características similares. El testigo no podrá «observar al indiciado, ni a los demás integrantes de la fila, antes de que se inicie el procedimiento» (artículo 253 C.P.P.).

El artículo 253 C.P.P., también dice que:



«En caso de ser positiva la identificación, deberá expresarse, por parte del testigo, el número o la posición de la persona que aparece en fila y,



además, manifestará si lo ha visto con anterioridad o con posterioridad a los hechos que se investigan, indicando en qué circunstancias».

Se debe dejar constancia de todo lo actuado mediante el empleo de un medio técnico idóneo y acta.

Búsqueda selectiva en bases de datos (artículo 244 C.P.P.)

El Fiscal que dirige la investigación podrá autorizar la búsqueda selectiva en bases de datos, que implique el acceso a información confidencial, no de conocimiento público, y se aplicarán las disposiciones relativas a los registros y allanamientos.

Exámenes de ADN que involucren al indiciado o imputado (artículo 245 C.P.P.)

El Fiscal podrá autorizar a la Policía Judicial para la realización de exámenes de ADN, «en virtud de la presencia de fluidos corporales, cabellos, vello púbico, semen, sangre u otro vestigio que permita determinar datos como la raza, el tipo de sangre y en especial, la huella dactilar genética» (artículo 245 C.P.P.).

El artículo 245 C.P.P., dice que:



«Si se requiere cotejo de los exámenes de ADN con la información genética del indiciado o imputado, mediante al acceso a bancos de esperma y de sangre, muestras de laboratorios clínicos, consultorios médicos u odontológicos, entre otros, deberá adelantarse la revisión de legalidad, ante el juez de control de garantías, dentro de las 36 horas siguientes a la terminación del examen respectivo [...]».

Recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones (artículo 236 C.P.P.)

Esta actuación también reviste de cierta importancia y actualidad, toda vez que cada día son más las personas que de manera cotidiana se vinculan a esta era tecnológica, las redes sociales son toda una revolución.

Ante la existencia de motivos fundados, el Fiscal podrá autorizar que se pueda capturar la información que el indiciado o imputado esté transmitiendo, información por internet u otros medios similares que resulte útil para la investigación. Tratándose de una actuación que igualmente toca con el derecho a la intimidad, deben aplicarse las reglas establecidas para el registro y allanamiento. Los expertos en informática forense estarán a cargo de la recolección, análisis y custodia de la información que se recupere.

Análisis e infiltración de organización criminal (artículo 241 C.P.P.)

Además de la forma como está descrita esta actuación en el Código, es importante citar lo estipulado en el *Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio*:



«Esta actuación [...], deberá observar los tratados y convenios de cooperación internacional cuando sean aplicables. Asimismo, dentro de las 36 horas siguientes a la terminación de la operación encubierta, si a ella hubo lugar, debe someterse a verificación de su legalidad por parte del Juez de Control de Garantías [...]».¹¹⁵

¹¹⁵ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Procedimientos... *op. cit.*, pp. 53-54.

Actuación de agentes encubiertos (artículo 242 C.P.P.)

121



«Cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que el indiciado o el imputado en la investigación que se adelanta, continúa desarrollando una actividad criminal, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito de las tareas investigativas. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la policía judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del indiciado o imputado y, si fuere necesario, adelantar transacciones con él. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios y evidencia física hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza del indiciado o imputado o la adquiera para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios y evidencia física.

Durante la realización de los procedimientos encubiertos podrán utilizarse los medios técnicos de ayuda previstos en el artículo 239.



En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se deberá adelantar la revisión de legalidad formal y material del procedimiento ante el juez de control de garantías dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la terminación de la operación encubierta, para lo cual se aplicarán, en lo que sea pertinente, las reglas previstas para los registros y allanamientos.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará, sin perjuicio de la realización del control de legalidad correspondiente».

Entrega vigilada (artículo 243 C.P.P.)



«ENTREGA VIGILADA. El fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que el indiciado o el imputado dirige, o de cualquier forma interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, drogas que producen dependencia o también cuando sea informado por agente encubierto o de confianza de la existencia de una actividad criminal continua, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple

tenencia se encuentre prohibida. A estos efectos se entiende como entrega vigilada el dejar que la mercancía se transporte en el territorio nacional o salga de él, bajo la vigilancia de una red de agentes de policía judicial especialmente entrenados y adiestrados.

En estos eventos, está prohibido al agente encubierto sembrar la idea de la comisión del delito en el indiciado o imputado. Así, sólo está facultado para entregar por sí, o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción ilegal, a instancia o por iniciativa del indiciado o imputado.



De la misma forma, el fiscal facultará a la policía judicial para la realización de vigilancia especial, cuando se trate de operaciones cuyo origen provenga del exterior y en desarrollo de lo dispuesto en el capítulo relativo a la cooperación judicial internacional.

Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizará, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del indiciado o del imputado.

En todo caso, una vez concluida la entrega vigilada, los resultados de la misma y, en especial, los elementos materiales probatorios y evidencia física, deberán ser objeto de revisión por parte del juez de control de garantías, lo cual cumplirá dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes con el fin de establecer su legalidad formal y material».

Inspección corporal (artículo 247 C.P.P.) y **Registro personal** (artículo 248 C.P.P.)

124

Más que citar los artículos, es importante tener en cuenta que ha dicho la Corte al respecto:



«[...] Distinta conclusión recae sobre la inspección corporal también mencionada en el artículo 208 de la Ley 906 de 2004 en el ámbito de actividad de la policía administrativa, porque en tal procedimiento no se efectúa un simple cacheo sino una verdadera intervención sobre el cuerpo de las personas, con riesgo de tocamientos indignantes y hasta exploración sobre la piel desnuda y espacios naturales como el ano, la vagina, la uretra, la boca, los oídos, las fosas nasales y el interior del cuerpo, sea o no mediante la introducción de instrumental médico, sondas, etc. (Sentencia C-822 de 2005). En este caso, es evidente que se presenta una grave invasión sobre los derechos de las personas sometidas a este procedimiento, por lo cual es indispensable contar con la previa autorización judicial, exigencia que se echa de menos en la expresión acusada del artículo 208 de la Ley 906 de 2004, en cuanto habilitaría a los servidores de la Policía Nacional para realizar inspecciones corporales en desarrollo de su acción administrativa. De tal manera, resulta contrario a la Constitución que la Policía Nacional, en ejercicio de su función preventiva, realice inspección corporal de tales alcances, constitutivos de vulneración de la intimidad, la dignidad y otros derechos fundamentales, que ciertamente requiere previa autorización judicial como garantía de legalidad, procedencia, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Si



aún dentro de una investigación penal en desarrollo existen limitaciones para la inspección corporal, como lo explicó la Corte en la comentada Sentencia C-822 de 2005, tales como orden judicial previa y procedimiento en caso de la negativa del imputado, tampoco puede darse esa delicada actuación en la órbita preventiva de la policía, que no puede afectar así como así el derecho a la intimidad, garantizado en el artículo 15 de la Carta y, por ello, demanda el control judicial. Recuérdese que la inspección corporal solamente puede ser practicada cuando cuente con el previo aval del juez, en virtud del principio constitucional de reserva judicial que opera en cuanto sean restringidos los derechos fundamentales».¹¹⁶

5.3. Actuaciones que requieren orden del Juez

El Código de Procedimiento Penal, consagra los artículos que se transcriben a continuación, estas actividades se reservan por su especial tocamiento con la integridad física de la persona y otros derechos fundamentales:

Artículo 246. Regla general



«Las actividades que adelanta la policía judicial, en desarrollo del programa metodológico de la investigación, diferentes a las previstas en el capítulo anterior y que impliquen afectación de derechos y garantías fundamentales, únicamente se podrán realizar con autorización previa proferida por el juez de control de garantías, a

¹¹⁶ Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-789 de 2006.

petición del fiscal correspondiente. La policía judicial podrá requerir autorización previa directamente al juez, cuando se presenten circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, en cuyo caso el fiscal deberá ser informado de ello inmediatamente».

Artículo 247. Inspección corporal



«Cuando el Fiscal General, o el fiscal tengan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que, en el cuerpo del imputado existen elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación, podrá ordenar la inspección corporal de dicha persona. En esta diligencia deberá estar presente el defensor y se observará toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad humana».

Artículo 248. Registro personal



«Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la fuerza pública en cumplimiento de su deber constitucional, y salvo que se trate de registro incidental a la captura, realizado con ocasión de ella, el Fiscal General o su delegado que tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que alguna persona relacionada con la investigación que adelanta, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física, podrá ordenar el registro de esa persona.

Para practicar este registro se designará a persona del mismo sexo de la que habrá de registrarse, y se guardarán con ella toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad humana. Si se tratare del imputado deberá estar asistido por su defensor».

Artículo 249. Obtención de muestras que involucren al imputado

«Cuando a juicio del fiscal resulte necesario a los fines de la investigación, y previa la realización de audiencia de revisión de legalidad ante el juez de control de garantías en el evento de no existir consentimiento del afectado, podrá ordenar a la policía judicial la obtención de muestras para examen grafotécnico, cotejo de fluidos corporales, identificación de voz, impresión dental y de pisadas, de conformidad con las reglas siguientes:

1. Para la obtención de muestras para examen grafotécnico:



a) Le pedirá al imputado que escriba, con instrumento similar al utilizado en el documento cuestionado, textos similares a los que se dicen falsificados y que escriba la firma que se dice falsa. Esto lo hará siguiendo las reglas sugeridas por los expertos del laboratorio de policía judicial;

b) Le pedirá al imputado que en la máquina que dice se elaboró el documento supuestamente falso o en que se alteró, o en otra similar, escriba texto como los contenidos en los mencionados documentos. Esto lo hará siguiendo las reglas sugeridas por los expertos del laboratorio de policía judicial;

c) Obtenidas las muestras y bajo rigurosa custodia, las trasladará o enviará, según el caso, junto con el documento redargüido de falso, al centro de peritaje para que hagan los exámenes correspondientes. Terminados estos, se devolverá con el informe pericial al funcionario que los ordenó.

2. Para la obtención de muestras de fluidos corporales, cabellos, vello púbico, pelos, voz, impresión dental y pisadas, se seguirán las reglas previstas para los métodos de identificación técnica.

En todo caso, se requerirá siempre la presencia del defensor del imputado.

PARÁGRAFO. De la misma manera procederá la policía judicial al realizar inspección en la escena del hecho, cuando se presenten las circunstancias del artículo 245".

Artículo 250. Procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales



«Cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito en donde resulte necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas, tales como extracciones de sangre, toma de muestras de fluidos corporales, semen u otros análogos, y no hubiera peligro de menoscabo para su salud, la policía judicial requerirá el auxilio del perito forense a fin de realizar el reconocimiento o examen respectivos.

En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento escrito de la víctima o de su representante legal

cuando fuere menor o incapaz y si estos no lo prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa se acudirá al juez de control de garantías para que fije los condicionamientos dentro de los cuales debe efectuarse la inspección.

El reconocimiento o examen se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, en un establecimiento de salud».

CAPÍTULO 6

¹¹⁷ Nombre tomado del curso que orientan instructores del ICITAP - Colombia. ICITAP. Curso procesamiento y análisis del crimen - 2011.

La oportunidad que se tiene en procesar y analizar el lugar de los hechos o la escena del crimen, es única. Por lo tanto, es en ese momento donde se puede adquirir la mayor fuente de información, de evidencias físicas y elementos materiales probatorios.

La escena de los hechos está mediada por la intervención en un espacio determinado de una o varias víctimas, de uno o varios victimarios.

LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA DEL CRIMEN



VICTIMARIO

VÍCTIMA

Al obtener la noticia criminal, ya sea por medios formales o informales, es necesario, si es el caso, trasladarse de manera inmediata al lugar de los hechos y realizar los procedimientos técnicos necesarios para que de manera meticulosa, metódica y técnica se procese la escena.

En la mente del investigador o investigadores (funcionarios de Policía Judicial), debe estar la inquietud por establecer si existió una conducta criminal y apuntar a responder las siguientes preguntas:

- ✓ ¿Qué?
- ✓ ¿Quién?
- ✓ ¿Cómo?

- ✓ ¿Cuándo?
- ✓ ¿Dónde?
- ✓ ¿Con qué?
- ✓ ¿Por qué?

Otra forma en la que encontramos estas preguntas enunciadas, es la siguiente:

«En criminalística se transforman los siete interrogantes de oro: ¿Quién es la víctima? ¿Qué sucedió? ¿Cómo ocurrió el hecho? ¿Dónde ocurrió? ¿Cuándo sucedió? ¿Con qué se cometió? ¿Por qué sucedió?». ¹¹⁸

Estas preguntas deben estar presentes, todo el tiempo, en la mente de las personas que realizan la inspección al lugar de los hechos. Igualmente, la inquietud por dar respuesta a ellas de manera objetiva y en atención a lo que se observa de manera detallada, y a lo que dicen las evidencias físicas y los elementos materiales probatorios.

Se considera que no existen crímenes perfectos, sino investigadores negligentes, con una miopía tal que pueden tener ante su rostro, en el cristalino de su pupila, la imagen de evidencias claves para una investigación efectiva, y sin embargo la pasan por alto, por falta de compromiso, de profesionalismo, de conocimiento, de preparación, entre otras.

La demora en acudir a la escena, y en entrevistar a los testigos, podría conllevar a la pérdida de información valiosa e importante para la investigación.

¹¹⁸ RIAÑO CASALLAS, Orlando. *op. cit.*, p. 22.

Es importante la suspicacia del investigador, su malicia indígena, sus ganas por encontrar a los responsables con objetividad, sin apasionamientos. Es imprescindible su compromiso con la justicia, con el convencimiento de procurar por todos los medios constitucionales y legales la estrecha relación entre la verdad real y la verdad procesal. Su aporte a la administración de justicia debe ser eficiente y eficaz, observando los principios subordinados al valor supremo de la dignidad humana. *Es preferible un delincuente en la calle que un inocente en la cárcel.*

La experiencia, práctica sumada a la preparación de un investigador, puede hacer de él una persona efectiva en sus labores investigativas. Sin embargo, puede ser de gran ayuda acompañarse permanentemente de una dosis de creatividad razonada.

En la película *El coleccionista de huesos*, la mujer policía conoce de un homicidio y de inmediato procede, sin experiencia en el campo y sin contar con los medios técnicos a la mano, a realizar una fijación fotográfica con una cámara desechable, utilizando como patrón de medida, como testigo métrico un billete, y además se preocupa por la conservación de evidencia.

Lo anterior por aquello de las expresiones de algunas personas, que consideran que solo es posible un buen procesamiento de una escena del crimen si se cuenta con equipos sofisticados, desde luego importantes, pero el compromiso, el profesionalismo, la creatividad, las ganas por hacer las cosas bien, pueden suplir la tecnología.

Generalmente, se ha considerado que es necesario un equipo de personas para el manejo adecuado de una escena. Sin embargo, el Programa de Asistencia para el Entrenamiento en Investigación Criminal del

Departamento de Justicia de Estados Unidos de América (ICITAP), ha venido preparando a algunos funcionarios de Policía Judicial, como investigadores integrales. Es decir, un solo investigador está en la capacidad de procesar una escena del crimen, conoce de los métodos de búsqueda, de fijación y de los procedimientos técnicos para el procesamiento adecuado.

Bioseguridad del investigador

Es muy importante adoptar todas las precauciones necesarias para la protección de nuestra integridad física, de nuestra salud. Por ello, debe contarse con el traje de bioseguridad, cubierto de pies a cabeza, con tapabocas y guantes.

Recordemos que son variadas las enfermedades de carácter mortal que se transmiten rápidamente al contacto sanguíneo, como en el caso de la hepatitis. Por lo tanto, no debemos arriesgarnos, por no utilizar el equipo adecuado.

Lugar de los hechos o escena del crimen

Entendemos por lugar de los hechos, el espacio físico donde se cometió un presunto delito, incluyendo los alrededores, las áreas adyacentes, las rutas de escape. Tal lugar puede ser abierto, cerrado, fijo, móvil o mixto; mueble o inmueble.

Abierto: Cuando el hecho ocurre al aire libre o en exteriores o a campo abierto. No tiene límites precisos. Puede ser la calle o vía pública, los parques, la playa, etc.



Fuente: Adan Matamoros y Alex Ortega.¹¹⁹

Cerrado: Cuando se ha cometido en el interior de un edificio, casa, apartamento, estructura física cerrada. Hay límites precisos que pueden facilitar el acordonamiento.



Fuente: Adan Matamoros y Alex Ortega.

¹¹⁹ MATAMOROS, Adan y ORTEGA, Alex. El manejo de indicios y evidencias físicas o biológicas. Honduras. Diapositivas.

Mixta: Cuando se involucran los dos anteriores.



Fuente: José Duarte Ulloa.¹²⁰

Debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Escena primaria: El lugar donde se localizan las principales evidencias físicas o elementos materiales probatorios, donde tuvo desenlace la conducta criminal.

Escena secundaria: Lugar donde sucedieron actividades secundarias o periféricas, donde el sujeto o los sujetos activos de la conducta dejaron evidencia, que puede resultar útil en la investigación.

Pasos a seguir para el manejo del lugar de los hechos

Se trata de la utilización de métodos, de unos pasos secuenciales, que deben realizarse, para la propia seguridad de los funcionarios y para la realización de un trabajo bien hecho. Por ejemplo, no se debe realizar el desplazamiento a la escena del crimen sin hacer la respectiva confirmación de la noticia criminal, y sin prever las medidas de seguridad necesarias.

¹²⁰ DUARTE ULLOA, José. Curso de introducción a la criminalística. Chile. 2010.

En cuanto a los pasos, se encuentran identificados en muchos manuales de criminalística. Uno de ellos, el de GIL VILLALOBOS¹²¹, enuncia los siguientes pasos:

- ✓ Reporte inicial.
- ✓ Verificación de la información.
- ✓ Traslado al lugar de los hechos.
- ✓ Recolección de la información.
- ✓ Protección, preservación y entrega del lugar de los hechos.

Como se ha afirmado, inicialmente se tiene la noticia criminal, la cual debe ser confirmada y verificada. En especial, quien recibe la noticia criminal debe procurar tener la habilidad suficiente para obtener la mayor información posible, la cual debe ser registrada, y debe proceder a dar el comunicado para que la Policía de vigilancia acuda al lugar de los hechos, y así se proteja y conserve la escena.

El desplazamiento al lugar de los hechos, debe ser con las medidas de seguridad. De nada sirve que las descuiden y como ha ocurrido, en muchos casos, los funcionarios quedan expuestos al accionar de la delincuencia y pueden ser atacados.

Al llegar con toda la precaución del caso y pensando en la no alteración de la escena, en caso de tratarse de un supuesto homicidio, debe en primer lugar cerciorarse si la persona tiene signos vitales, toda vez que la obligación y el deber fundamental es la garantía de la vida. De hallarse la persona con signos vitales, la protección de la escena debe realizarse, pero lo más importante es la inmediata atención médica.

¹²¹ GIL VILLALOBOS, Martha Janet. Manejo de la Escena del Delito en el Sistema Penal Acusatorio. Manuales de técnica criminalística. Bogotá: Ed. Gustavo Ibáñez Ltda., 2005, p. 20.

De confirmar la existencia de la muerte, con la verificación de los signos vitales, debe procederse con cautela a salir de la escena y proceder al acordonamiento.

Asegúrese de llevar todos los elementos

Es muy importante incorporar el hábito de tener todos los elementos a la orden del día, incluyendo en protocolos un espacio para la revisión desde lo considerado importante hasta lo más mínimo, como podrían ser las baterías para el flash. Y por supuesto:



- Trajes de bioseguridad, guantes, tapabocas, gafas.



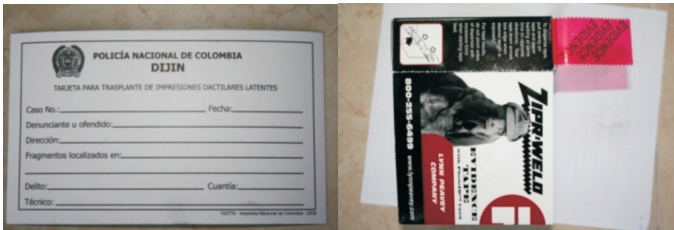
- Numeradores.



- Testigos métricos.



- Reactivos.



- Formatos, cinta.



- Cámara fotográfica.



- Equipo de planimetría: brújula, metro, etc.

También: equipos de comunicación, lapiceros, lápiz, libreta de apuntes, reglas, linterna, contenedores de diferentes tamaños, pinceles, cinta de seguridad, pinzas, gazas, equipo de asepsia, grabadoras, equipo para embalaje, elementos de iluminación, papelería. Incluso herramientas como: martillo, seguetas, pinzas, bisturís, termómetros, cinta adhesiva, cepillos de dientes, etc.

Por lo general, los primeros en llegar a una escena, hablando de autoridades y no de curiosos, son los uniformados de la Policía Nacional, quienes deben entregar la escena de manera formal, acompañada del diligenciamiento del formato de primer respondiente.

Si es necesaria su presencia para garantizar la seguridad de la escena, debe quedarse. E igualmente, el papel no debe limitarse al acordonamiento del área, debe ser más activo, agudizando sus sentidos para brindar información a los funcionarios de Policía Judicial.

Primer respondiente

Como se afirmó anteriormente, por lo general el primero en llegar al lugar de los hechos es el Policía de vigilancia y éste, si se encuentra con una flagrancia, debe proceder a la captura. Asimismo, debe auxiliar a las personas que se encuentren heridas, si es el caso. Ante todo, la defensa por el derecho a la vida.

Si no se dan los supuestos anteriores y aun dándose, posteriormente se debe proceder a adelantar todas las medidas necesarias para proteger la escena, para procurar conservarla en su estado original. Ello implica alejar curiosos y de pronto a víctimas secundarias. Por ejemplo en el caso de homicidio, resulta complicado si llegó un familiar de la víctima y proceder a apartarlo del lugar, o no permitirle ingresar. Ello implica, contar con la sagacidad y la humanidad adecuada para tener un sentido empático y de la mejor manera no dejarla que contamine, altere o transfiera el lugar de los hechos. Sin duda alguna, esta persona en medio de su dolor, no entiende los motivos sobre el por qué proteger y procesar la escena.

También, se debe tener astucia para identificar personas que, con dotes histriónicas, se hacen pasar por víctimas, con el fin de hurtar o extraer de la escena una evidencia determinada. Se debe mantener la escena libre de personas hasta que sea entregada a los funcionarios de Policía Judicial.

La protección de la escena tampoco es tarea fácil. Si se encuentra con un lugar cerrado, como casa de habitación, lugar abierto al público, etc., posiblemente se facilite en algo la labor, para el acordonamiento y la ubicación en las vías de acceso. Si es abierto, vía pública, debe si es necesario cerrar vías, acordonar con cinta (implica siempre llevar ésta y otros elementos consigo). Si llega a requerirse, coordinar con otras entidades y siempre informar de lo acontecido y lo actuado de manera inmediata, concomitante con su actuación.

El Policía de vigilancia o la primera autoridad en llegar al lugar de los hechos, debe diligenciar el informe de primer respondiente, con una relación detallada, cronológica de lo actuado, que incluye la identificación de testigos, cómo encontró el lugar al llegar. Indicando, de ser el caso, si la

escena había sido alterado por curiosos o víctimas. Además, qué evidencias visualmente ubicó en el lugar de los hechos y a quién le hace entrega del lugar.

En ocasiones, al llegar la Policial de vigilancia, puede encontrarse con que los primeros en estar allí fueron otras personas, ya sean: personal del Ejército, otros servidores públicos o particulares, Defensa Civil en razón a su función, Bomberos, personal de entidades de salud; y todos tienen el deber de responder por la protección, preservación y entrega de la escena a los funcionarios de Policía Judicial.

Acordonamiento del área

No existe una medida estándar para el acordonamiento. Las distancias deben ser lo suficientes para proteger la escena y cada una de las evidencias físicas. Sin embargo, se puede encontrar una orientación al respecto, que sugiere tener en cuenta lo siguiente: tomar la medida entre el occiso (en caso de homicidio) y la evidencia más lejana, esta medida dividirla en dos y sería la distancia para el primer acordonamiento, a partir de éste tres metros para el segundo perímetro o acordonamiento.

Se han recomendado tres áreas de acordonamiento. La primera respecto de la escena como tal, en la cual sólo deben ingresar quienes la están procesando, los técnicos. Una segunda donde se ubica el puesto de mando, los investigadores y los equipos. Una tercera donde estarán ubicados: seguridad, curiosos, familiares, prensa, etc.

Lo que más se ajusta a las realidades locales, es un doble perímetro. Al llegar al lugar, es indispensable realizar un reconocimiento del área.

Los investigadores, al momento de llegar a la escena, deben comenzar a generar hipótesis, aunque no casarse con una única, pues este grado de subjetividad podría conducir a errores, ya que la mente estaría enmarcada a recolectar las evidencias que la sustenten.

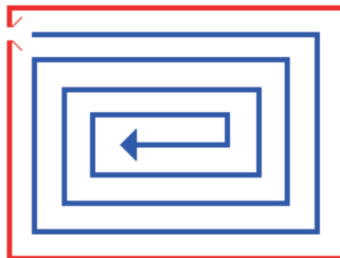
Entrega a Policía Judicial

Al llegar los funcionarios de Policía Judicial, y recibir la escena y enterarse verbalmente por parte del primer respondiente de todo lo acontecido, el Policía Judicial debe constatar lo que le informa y entrega el Policía de vigilancia. Si lo considera necesario, amplía la zona de protección.

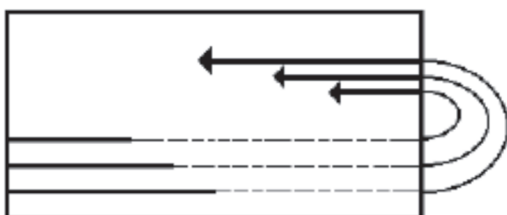
6.1. Métodos de búsqueda

Como se trata de realizar un procedimiento técnico, es necesario identificar cuál es el método de búsqueda más adecuado, para ello los manuales de criminalística nos traen los siguientes:

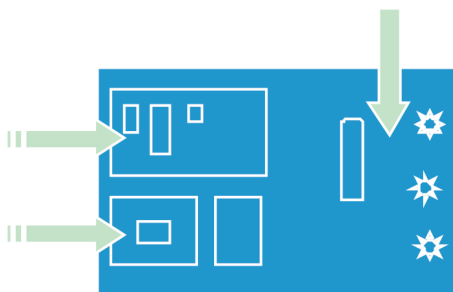
Espiral: Puede realizarse de lo externo a lo interno, recorriendo todo el lugar. También es posible de lo interno a lo externo. Se hace un desplazamiento en forma de espiral.



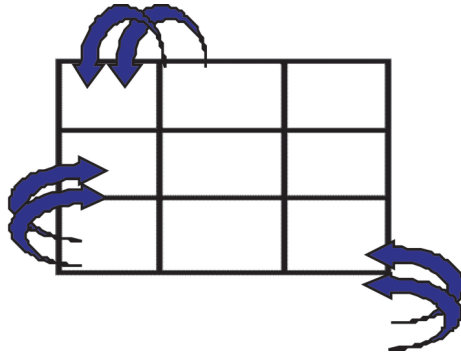
Franjas: Como su nombre lo indica, se toma un recorridotransversal y posteriormente se regresa, observando minuciosamente. Es el método más adecuado para cubrir grandes superficies o espacios abiertos. Cada investigador mantendrá un frente recto a medida que avanza a lo largo de cada una de las franjas, y lo mismo para los investigadores que están en las franjas contiguas.



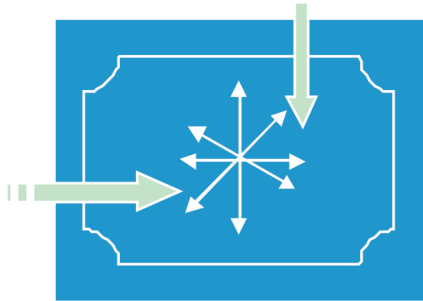
Por zonas: Permite revisar por separado cada una de las zonas en que se divide el lugar. Se aconseja este método en interiores de lugares cerrados. Es común a la técnica empleada en allanamientos.



Por cuadrícula: Se divide el área en cuadrículas y así se realizan recorridos en cada una de ellas. Es posible su utilización en grandes áreas y campos abiertos, para facilitar una búsqueda más minuciosa.



Radial: Desde el centro se trazan unos radios, en los cuales se hará el recorrido identificando las evidencias.



El empleo de los métodos de búsqueda, tiene por objeto la identificación organizada de las evidencias físicas o elementos materiales probatorios, los cuales deben ir siendo numerados y posteriormente realizar su fijación fotográfica o mediante video.

Existen otros métodos de búsqueda como, el punto a punto, zig-zag, que igualmente pueden ser utilizados, aunque en la práctica con menor frecuencia.

6.2. Métodos de fijación

Una vez identificadas cada una de las evidencias físicas, se procede numerarlas y luego a la fijación de estos elementos, la cual debe hacerse mediante:

- ✓ Fotografía o video.
- ✓ Plano o croquis.
- ✓ Narrativa o descriptiva (Informe Ejecutivo).

Estas tres formas de fijar la escena deben coincidir entre sí. Si una fotografía de la escena nos muestra que la evidencia No. 1 corresponde a una arma de fuego, así mismo debe estar registrado en el plano o croquis y descrita en el Informe Ejecutivo.

Fijación fotográfica

La toma de fotografías permite la inmortalización de la escena, el poder contar con objetividad la historia en diversos momentos después a personas que no estuvieron presentes el día de los acontecimientos, como al Fiscal o al Juez. De la misma manera, es posible percibir más adelante detalles que pudieron no haber sido considerados importantes el día que se procesó el lugar. Tal es el caso de una fotografía tomada a todos los curiosos la cual se recomienda hacer, y en el transcurso de la investigación usted se entera de que al sujeto activo de la conducta, quien quebrantó la ley penal, regresó al lugar de los hechos y al revisar la toma lo identifica dentro de todos los curiosos. Esto podría ser muy útil para obtener unos resultados positivos en el trabajo investigativo.

De la misma forma, esta fijación fotográfica nos permite identificar las condiciones medioambientales. La condición de un objeto, lo hace objetivo, imparcial, exacto, permite corroborar hipótesis, el estado original de las cosas, es tangible. Todo lo que en la fotografía se aprecia, es. No hay lugar a la intangibilidad y en el juicio oral permite recrear la escena. Es un eslabón en la cadena de custodia. En la fotografía debe evitarse que queden en ellas los investigadores o técnicos, porque nada aporta, pero sí podría llegar a ser útil para la defensa.

Tipos de fotografías

Se deben tomar las fotografías que se consideren necesarias, incluidas tomas a grupos de personas que se acerquen al lugar, o transeúntes cuando la experticia del investigador le indica que es necesario. También a las áreas contiguas a la escena de los hechos, puertas, ventanas, corredores, pasillos que conducen a la escena... en fin, realizar tomas de lo general a lo particular o lo contrario.

Se inicia con tomas realizadas tan pronto se tenga contacto visual con el lugar donde ocurrió el crimen. Seguidamente, un registro fotográfico de todo lo que se observa. Luego, fotografías a medida que se acerca a la zona delimitada y acordonada en su primer nivel. Posteriormente, puede hacer una selección de las fotografías que considere sirven para ser presentadas ante el Fiscal y éste ante el Juez. Sin embargo, deben quedar constancias de todas las tomas realizadas en el respectivo formato, por si se llegan a requerir.

Al iniciar las tomas fotográficas, la primera y la última deben ser tomadas a la claqueta¹²², formato que indica la hora en que se inicia y se termina la fijación fotográfica, la noticia criminal, el lugar, la unidad de Policía Judicial que realiza la inspección y el nombre del fotógrafo. La fotografía y el video pueden llegar a ser muy útiles, si se ha realizado el procedimiento ajustado a la ley y a los protocolos.

Cuando el registro se hace mediante video, en el libro *Criminalística, actual, ley ciencia y arte*, encontramos lo siguiente:

«Cuando el registro del lugar de los hechos se trata por medio de la grabación, Carlos A. Guzmán sugiere los siguientes pasos:

¹²² ICITAP. *op. cit.*



1. Comenzar con una breve introducción hecha por un investigador en la que se haga el señalamiento de la fecha, hora, lugar, tipo de escenario, una breve descripción del lugar de los hechos y mostrar los indicios encontrados.
2. Grabar la escena una vez concluida la introducción, sin audio.
3. Proseguir con una visita general del lugar de los hechos y el área circundante.
4. Continuar con el lugar de los hechos ahora empleando una lente gran angular y tomas de acercamiento que permitan mostrar la disposición de la escena, la ubicación exacta de los indicios y su relevancia.
5. Realizar movimientos lentos con paneos y acercamientos». ¹²³

Agrega GUZMÁN:



«Es recomendable que no se abuse en el uso del zoom y del macro, pues si bien es cierto, que estos mecanismos nos permiten advertir con claridad los detalles, también es cierto que hacer ver el contexto muy fraccionado de tal suerte que el espectador, en ocasiones no alcanza a ubicar el contexto general y la ubicación de los elementos dentro de dicho contexto. Es precisamente por esta razón que se recomienda iniciar la grabación realizando tomas generales con un ángulo amplio, haciendo impresiones que permitan una visión completa, misma que a la postre podrá fraccionarse de acuerdo a las necesidades de las tomas en el lugar de los hechos». ¹²⁴

¹²³ GUZMÁN, Carlos A. El examen en el escenario del crimen, método para la reconstrucción del pasado, p. 20. Citado en Criminalística, actual, ley ciencia y arte. México: Ediciones Euroméxico, S.A. de C.V., 2012, p. 682.

¹²⁴ *Ibidem.*

Las fotografías que se recomienda tomar en la escena del crimen, son:

- ✓ Panorámicas.
- ✓ Plano general.
- ✓ Plano medio.
- ✓ Primer plano.
- ✓ Primerísimo plano.
- ✓ Filiación.
- ✓ Sábana de pertenencias.
- ✓ Sábana de evidencias físicas o elementos materiales probatorios.

Panorámicas: Se recomienda hacer tomas desde los cuatro puntos cardinales, las cuales nos facilitan la ubicación de la escena, así como de entradas, salidas, planos conducentes, etc. El prefijo «pan» significa todo.

Plano general: Hacer estas tomas, al acercarnos al lugar, nos va a permitir ir identificando las evidencias físicas y fijar la escena de los hechos como tal en su conjunto.

Planos medios: Éstas podría decirse que son partes de lo fijado en los planos generales, partes de la escena, y nos muestran la relación existente entre las evidencias.

Primer plano: Estas fotografías son más detalladas, de aspectos que consideremos relevantes en la investigación, en ellas se observará cada evidencia, una herida por ejemplo. Estas fotografías se deben tomar con testigo métrico, a 90 grados y con objetivo normal. (*Testigo métrico:* Unidad de medida en tomas de primer y primerísimo plano para determinar la escala, longitud o diámetro de la evidencia física).

Primerísimo plano: Hay un mayor acercamiento al elemento o detalle que queremos ilustrar (se llena el lente de la cámara). Ilustra en forma detallada características de individualización en un elemento material de prueba.

Filiación: Conjunto de señales y datos que permiten identificar una persona. Es importante, en caso de tomarse al rostro de un fallecido, colocar una ficha que suministre información de quién es, el número del caso, si se trata de una persona sin identificar (NN) así debe quedar enunciado.

Fotografía sábana de pertenencias: Toma que se realiza a las pertenencias halladas en las prendas de personas vivas o muertas, y que pueden ser de utilidad para corroborar informaciones o demostrar algo durante la investigación o en el juicio.

Fotografía sábana de evidencias: Una vez realizado el procedimiento técnico con cada una de las evidencias físicas y que ya estén debidamente embaladas y rotuladas, se hará una toma de todas en su conjunto.

A continuación encontraremos algunas ilustraciones en cada una de las fotografías:

Plano general: Al observar la fotografía podemos hacer varias lecturas: el hecho de que sea en lugar abierto, la posición de la víctima, sus prendas de vestir, las zonas de ingreso, los puntos de contacto visual para identificar posibles testigos. Una buena lectura crítica y analítica permitirá la formulación de una hipótesis.



Plano medio: Relación, en este caso del cuerpo, con otras evidencias físicas, o de evidencias físicas entre sí.



Primer plano: En la fotografía se observa la herida, en una segunda fotografía se debe utilizar el testigo métrico y se toma en un ángulo de 90 grados, para identificar la dimensión del elemento.



Primerísimo plano: En ella mostramos detalles de la evidencia, como la marca, el desgaste de herramienta, el calibre en caso de proyectiles, etc. En este caso se observa claramente el dactilograma.



Filiación: Para la identificación de la persona fallecida, donde además se podrán apreciar señales y características particulares.



Sábana de pertenencias: Es una fotografía de plano general, donde se observan las pertenencias halladas al cadáver.



Fuente: Tomado del curso del ICITAP.

Sábana de evidencias: Fotografía de plano general, donde se observan todas las evidencias, ya embaladas, rotuladas.



Fuente: Tomado del curso del ICITAP

Reflexiones jurídicas, científicas, técnicas y operativas

Para todas las actividades que se realizan en la diligencia de inspección judicial, o en la inspección a la escena del crimen, existen formatos diseñados por la Fiscalía General de la Nación, para poder documentar de la manera más exacta posible cada actuación. Para el caso de la fotografía existe la ficha técnica, identificada con el código FPJ23. Donde se ubicará información correspondiente a la cámara utilizada, lente, memoria (SD o MSD), las condiciones lumínicas, identificación del fotógrafo, la descripción de cada toma, debiendo incluir para mayor claridad incluso los disparos accidentales de la cámara, si los hubo.

Fijación planimétrica o topográfica¹²⁵

Debe fijarse la escena de los hechos mediante una representación gráfica, que generalmente se realiza en un croquis o un bosquejo, dado que se hace a mano alzada en el lugar de los hechos, y por lo tanto tampoco es a escala técnicamente hablando. Se requiere para la elaboración del bosquejo: una brújula, un flexómetro, dos cintas métricas, una tabla para soporte, regla, escuadra, transportador, un nivel de mano y el formato establecido (FPJ16 y FPJ17). Siempre se debe ubicar el norte magnético.

¹²⁵ Constituye una fuente importante, para hablar de este tema, el material entregado por los instructores del ICITAP (Programa Internacional de Asesoría y Capacitación en las Investigaciones Criminales) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Por lo tanto, varios de los elementos nombrados y de las imágenes utilizadas son adaptadas a partir de las presentadas en la guía del participante, que se entrega a quienes hacen el curso de procesamiento y análisis de la escena del crimen.

Posteriormente, en las condiciones más apropiadas y con los elementos adecuados, como una mesa de trabajo, elementos para hacer los trazos a tinta y todos los elementos para esta técnica, se pasa el croquis a plano para ser presentado al Fiscal y luego en juicio oral posiblemente al Juez de Conocimiento. Es posible que se presente de manera manual o digital, toda vez que hay diversos software, que permiten su presentación en segunda o tercera dimensión, para una mejor ilustración (evidencia demostrativa), lo más objetiva posible. Recuérdese que una imagen vale más que mil palabras, y que el sentido de la vista es el que más aporta, el que más impacta.

El croquis, bosquejo o plano, es complemento de la fotografía. Lo reflejado en el registro fotográfico, debe coincidir con lo reflejado en el croquis o plano. Deben ser precisos, deben coincidir en todo.

Hay escenas que pueden presentar ciertas dificultades por el terreno en el que se desarrollaron y, por lo tanto, es importante conocer sobre el tema. Por ejemplo: ¿Qué se debe hacer si hay una pendiente o un peralte? Al respecto, los instructores del ICITAP brindan la siguiente información:

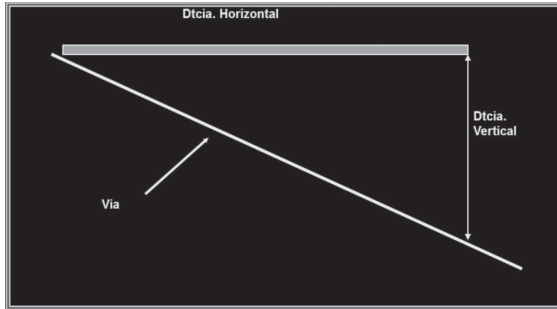
«Pendiente: Es la diferencia de alturas entre un punto superior y uno inferior que existe al hacer un corte vertical a un terreno.

La pendiente la podemos expresar como:



- Pendiente Porcentual: Es aquella que expresamos en porcentajes (%).
- Pendiente Angular: Es aquella que expresamos en Grados, Minutos y Segundos.

La herramienta de trabajo más usual es el Nivel Abney. El cual nos permite realizar los cálculos anteriores.



Fuente: Tomado del curso del ICITAP.



Fuente: Tomado del curso del ICITAP.

La fórmula para hallar la pendiente es:

$$P = \frac{dv}{dh} \cdot 100$$



Ejemplo. Si la Horizontal mide 5,00 metros y la Vertical 0,20 metros, la pendiente será de:

$$P = \frac{0.20}{5.00} \cdot 100 \Rightarrow P = 0,04 \cdot 100$$

$$P = 4\%$$

Peralte.

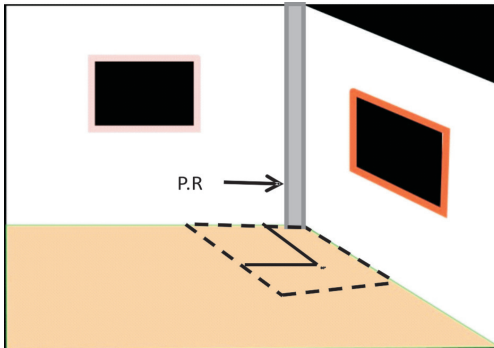
Es la inclinación dada a una vía a través de su diseño para contrarrestar la fuerza centrífuga». ¹²⁶



Fuente: Tomado del curso del ICITAP.

Para la fijación mediante croquis o plano, existen unas técnicas, algunas de ellas se mencionarán a continuación:

Método coordenadas cartesianas o rectangulares

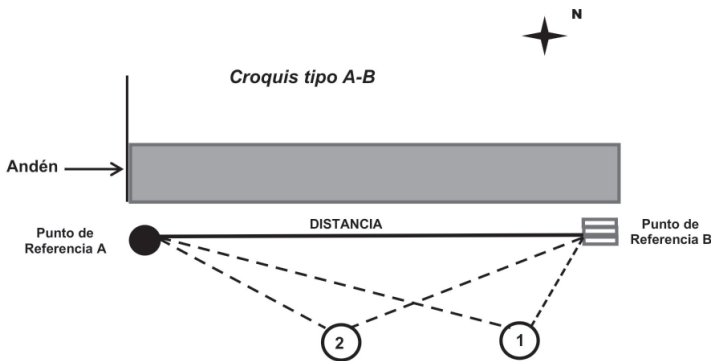


Fuente: Adaptado del curso del ICITAP.

¹²⁶ ICITAP. *op. cit.*

Se ubica un punto de referencia (un elemento que sabemos que con el paso del tiempo seguirá ubicado exactamente en el mismo lugar), se toman las medidas en ángulos de 90 grados, ubicando la evidencia con las medidas precisas. Deben tenerse presente todas las medidas en altura, ancho y largo de la escena, para que se facilite una reconstrucción en caso de requerirse. La escena de los hechos es tridimensional.

Método de triangulación



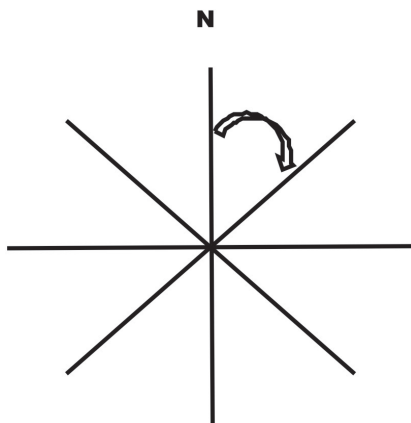
$$A + B = 15 \text{ mts.}$$

ELEMENTO	P.R. - A	P.R. - B
1. Arma de fuego	6,0 mts.	1,35 mts.
2. Botella de licor	2,46 mts.	5,24 mts.

En este método se deben ubicar dos puntos de referencia (A es un poste de alumbrado y B una alcantarilla), tomando posteriormente la distancia entre ellos (A y B). Las evidencias se enumeran de acuerdo a su hallazgo y se amarran (es decir, se toman las medidas) a los puntos A y B. este tipo de método nos permite que en cuadro aparte se coloquen las medidas y así no saturar el plano.

Método radial

160



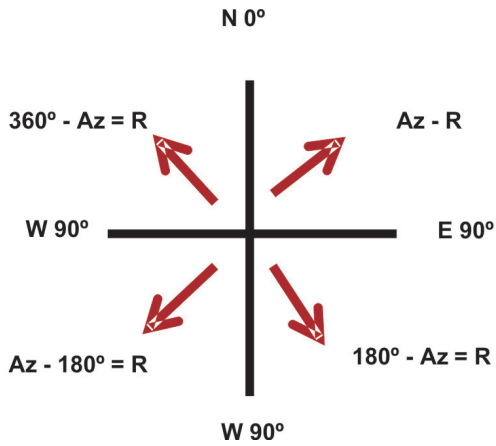
Fuente: Tomado del curso del ICITAP.



«Este método es especial en escenas donde existe un solo punto fijo y además se encuentra muy distante. Se procede utilizando una evidencia o un elemento principal o relevante de la escena como único punto de referencia (ejemplo: el cadáver, el automóvil, etc.). Es adecuado en escenas post-exposición, donde resulta importante medir el desplazamiento de elementos desde el artefacto/centro de la explosión. Es necesaria una brújula, para medir los ángulos en sentido de las manecillas del reloj a partir del Norte entre 0° y 360° (Azimut).

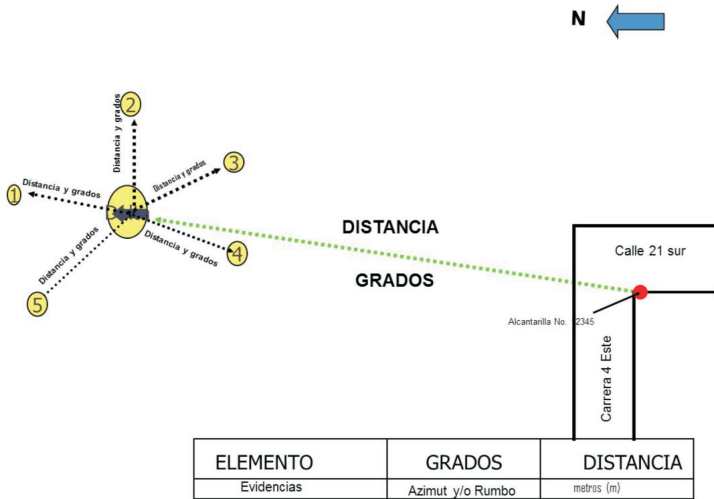
En este método es importante conocer que Rumbo, es el ángulo leído a partir del Norte y el Sur con direcciones al Este o al Oeste señalando únicamente un ángulo comprendido entre 0° y 90° ».¹²⁷

¹²⁷ *Ibídem.*



Fuente: Tomado del curso del ICITAP.

Ejemplo del método radial



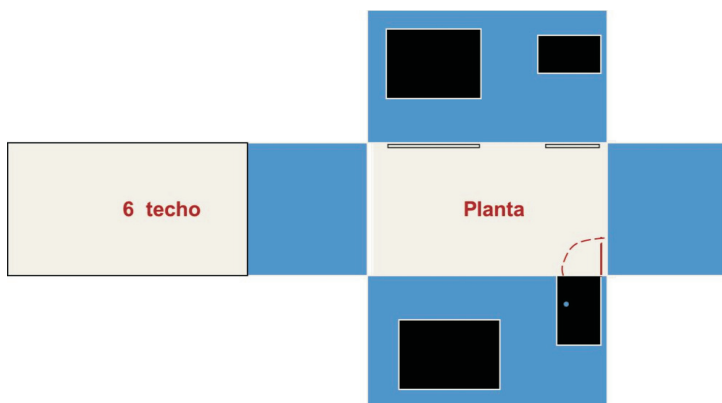
Fuente: Tomado del curso del ICITAP.

Método de proyección o cruz transversal¹²⁸

162

Presenta la posibilidad de que en un solo bosquejo se ubique todo el contorno del lugar, cuando es una escena cerrada, por lo tanto en él se identificarán las puertas, ventanas y paredes, como si se abatieran o fuesen colocadas sobre la misma horizontal del suelo.

Teniendo en cuenta que el lugar de los hechos es tridimensional, en este método se combinan dos de ellas: la altimetría con la planimetría. Se dibujan las mediciones desde un punto determinado del suelo hasta la pared.



Fuente: Tomado del curso del ICITAP.

6.3. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materiales probatorios o evidencias físicas

Cuando ya se han realizado las fijaciones de las evidencias físicas o elementos materiales probatorios, se debe proceder a la recolección, embalaje y rotulado de cada uno de ellos de manera técnica, como lo indican

¹²⁸ *Ibídem.*

los protocolos¹²⁹, ya que posiblemente sean elementos de convicción para ser presentados y aducidos en el juicio oral.

Respecto a los elementos materiales probatorios y la evidencia física, el *Manual único de Policía Judicial*, presenta la siguiente definición: «Es cualquier objeto relacionado con una conducta punible, que puede servir para determinar la verdad en la actuación penal»¹³⁰. Por lo tanto, como evidencia física, podríamos ubicar una gran pluralidad de elementos de variada naturaleza que es hallada en la escena del crimen o en otras diligencias que se adelanten en la etapa investigativa, y eventualmente tiene en sí misma una vocación como medio probatorio, que sustentaría la teoría del caso y servirá para establecer la responsabilidad del sujeto activo de una conducta criminosa, o para comprobar la certeza de determinados hechos, o conducir u orientar a los encargados de la persecución criminal, validar hipótesis, determinar el modo de operar de los «delincuentes».

El valor agregado del investigador podrá estar en la habilidad para identificar qué elementos van a ser útiles en la investigación, y en la observancia del cuidado debido en la recolección, embalaje, rotulado de cada evidencia. Un aspecto fundamental, es la aplicación correcta de la cadena de custodia, punto neurálgico que propende por garantizar el principio de autenticidad.

¹²⁹ Para ese caso se entenderá 'protocolo', como la orientación paso a paso del cómo se debe proceder. Son en el caso colombiano elaborados por personal de la Fiscalía General de la Nación. Por ejemplo para citar algunos: para el levantamiento de huellas bidimensionales y tridimensionales (huellas de pisada, llantas y herramientas dejadas sobre superficies blandas), Código: PJIC-HBT-IN-08; para muestras de semen, sudor, orina y saliva, Código: PJIC-MSS-PT-15; para armas cortantes, punzantes y contundentes, Código: PJIC-MAC-PT-11; manejo de armas de fuego y municiones, Código: PJIC-MAM-PT-09; manejo de documentos, Código: PJIC-MDO-PT-18; manejo de EMP Y EF en explosivos, Código: PJIC-MEE-PT-05; manejo evidencia traza, Código: PJIC-MET-PT-07; manejo material piloso y fibroso, Código: PJIC-MPF-PT-13; etc.

¹³⁰ Fiscalía General de la Nación. *Manual único de Policía Judicial*. *op. cit.*

La actividad de recolección, embalaje y rotulado debe estar bajo la responsabilidad de una sola persona. Sin embargo, cuando se trate de evidencias que tienen un tratamiento especial, debe hacerlo el técnico especializado, en lo posible.

Los aspectos relacionados con la bioseguridad, son muy importante para el manejo de las evidencias, y los cuidados necesarios para no alterarlas, mutarlas, contaminarlas o transferir a la escena evidencias que no estaban presentes en la ocurrencia del hecho.

Dada su gran pluralidad, no es posible enunciar todas las evidencias. En el artículo 275 del Código de Procedimiento Penal es posible encontrar un listado amplio, mas no completo (Occiso; Armas-municiones-explosivos; Manchas y material de origen orgánico; Impresiones latentes; Marcas de herramientas; Documentos, billetes, cheques; Tierra, barro, polvo; Líquido, vidrio, pinturas; Elementos de comunicación; entre muchos otros).

Los instructores del ICITAP, presentan la siguiente clasificación:

- Impresiones.
- Biológica.
- Química, estupefacientes.
- Traza.
- Balística.
- Documentología, Grafología.
- Electrónica.

Los elementos materiales probatorios o evidencias físicas más frecuentes que se ubican en las escenas del crimen, son: huellas dactilares, armas de fuego y corto punzantes, casquillos, ojivas, vainillas, sangre, cabello, semen, entre otros.

Para tener una orientación sobre el tipo de contenedor que se debe utilizar en su embalaje, ver el ANEXO No. 2.

Huellas dactilares

En lo referente a las huellas dactilares, es importante entender lo siguiente: normalmente sólo se habla de dactiloscopia, sin embargo es posible una comprensión más holística del tema.



- Lofoscopia: Se denominada ciencia, por la utilización del método científico y consiste en el estudio de los pliegues epidérmicos en la piel de fricción: los dedos, las manos y los pies. La definición que se encuentra en el documento de la Fiscalía identificado con el Código PJIC-MHL-PT-06, trae la siguiente definición:

«Ciencia que estudia los dibujos formados por las crestas papilares que se encuentran en los dedos y palmas de las manos, dedos y plantas de los pies».

La lofoscopia, se divide en:



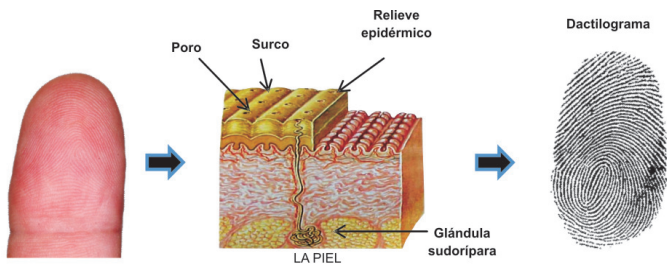
- Dactiloscopia: Término de origen grecolatino, que proviene de *daktilos* (dedos), *skopia* (examen). Se entiende que consiste en el «estudio, clasificación, archivo y recuperación de huellas e impresiones dactilares de la piel de fricción de los dedos de las manos».¹³¹

¹³¹ ICITAP. *op. cit.*

- Quiroscopia: «*Keiros* (mano) y *scopeo* (examen), rama de la lofoscopia que estudia los dibujos formados por los relieves epidérmicos de las palmas de las manos, con fines de identificación».¹³²
- Pelmatoscopia: Rama de la lofoscopia, que estudia los dibujos formados por los relieves epidérmicos de las plantas de los pies con fines de identificación.

La posibilidad de que las huellas de los dedos de la mano, se impregnen en otras superficies al contacto con ellas, se da por la composición de la piel, por la forma de la piel de fricción donde encontramos surcos y crestas.

Se representa gráficamente de la siguiente manera:



Fuente: Adaptado del curso del ICITAP.

Otros términos con los que se debe estar familiarizado son:



- Dactilotecnia: Técnicas de búsqueda, revelado, fijación y trasplante de huellas latentes; mediante la aplicación de reactivos apropiados a la superficie de soporte y a la composición química de las exudaciones de la piel.

¹³² *Ibídem.*



- Dactilograma: Conjunto de relieves epidérmicos que encontramos en la última falange de los dedos de las manos. Estos pueden ser: *Naturales*, que observamos directamente en la falange distal de nuestros dedos. *Artificiales*, cuando el dactilograma natural se imprime una vez entintado, sobre una superficie, lo cual se denomina impresión dactilar; y huella latente, la que no es perceptible a simple vista, que es de alguna manera invencible y es dejada de manera involuntaria cada que tenemos contacto con algo, cada que tocamos algo, la cual resulta de vital importancia en el procesamiento de la escena del crimen.

Los dactilogramas, formados por las crestas papilares, tienen las siguientes características:



- Perennes: Están presentes durante toda nuestra existencia, desde el tercer mes de gestación, en la vida intrauterina, al constituirse completamente la piel, hasta después de la muerte con la putrefacción.
- Diversos: Son de gran variedad, por lo que el paradigma hasta ahora es que no es posible encontrar dos iguales en distintas personas.
- Inmutables: Estarán presentes sin cambio alguno, de manera natural, en todas las etapas de nuestra vida. En afectaciones accidentales no serias, la piel se regenera y así mismo el dibujo. Pueden existir casos donde una persona tiene una alteración, por una herida profunda, por manejo con ciertos químicos que alteren o borren el

dactilograma; como también, puede ser por que la persona con tendencia a delinquir se provoque intencionalmente la deformación, o el cambio completo a través de una intervención quirúrgica.

La identificación de una persona es muy importante en la vida humana, y de singular importancia en la investigación criminal y la criminalística, al respecto el Doctor. MORENO GONZÁLEZ, expresa lo siguiente:



«Efectivamente, establecer la identidad de la víctima y del victimario es tarea primordial en la investigación criminalística. [...] esto hoy se puede lograr mediante técnicas sofisticadas gracias a los avances de la ciencia y de la técnica [...] el avance científico y tecnológico en el campo de la genética, la serología, la inmunología, la enzimología, etcétera, han enriquecido las posibilidades de identificación, proporcionando nuevos métodos para resolver situaciones que hasta hace muy pocos años hubieran quedado sin solución.

A manera de ejemplo, hoy se está en condiciones de hacer la identificación segura de una persona utilizando, para ello, una rigurosa técnica de laboratorio que detecta pequeñísimas muestras de sangre, semen o raíces del pelo, el tipo de ácido desoxirribonucleico (ADN) que contiene cada célula y que es distinto para cada persona, o sea, su 'huella genética'». ¹³³

¹³³ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. La identificación criminalística de las personas. De la estigmatización al ADN. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2132/8.pdf>

Concluye el Doctor MORENO GONZÁLEZ:



«[...] en el curso de los años se ha pasado de los procedimientos cruentos de identificación a técnicas muy sofisticadas, o sea, de las marcas infamantes y mutilaciones al ADN, [...] un hombre cualquiera puede ser bioquímicamente diferenciado [...]. Existe la excepción de los denominados gemelos univitelinos.

No obstante [...] la dactiloscopia, en términos generales, sigue siendo la técnica más sencilla, práctica, de bajo costo y de resultados más confiables [...]».¹³⁴

Para ver los tipos de dactilogramas, ver el ANEXO No. 3.

6.4. Cadena de custodia

Para que el trabajo en la escena del crimen respecto a la identificación, fijación, recolección, embalaje, marcación y rotulado de cada evidencia física o elemento material probatorio, llegue a ser útil y pueda llegar a ser presentado en juicio es muy importante tener presente la cadena de custodia.

La fundamentación legal de la cadena de custodia la encontramos, a partir del artículo 254 de la Ley 906 de 2004, que a la letra dice:



«Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad,

¹³⁴ *Ibídem.*

estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física y finaliza por orden de autoridad competente».

Lograr en la etapa investigativa vincular, a través de un elemento material probatorio o evidencia física, que determinada persona estuvo presente en el lugar de los hechos, o que utilizó X o Y elemento para la comisión de un delito, o que efectivamente es la responsable de la conducta criminal, requiere de que se demuestre la autenticidad del elemento material probatorio o evidencia física a la hora de llevarlo a juicio oral y presentarlo ante el juez de conocimiento. Lo cual, resulta posible con una correcta aplicación de los procedimientos propios de la cadena de custodia.

ANEXOS

Fuente: Fragmentos tomados del Capítulo I: «Reseña histórica de la policía judicial» (pp. 1-29). ARCINIÉGAS MARTÍNEZ, Guillermo Augusto. *Policía Judicial y Sistema Acusatorio*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, 2007.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA POLICÍA JUDICIAL

1. ANTECEDENTES REMOTOS

[...]

En la historia de la humanidad no ha existido una civilización más asombrosa que la griega, sobre todo en lo que atañe a la política, en su más amplia connotación. Todos los conceptos políticos contemporáneos han tenido su razón de ser por cuenta del legado de los helénicos.

Etimológicamente policía deriva del griego *POLITEIA*, que era el nombre dado a la colectividad de los ciudadanos, a su forma de vida y sus derechos. También del latín *POLITIA*, término que se daba al buen orden que se observaba y guardaba en las ciudades, palabras íntimamente vinculadas con el vocablo *POLIS*, con el cual se designaba las Ciudades-Estados, bajo cuya estructura política se organizó Grecia.

La concepción griega de Ciudad-Estado fue la base fundamental del desarrollo de esa magnífica cultura, y allí se instituyeron guardianes para la prevención de los delitos.

Sólo hay que reparar en alguna parte de los *Diálogos* de PLATÓN, que hacen referencia expresa a esta situación:

174

*«Digamos, pues, que en los templos es fuerza que haya sacristanes además de los sacerdotes y sacerdotisas. Y en lo que toca a calles, edificios y toda la organización referente a ello, y también para que no hagan daño los hombres ni tampoco los animales, y con el fin de que, tanto en el casco mismo de la ciudad como en los arrabales, se haga todo como una ciudad cuadra, menester será elegir magistrados de tres clases llamando reguladores de la ciudad a los que se ocupen de lo ahora dicho y reguladores del mercado a los encargados de la ordenación del mismo. De estas cosas sean celosos inspectores los guardianes de la ley, a fin de que o no se sucedan en absoluto o, una vez sucedidas, obtengan la sanción apropiada. Y es también necesario que toda persona esté convencida, por lo que toca a los hombres en general, de que el que no ha servido no puede llegar a ser digno de alabanza como superior, y es preciso que se presuma, más que de haber mandado bien, de haber servido, en primer lugar a las leyes, en la idea éste es un servicio que se presta a los dioses, y después, si se es joven, a los que en cada caso sean más viejos y hayan vivido honorablemente»*¹³⁵.

Un Estado en formación no acusa una diferencia entre el ejército y la policía. La división de la actividad sólo se presenta a partir de un determinado grado de evolución y desarrollo. En el principio todo se encuentra revuelto y centralizado en unas mismas manos.

¹³⁵ Nota tomada de ROZO ACUÑA, EDUARDO. Evolución de las ideas prácticas. Edit. Universidad Externado de Colombia. 1983, Bogotá. Referencia de PABÓN y FERNÁNDEZ. PLATÓN, Las Leyes.

La función policial nace cuando los ciudadanos sienten la necesidad de su propia defensa; buscan entonces la garantía de su seguridad personal y de sus bienes, como conciencia colectiva que propende a crear una organización de personas con el objeto de buscar condiciones adecuadas para que la vida se desenvuelva de la mejor manera. Es una tutela frente a la estructura consolidada.

El convencimiento en las sociedades sobre la necesidad de tener una policía protectora de derechos y libertades, no surge espontáneamente, sino que es consecuencia lógica de la evolución de cada sociedad. La fuerza pública tiene un sólo origen. Cuando las manifestaciones de la vida social se tornan en extremo complejas y disímiles, surge la necesidad de aplicar la fuerza pública en varias direcciones y con técnicas y objetivos diferentes.

[...]

*FÉLIX BLÁZQUEZ GONZÁLEZ*¹³⁶, indica que en la Alta Edad Media, no existía cohesión entre los diferentes poderes públicos, ya que prácticamente sólo existían los llamados «derechos municipales». Poco a poco, a pesar de la resistencia de los fueros municipales y de los nobles, el poder real iría protegiendo determinadas esferas especiales, fundamentalmente mercados y caminos. Este poder se extendió a los delitos de especial singularidad, aplicándose la misma ley por los jueces del Rey, motivo por el cual se denominaron «casos de Corte». Sin embargo, el carácter público del derecho penal no se concibió sino hasta la Edad Moderna. Los mayores impulsores serán los Reyes Católicos que,

¹³⁶ La Policía Judicial. Edit. Tecnos. Madrid, 1998.

además de legislar en la materia, protegieron la acción de sus jueces, y para llevar a cabo su política absolutista, crearon dos instituciones nuevas: la Santa Hermandad y el Santo Oficio de la Inquisición.

A la Santa Hermandad, creada por los Reyes Católicos, el 26 de abril de 1476, se otorgan unas ordenanzas que valdrían como ley real en todos los reinos castellanos. Su misión esencial era la de evitar o castigar los robos que se cometieran en un ámbito rural. La naturaleza de la hermandad era mixta, ya que tenía una parte judicial, otra policial y una más de carácter militar.

La Hermandad fue adquiriendo importancia militar, convirtiéndose, de hecho, en un ejército permanente. Con la terminación de la guerra de Granada empezó su declive. Las penurias económicas llevaron a la eliminación de los oficios de la Hermandad.

Como consecuencia de ello los alcaldes, además de actuar como jueces locales, desempeñaban funciones de orden público y de carácter político. Su actividad se extendió, a excepción de Madrid, a todo el reino.¹³⁷

En la capital del reino la competencia para juzgar los asuntos criminales la ostentaba la llamada Sala de Alcaldes de Casa y Corte. El 3 de mayo de 1604 Madrid se dividió en seis cuarteles, y en cada uno de ellos se nombró un alcalde que tenía dentro de sus funciones la inspección de establecimientos y el control de transeúntes. Como auxiliares se nombraron diez alguaciles, un escribano del crimen, dos oficiales y seis porteros de vara.¹³⁸

¹³⁷ TOMAS Y VALIENTE, FRANCISCO. El derecho Penal de la Monarquía Absoluta. Editorial Tecnos. Madrid, 1969.

¹³⁸ TURRADO VIDAL, MARÍN. La Policía en la historia contemporánea de España. Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995.

Las autoridades judiciales, valga decir alcaldes, intendentes, corregidores, carecían de un personal específico para hacer ejecutar sus órdenes. Estos cometidos fueron asumidos en el medio rural por las fuerzas militares que se empleaba contra la delincuencia más peligrosa, contrabandistas y bandoleros y las fuerzas regionales y locales contra la delincuencia del común.

Estas fuerzas regionales y locales vienen a sustituir el vacío dejado por la Santa Hermandad. Sólo para resaltar algunas de ellas, en el siglo XVIII en Cataluña se encontraban los Mozos de Escuadra; en Castilla la Compañía Suelta de Castilla; en Andalucía las Milicias Urbanas Andaluzas; en Aragón las Guardas del Reino de Aragón; en Galicia los Caudillatos y en Levante los Fusileros de Valencia.

Durante los siglos XVII y XVIII surgen en Europa dos tendencias políticas en lo que atañe a la organización del Estado, que tienen marcada incidencia en la organización de modelos policiales europeos.

La primera, apoyada por las ciudades y la nobleza, que se impuso en Inglaterra. La segunda, apoyada por la monarquía centralizadora, que dio lugar a los llamados Estados Nacionales. Ello se tradujo en los siguientes modelos de policía:

El inglés, que se caracterizó por una esencia eminentemente civilista, que no admitía la intervención de las fuerzas militares en las funciones de índole policial. Se trataba de un modelo totalmente descentralizado, donde cada condado creaba su cuerpo de policía.

El francés, que se caracterizó por la creación de cuerpos policiales jerarquizados, algunos fuertemente militarizados —especialmente la llamaba «gendarmería»— y de carácter centralista.

Pero de todo este panorama, podemos decir que las ideas surgidas en la Revolución Francesa (1789) fueron las base determinantes para modificar, no sólo el absolutismo que se imponía, sino también la propia actividad de policía.

Cuando corría el año IV de la Revolución, se dijo: «*La policía está instituida para mantener el orden público, la propiedad y la seguridad individuales. Su carácter principal es la vigilancia; la sociedad, considerada en masa, es el objeto de su solicitud*».

El antecedente más significativo de la policía judicial moderna se dio con el Código francés de 3 del brumario de año IV¹³⁹ (25 de octubre de 1795), que fue regulado por el código de instrucción francés de 1808, que dispuso que «*el procurador del Rey tendrá como función descubrir los delitos e identificar a los culpables*». Para su auxilio, se adscriben agentes policiales distintos de los de la policía general. Precisamente, estos agentes constituyen el más claro antecedente de la policía judicial contemporánea.

[...]

En la Francia napoleónica, hacia 1796, se creó el Ministerio de Policía General, siendo ministro *LE FOUCHÉ*, con la función específica de propender hacia la seguridad de las personas y los bienes. Este modelo de policía fue implantado en España por *JOSÉ I BONAPARTE*, como consecuencia de las invasiones

¹³⁹ La Revolución Francesa, para marcar la separación de los asuntos de la iglesia con los del Estado, desconoció el calendario y comenzó a contar los años a partir de 1792.

napoleónicas a la península ibérica, aunque debe resaltarse que en los cuerpos policiales españoles se acentuó la presencia del ejército, por la influencia de éste en el poder político durante el siglo XIX y en buena parte del XX.

LE FOUCHE es conocido como el padre del espionaje político moderno, pero su gestión no se limitó sólo a la inteligencia política sino que creó, además, un organismo de policía de investigación criminal.

El concepto de policía judicial se consolida y desarrolla en Francia, en la Bella Época, bajo la Tercera República, de la voluntad de *GEORGES CLEMENCEAU*, Presidente del Consejo y Ministro del Interior, como autoridad encargada de ayudar a la autoridad judicial en la represión de los crímenes y delitos.

Las policías municipales, divididas y no formadas en la lucha contra los criminales de envergadura; las brigadas de gendarmería, pobres en hombres y en medios, se encontraban totalmente rebasadas por la acción de bandas organizadas y malhechores.

Frente a esta situación, el Tigre (sobrenombre de *CLEMENCEAU*) crea en 1907, por medio de dos textos reglamentarios, las estructuras que darían lugar a la policía judicial francesa de hoy. El primero de estos, es un decreto ministerial del 6 de marzo de 1907, que crea un control general de los servicios de búsquedas judiciales; el segundo, un decreto del 30 de diciembre de ese mismo año, que instala doce brigadas generales de policía judicial móvil, las famosas *Brigadas del Tigre*, encargadas de combatir el crimen organizado sobre todo el territorio francés.

CLEMENCEAU, en abril de 1908, precisa: «*procediendo a la creación de esas brigadas, el gobierno tiene como meta única dotar a nuestro país de un organismo*

indispensable para la preservación social. Ha querido buscar y perseguir por agentes experimentados moviéndose rápidamente, investidos de una competencia extendida, a los delincuentes de todas las categorías, a las cuales la extensión y el perfeccionamiento de los medios de comunicación ofrecen día a día facilidades más grandes de evasión y muy a menudo no pueden lograr ser perseguidos por las policías locales, independientemente las unas de las otras, sin contacto de pueblo, encerradas en estrechas e insobrepasables jurisdicciones».¹⁴⁰

[...]

3. ANTECEDENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN COLOMBIA

La policía judicial en Colombia, y en el mundo, se ha desarrollado históricamente, como una especialización de la policía; aunque con el devenir de los años, en Colombia la función se ha venido independizando y de qué manera, de ese organismo, contrario a lo que ha ocurrido en Europa, donde aún se mantiene íntimamente ligado al aparato policial.

En la época de la colonia y en los propios tiempos de la independencia, nuestra fuerza pública era de exclusiva connotación militar. Así, el ejército atendía por igual a la conservación y tutela tanto del orden público interno como

¹⁴⁰ Memorias sobre el seminario de policía judicial organizado por el Tribunal Andino y el servicio de cooperación técnica internacional de la policía de Francia. Conferencia de CLERMONT FERRAND, Director del servicio regional de policía judicial de Francia, abril de 2000, Bogotá.

del externo. Unos mismos hombres, inspirados en unos mismos sistemas, con unas mismas armas y un mismo criterio, se encargaban de la seguridad y la tranquilidad, de prevenir el delito, de reprimirlo y, a la vez, de combatir y expulsar al atrevido conquistador.

Puede decirse que nuestra investigación histórica no es lo suficientemente amplia y completa como para ofrecer un relato fidedigno y circunstanciado del proceso de evolución de la fuerza pública y del momento en que se escinden los conceptos del ejército y policía.

Algunos cronistas dan cuenta de algunas iniciativas particulares para poner freno a las audacias de los bribones y malhechores que, ayer como hoy, infestaban el ambiente de inseguridad e intranquilidad públicas. En la Santafé de la época, se reunían los vecinos y acordaban que los varones mayores de edad se turnaran en la guardia de la heredad común, especialmente expuesta en horas de la noche. Los hombres del ejército se hallaban en batalla, de suerte que la fuerza pública, integrada únicamente por ellos, contaba poco o nada. Creemos así, que en esas labores de los «vecinos» se encuentra el origen más puro de la actividad de policía.

Esa idea surge espontáneamente, lo que hace inferir que nuestra policía, como todas las del mundo, tiene un origen esencialmente local y ciudadano.

En la época de la Gran Colombia, hacia el año de 1827, cuando se autorizó al ejecutivo para nombrar un jefe de policía, se encargó la instrucción criminal a las comisarías de policía. Mediante la Ley 8 de 1841, se organizó una sección denominada de policía judicial, a la que se le encomendó ocuparse de las pesquisas en la averiguación de los delitos.

Hacia 1891, por medio de una ley se prevé la creación y organización de un cuerpo de policía destinado a prestar

sus servicios en Santafé de Bogotá y dar efectiva protección a las autoridades del ejecutivo y a los miembros del Congreso. Ese es el origen formal de la policía colombiana que se dio a través del Decreto 1000 de ese año. En 1892, por medio del Decreto ejecutivo 1547, se creó la inspección permanente de policía con funciones de policía judicial, y a partir de esa época se comienza a hacer distinción entre ejército y policía aunque ésta continuó organizada a imagen y semejanza de aquél, pero con el transcurso de los años, se fue haciendo más notable la diferencia.

Poco a poco se fue aceptando que la policía y el ejército, además de tener una naturaleza distinta, debían asumir unos objetivos, funciones y tareas igualmente distintos aunque, eso sí, debían tener unas finalidades afines.

Si la policía es una institución de tipo civil, no resultaba lógico ni coherente sostener dentro de ella procedimientos, ideas, criterios, y disciplina militares. Se dio así la «desmilitarización» de la policía.

Empero, esa actividad de policía, implicaba dos frentes, los cuales se han mantenido a lo largo de los años. El primero, de su más pura esencia, relativo a la vigilancia y al concepto general de orden público. El segundo, de menor entidad, relacionado con la investigación criminal.

Y se afirma que en menor grado, en la medida que la misión específica de la policía no es, por cierto, esa actividad que entraña, en últimas, un servicio auxiliar de la justicia y que, por consiguiente, es instrumento de ella.

La policía propiamente dicha se refiere a las formas de la actividad del Estado relacionadas con la preservación y el restablecimiento del orden público, la que propende a la vigilancia, la tranquilidad, la salubridad y el ornato públicos, esto es, la preventiva, que se sirve a sí misma y tiene un fin propio, circunstancia que no se presenta en tratándose de la policía judicial.

El Decreto 31 de 1914 creó la escuela de detectives y en el año siguiente, por la Ley 41, se organizaron los servicios de policía en tres secciones, una de las cuales fue la de la policía judicial.

Con el Decreto 2616 de 1934 entra en funcionamiento el gabinete central de identificación que fuera reorganizado en 1935, época en que se promulgó la Ley 15, que preceptuaba entre las funciones de policía la de prestar el auxilio que reclamen la ejecución de las leyes y las disposiciones del poder judicial.

Encontramos que hasta el año de 1936, la Policía Nacional en forma exclusiva atendió las funciones de policía judicial. En ese año fue creado el Departamento Nacional de Seguridad que empezó a desarrollar esas atribuciones. En el Código de Procedimiento Penal del año de 1938, la función de instrucción se ejercía por jueces y excepcionalmente por los alcaldes e inspectores de policía que, junto con las demás autoridades de policía y de seguridad, cumplían las llamadas «funciones de policía judicial». Estas se materializaban fundamentalmente en la captura de los delincuentes, en la comparecencia de los testigos y en el cumplimiento general de las comisiones que los jueces asignaban.

En el año de 1938 se crearon los jueces de instrucción criminal, que dependían orgánica y funcionalmente de los tribunales superiores. Desafortunadamente, por motivos de índole fiscal, ellos no pudieron ser implantados hasta 1943, año en el cual a la Contraloría General de la República, a las departamentales y del Distrito Especial de Bogotá, se le otorgaron funciones judiciales, específicamente en lo que respecta a la instrucción de los punibles de peculado.

Mediante la Ley 68 de 1945 se creó el Ministerio de Justicia y pasaron a depender de este los jueces de

instrucción criminal. En el año de 1948 se inició una reforma esencial de los servicios de seguridad y policía judicial.

En 1949, por medio del Decreto 505, se crearon cuatro departamentos en la policía, uno de los cuales fue el de Investigación e Identificación, que cambiaría su nombre más tarde por el Departamento de Investigación Criminal, reestructurado luego bajo el nombre de Servicio Nacional de Seguridad, que entró a depender directamente de la Presidencia de la República y que fue reorganizado nuevamente en el año de 1953, bajo el régimen del General *Rojas Pinilla* en el Servicio de Inteligencia Colombiana (SIC), antecedente del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), como organismo técnico de investigación criminal, de asesoría y colaboración a los jueces y funcionarios de instrucción.

[...]

La Ley 27 de 1963 autorizó al gobierno nacional para estructurar por completo las funciones de policía judicial y con base en ella se expidió el Decreto 1726 de 1964, que simplemente reiteró las atribuciones preexistentes.

[...]

La Ley 52 de 1984 otorgó facultades al Presidente de la República para elaborar y poner en vigencia un nuevo estatuto procesal penal, dentro de las facultades se precisó *la creación, organización, reglamentación institucional y dotación técnica de un cuerpo de Policía Judicial*.

Después de interesantes debates, se concluyó que la Dirección Nacional de Instrucción Criminal era la dependencia que podía acometer tal encargo, y bajo su

tutela se creó el llamado Cuerpo Técnico de Policía Judicial, CTPJ, única entidad que habría de cumplir funciones de policía judicial, bajo la dirección y coordinación de aquella dependencia.

[...]

El bisoño organismo de policía judicial no pudo cumplir con su cometido. El país, para esta época, padeció una de las oleadas de violencia más agudas y devastadoras que se recuerde: el narcoterrorismo. Para combatirlo, fundamentalmente todo el apoyo estatal se concentró en la policía y el DAS, que contaban con mayores elementos logísticos y operativos que el naciente CTPJ.

[...]

La nueva Carta revistió de facultades al Presidente de la República, bajo el control de una comisión legislativa especial, para que expidiera un Código de Procedimiento Penal, lo que se hizo por medio del Decreto 2700 de 1991, que entró a regir el 1º de julio de 1992. Seguidamente, vino otra reforma introducida por la Ley 600 de 2000, que entró a regir el 24 de julio de 2001.

[...]

Finalmente, el anhelo se cumplió y con el Acto Legislativo 03 de 2002 que reformó la Constitución, se marcó el fin del imperio inquisitivo y la consolidación del modelo acusatorio, desarrollado con la Ley 906 de 2004.

ANEXO No. 2

186

Fuente: Módulo Tecnología en Criminalística III Periodo. Policía Nacional de Colombia. Dirección Nacional de Escuelas. Vicerrectoría Académica. Facultad de Investigación Criminal. Bogotá: Ed. Magitextos, 2006.

Elementos material de prueba	Procedimiento de recolección y embalaje	Observaciones
Occiso	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar el equipo de bioseguridad (guantes, tapabocas, gorro) • Embalar las manos con bolsas de papel y posterior con bolsa plástica • Embalar el occiso utilizado una bolsa plástica de color blanco (en lo posible) para evitar la pérdida de elementos físicos materia de prueba durante su traslado • Describir heridas visibles • Embalar de cabeza a pies, rotular • Fijar antes de levantar 	<ul style="list-style-type: none"> • No desvestir el occiso • Manipular el occiso lo menos posible • Si encuentra amarrado en sus miembros, no desatar • En caso de amarrado en sus miembros, no desatar • En caso de ahorcamientos, no quitar la soga del cuello • Hacer tomas de plano general, plano medio, primer y primerísimos planos, antes de levantar el cadáver
Armas cortas	Procedimiento de recolección y embalaje	Observaciones
Pistola	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Tomar por la empuñadura o en su defecto por el guardamonte • Inmovilizar el arma el cargador en la caja de cartón utilizando cordeles • Rotular • No introducir elementos por el guardamonte ni en el ánima 	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar constancia escrita y fotográfica de las condiciones del arma • Sacar cartucho de la recámara • No alterar impresiones dactilares • Evitar causar alteraciones en el ánima del arma
Revólver	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Tomar por la empuñadura o en su defecto por el guardamontes • Marcar en la parte externa del tambor con cita, el alveolo que se encuentra alineado con el cañón • Fotografiar posición de los cartuchos 	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar constancia escrita y fotográfica de las condiciones del arma • Descargar el arma antes de embalar no alterar impresiones dactilares • No introducir elementos por el ánima ni por el guardamonte

	<ul style="list-style-type: none"> Realizar diagrama que muestre la condición de: (cartuchos, vainillas fallidos, vacíos) dentro del tambor Inmovilizar el arma en caja de cartón con cordeles 	
Armas largas (fusiles, escopetas carabinas)	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar guantes Tomar por la empuñadura, por los extremos o en su defecto Por el portafusil Descargar el arma antes de embalar Revisar la recámara sujetar el arma en caja de cartón por sus extremos con cordeles Rotular 	<ul style="list-style-type: none"> Dejar constancia escrita y fotográfica de las condiciones del arma No alterar impresiones dactilares Evitar causa alteraciones dentro del anima
Elementos material de prueba	Procedimiento de recolección y embalaje	Observaciones
Vainillas	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar guantes Utilizar pinzas de punta blanda, tomándola por la boca de la vainilla Embalar en papel, en caja de cartón y proteja con bolsas Rotular 	<ul style="list-style-type: none"> Embalar en forma individual Si están impregnadas por líquidos o fluidos biológicos dejar secar a temperatura ambiente No envolver con algodón o gasa
Perdigones y postas	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar guantes Recolectar con pinzas de punta blanda Embalar en papel, en cajas de cartón por separado y proteger con bolsas plásticas 	<ul style="list-style-type: none"> Si están impregnadas por líquidos o fluidos biológicos dejar secar a temperatura ambiente antes de embalar
Proyectiles	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar guantes Recolectar con pinzas de punta blanda Embalar en papel, en cajas de cartón por separado y proteger con bolsas plásticas Proyectiles de incrustados en paredes y árboles desbaste a su alrededor hasta que caigan por su peso 	<ul style="list-style-type: none"> Embalar por separado los proyectiles Preservar elementos adheridos al proyectil
Pistón de potencia (tacos)	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar guantes Recolectar con pinzas de punta blanda Embalar en papel, en caja de cartón por separado y proteger con bolsas plásticas 	<ul style="list-style-type: none"> Si están impregnadas por el líquidos o fluidos biológicos dejar secar a temperatura ambiente antes de embalar

Pistón de potencia (tacos)	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Coger el armar por el empuñadura y de la punta • Embalar en caja de cartón, fijando con cordeles para inmovilizar • Proteger con bolsas • Utilizar icopor o en su defecto cinta para proteger la punta 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar causar alteraciones en el arma corto punzante • No doblar en casos de navajas • Embalar el arma como se encontró • Evitar contacto con el arma para evitar pérdida de huellas, fibras, pelos y fluidos biológicos
Prendas de vestir	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Dejar secar a temperatura ambiente • Embalar la prenda cuando esté seca, cada prenda debe ser envuelta individualmente en una bolsa de papel limpia • Proteger los orificios, manchas con papel no impreso y preferiblemente de color blanco • Envolver la prenda hacia el papel embalar en sobre de manila o bolsa de papel y proteger con bolsa plástica • Rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar causar alteración en las prendas de vestir • No embalar en bolsa plástica • No secar utilizando hornos, estufas ni la luz directa del sol • Enviar la prenda completa e individualmente • No sacudir la prenda, para evitar perder material de rastros adheridos a la ropa • Identificar origen de la prenda (si pertenece al occiso u otra persona)
Joyas	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Recolectar con pinzas • Embalar utilizando bolsas plásticas o papel • Rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • Detallar en forma escrita y fotografiar el artículo • Si está impregnada de líquidos o fluidos biológicos dejar sacar a temperatura ambiente • No determinar autenticidad • Identificar origen de la prenda (si pertenece al occiso u otra persona)
Restos óseos	<ul style="list-style-type: none"> • Retirar huesos cuidadosamente (fijar) • No halar con fuerza • Manipular estrictamente lo necesario • Recolectar en forma sistemática • Iniciar por los huesos de los pies y manos; luego miembros inferiores y superiores, luego cráneo, costillas, sacro, vertebras, escápulas • Secar los huesos en sitio cubierto y ventilado • Colocar material aislante para proteger 	<ul style="list-style-type: none"> • Después de recuperar los restos óseos, seguir excavando, hasta no encontrar más evidencias • No exponerlo directamente al sol • Embalar en bolsas de papel por separado y luego introducir en cajas de madera o metal • Evitar usar cajas de cartón • Colocar los huesos más pesados al fondo en la caja

<p>Restos óseos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Retirar huesos cuidadosamente (fijar) • No halar con fuerza • Manipular estrictamente lo necesario • Recolectar en forma sistemática • Iniciar por los huesos de los pies y manos; luego miembros inferiores y superiores, luego cráneo, costillas, sacro, vertebras, escápulas • Secar los huesos en sitio cubierto y ventilado • Colocar material aislante para proteger 	<ul style="list-style-type: none"> • Después de recuperar los restos óseos, seguir excavando, hasta no encontrar más evidencias • No exponerlo directamente al sol • Embalar en bolsas de papel por separado y luego introducir en cajas de madera o metal • Evitar usar cajas de cartón • Colocar los huesos más pesados al fondo en la caja
<p>Fibras textiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recolectar con piezas • Evitar que las muestras se dañen rompan o fragmenten • También se puede recolectar empleando cinta autoadhesiva o papel contact • Identificar el sitio de recolección • Embalar en sobres de papel pequeño y proteger con un sobre plástico • Sellar y rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar las fibras que se encuentran a disposición • Proteger y evitar que se pierdan, fragmentos o mezclas entre sí • Remitir las prendas involucradas para la obtención de fibras de patrón para cotejos analíticos
<p>Fluidos biológicos</p> <p>Sangre en elementos transportables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar equipos de bioseguridad • Dejar secar la mancha a temperatura ambiente • Embalar cada uno de los elementos en forma individual en bolsas de manila, selladas y rotuladas según el elemento físico material de prueba • Para proteger, guardar el sobre en bolsas plásticas transparentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Es muy importante enviar muestras de sangre de las personas involucradas en la conducta punible, es decir, el occiso, lesionado, sospechosos o sindicado • No realizar pruebas de campo • No dejar caer, no embalar en bolsa plástica
<p>En elementos no transportables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar equipos de bioseguridad • Utilizar copos de algodón • Retirar muestras por la técnica de raspado o por la técnica de limpieza con fragmento de gasa o algodón, humedecidos con agua destilada o solución salina 	<ul style="list-style-type: none"> • Es muy importante enviar muestra de sangre de las personas involucradas en la conducta punible, es decir, el occiso, lesionado, sospechosos o sindicados • No realizar pruebas de campo • Dejar secar, no embalar en bolsa plástica

Manchas de semen	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar equipo de bioseguridad • Enviar los elementos completos que requieran ser analizados 	<ul style="list-style-type: none"> • No utilizar cinta ni papel contact • No agregar nada a la muestra • Embalar por separado • Dejar secar a temperatura ambiente
Elementos transportables	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar hoja papel completa no impresa sobre la mancha para proteger • Embalar en bolsa de papel, rotular y sellar 	
Elementos no transportables	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar equipo de bioseguridad • Retirar la muestra por impregnación en una aplicador, gasa o tela de algodón humedecido con agua destilada o solución salina • Embalar individualmente las muestras • Tomar muestra control • Rotular y sellar 	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar secar a temperatura ambiente • Mantener a +4
Pelos	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Recolectar con pinzas • Enrollar • Embalar en sobre de papel y proteger con bolsas plásticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Nunca utilizar adhesivos, papel contact o cinta pegante • Evitar doblases y cambios en sus características originales • Tomar muestras a los implicados (autorización)
Superficies blandas (tierra, barro)	<ul style="list-style-type: none"> • Fijar mediante fotografía, utilizando testigo métrico e indicado • Anotar dimensiones de la huella, datos que aparecen en la huella • Proteger la huella contra el viento y la lluvia • Retirar elementos extraños que estén en la huella • Colocar estructura metálica alrededores de huella dejando margen • Rociar la huella con silicona de secado rápido indirecto para evitar daños • Preparar en bolsa plástica yeso dental con agua hasta conseguir una consistencia pastosa • Verter una primera capa de yeso sobre la huella, amortiguado la caída con un espátula, para evitar que se dañe • Verter una segunda capa utilizando material de refuerzo como malla tela 	<ul style="list-style-type: none"> • Embalar individualmente • Tomar muestras de tierra patrón • Preservar los moldes para futuros cotejos • Remover el molde de la impresión cuidadosamente, teniendo la precaución de no limpiar el fondo del molde de tierra o material adherido

<p>Superficies blandas (tierra, barro)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Marcar antes de que el molde fragüe, con la fecha y las iniciales de quien realizó el procedimiento • Levantar el molde, envolver en cartón corrugado en un elemento rígido • Sellar y rotular 	
<p>Documento (carta, letras, cheques, títulos valores en general y manuscritos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Recolectar con pinzas • Embalar en sobre de manila sellar y rotular • Enviar muestras patrón para cotejos 	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos no deben ser manejados, doblados y marcados • Doblar los documentos con los dobleces originales del mismo • No colocar las pinzas sobre cualquier borrón visibles • Proteger las impresiones digitales lentes • No llevar el rótulo sobre el documento embalado
<p>Huellas (de pisada, de llantas)</p> <p>Superficies duras (piso, pavimento)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar cámara fotográfica • Fotografiar las impresiones e incluir un testigo métrico e indicador 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar causar alteraciones a las huellas • Hacer tomas de primer plano
<p>Lazos, cuerdas, sogas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Embalar en bolsas de papel, colocar marca en el sitio cortado para distinguir los extremos de los cortados por el sospechoso o la víctima • Embalar en sobre de manila y proteger con bolsa plástica • Si es posible enviar muestra patrón • Rotular • Nunca se deben deshacer o contar los nudos ni cambiar la condición original de la cuerda 	

Líquidos (ácidos y base)	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Dejar el líquido en envase original • Buscar huellas latentes sobre el envase • Utilizar goteros o en su defecto jeringa esterilizados • Utilizar frascos de plásticos o vidrio esterilizado • Inmovilizar dentro de una caja rígida colocando a su alrededor materiales absorbentes como icopor, cartón o periódico 	<ul style="list-style-type: none"> • No agregar ningún elemento a la muestra • Asegurarse de que esté herméticamente sellado el recipiente • Si el caso amerita enviar muestra patrón para comparación analítica • Mantener medidas de seguridad • Proteger del calor y frío
Alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Dejar el líquido en envase original • Buscar huellas latentes sobre el envase • Utilizar goteros o en su defecto jeringas esterilizado • Inmovilizar dentro de una caja rígida colocando a su alrededor materiales absorbentes como icopor, cartón o periódico 	<ul style="list-style-type: none"> • No agregar preservativos a la muestra • Mantener bajo refrigeración
Drogas sólidas (Sustancias controladas)	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes y tapabocas • Recolectar con pinzas o espátulas • Embalar en bolsas plásticas, selladas al calor • Rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • Recoger como mínimo 3 gramos • Nunca probar u oler, ninguna sustancia que se sospeche sea una sustancia o droga controlada • Manejar los elementos lo estrictamente necesario
(Tabletas y cápsulas)	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Recolectar con pinzas • Embalar en el envase original si es posible o en su defecto en bolsa plástica • Sellar y rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • Si es posible enviar muestra patrón
Muestras de hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Embalar en envase oscuro plástico con tapa • Tomar de cada comportamiento un litro si se trata de un carrotanque • Tomar de cada piscina un litro si es una estación de servicio • Enviar en caja debidamente inmovilizadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Los envases que se utilicen deben ser oscuros • Las muestras no deben durar un tiempo mayor de 25 días • Durante la prueba de campo si se utiliza envase de vidrio debe ser lavado posteriormente a cada análisis con jabón y agua para retirar posibles contaminantes

<p>Vidrios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Recolectar las muestras utilizando pinzas • No tocar las superficies sin antes procesar las posibles huellas dactilares • Clasificar los fragmentos según la apariencia física y embalar separadamente • Identificar y numerar las muestras indicando la zona donde fueron recolectadas • Envolver los fragmentos en papel, luego colocarlos en bolsa plástica y en caja de cartón para protegerlo de roturas • Inmovilizar dentro de una caja rígida colocando a su alrededor materiales absorbentes como icopor, cartón o periódico 	<ul style="list-style-type: none"> • Recolectar los fragmentos disponibles cuando la cantidad es limitada, o muestra de mayor tamaño si la cantidad es abundante • Remitir muestras patrón para comparación analítica
<p>Vasos y botellas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Usar guantes y pinzas • Majejar por la parte interna apoyándonos en la base • Colocar base en cartón en los extremos • Sujetar con cordeles • Embalar en caja de cartón • Sellar y rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • Preservar las huellas dactilares y fluidos biológicos
<p>Residuos de incendio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Utilizar pinzas para recolectar elementos pequeños • Realizar una minuciosa inspección ocular y ubicar el foco hacia afuera • Clasificar los residuos y embalar separadamente dependiendo de la naturaleza física • Embalar en tarros metálicos con cierre hermético o utilice bolsas de polietileno de alta densidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Manipular la muestra con extremo cuidado • Enviar muestras proporcionales y representativas • En caso de hallar el artefacto incendiario procesar para impresiones digitales latentes • Proteger del calor y frío

<p>Fragmentos de pintura</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Retirar las muestras con un elemento afilado o cortante (bisturí, cuchillo, destornillador) • Remover el cascarón de pintura desde la parte más interna • Manipular los cascarones de pintura con pinzas • Seleccionar el lugar donde se observan abolladuras • Clasificar los fragmentos según su apariencia física y embalar separadamente • Identificar las muestras numerándolas, indicando la zona donde fueron recolectadas • Embalar en caja pequeñas de acetato limpias y secas, en su defecto en bolsas de polietileno • Sellar y rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • No raspar la pintura ni retirar con disolventes como thinner y acetonas • Enviar muestras patrón de cascarones de pintura para comparación • En caso de colisión entre vehículos enviar muestras patrón tomadas en lugar cercano al punto de impacto
<p>Vegetales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secar muestra • Evitar destruir su estructura • Enviar muestra representativa • Enviar tallo, hojas y semillas • Envolver en papel • Proteger con bolsas plásticas, sellado y rotulado 	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar muestras patrón • Embalar todo el espécimen
<p>Productos comerciales adulterados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes • Dejar muestra del contenedor original • Proteger etiqueta original • Embalar el contenedor original en caja de cartón, resguardar de roturas cuando el recipiente es de vidrio 	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad mínima 200 ML • Enviar muestra patrón por la empresa productora para efectos de cotejo analítico
<p>Vómito</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar guantes y cucharas limpias • Enviar 500 ML o la cantidad encontrada • Colocar la muestra en frascos esterilizados de boca ancha 	<ul style="list-style-type: none"> • Refrigerar y enviar al laboratorio lo más pronto posible
<p>Vegetales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secar muestra • Evitar destruir su estructura • Enviar muestra representativa • Enviar tallo, hojas y semillas • Envolver en papel • Proteger con bolsas plásticas, sellado y rotulado 	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar muestra patrón • Embalar todo el espécimen

Jeringa	<ul style="list-style-type: none"> • Manipular con guantes • Retirar las agujas y desecharlas en un recipiente sólido sin intentar colocar el protector • Empacar en bolsa de polietileno • Sellar y rotular 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar riesgos innecesarios al manipular elementos punzantes
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO No. 3.

Tomado de: Lofoscopia-y-dactiloscopia. Recuperado de wikispaces.com

TIPOS DE DACTILOGRAMAS

Dactilogramas no numéricos



PRESILLA CUBITAL U



PRESILLA RADIAL R



ENTOLDADO T t



ARCO A a

Dactilogramas numéricos



VERTICILI W w

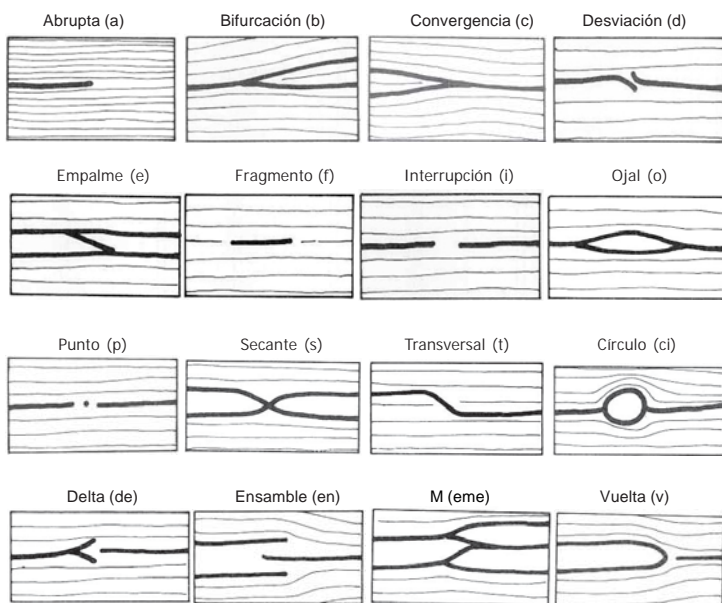
PRESILLA CENTRAL
DE BOLSILLO C c

PRESILLA DOBLE D d



ACCIDENTAL X

Uno de los factores que hace posible que una dactiloscopista haga la clasificación y un cotejo, es que tenga en cuenta los puntos característicos de un dactilograma, que son los siguientes:



Anexo 4. Posiciones del cuerpo



Decúbito Supino O Dorsal



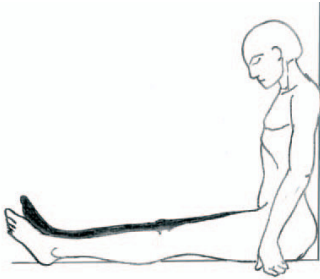
Decúbito Prono O Ventral



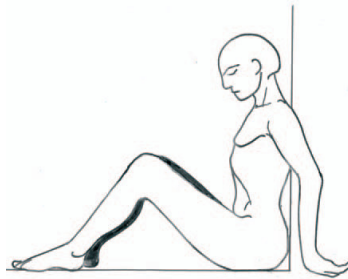
Decúbito Lateral Derecho



Decúbito Lateral Izquierdo

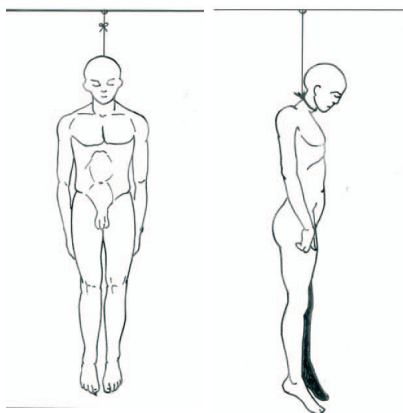


Posición Sedente



Posición Geno-Pectoral

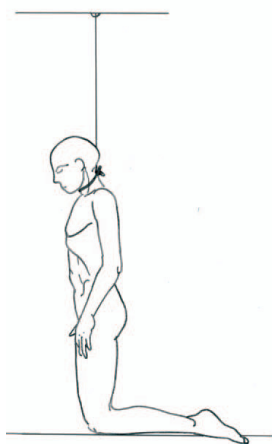




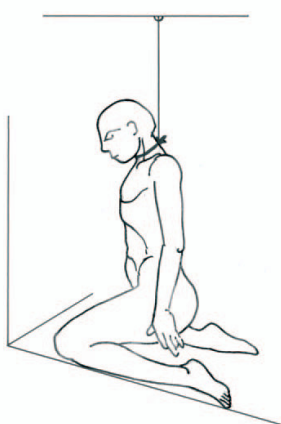
Suspensión Completa



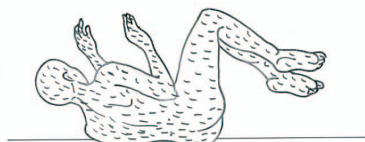
Suspensión Completa Invertida



Suspensión Incompleta

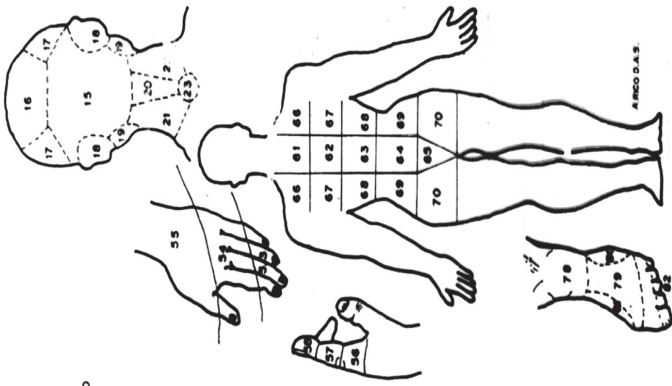


Sumersión Incompleta.

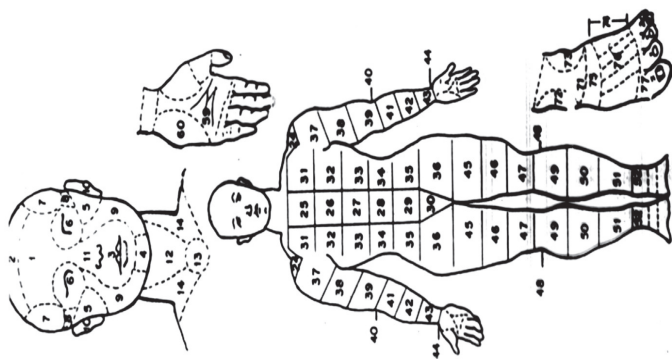


Sumersión Completa.

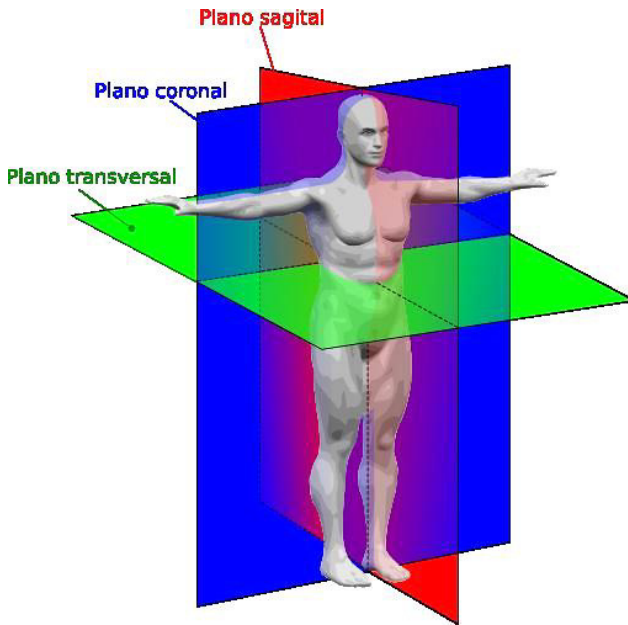
ANATOMÍA TOPOGRÁFICA



- REGIONES**
- 1- FRONTAL
 - 2- PARIETAL
 - 3- BUCAL
 - 4- MENTONIANA
 - 5- MENTONIANA INFERIOR
 - 6- ORBITAL
 - 7- TEMPORAL
 - 8- CIGOMÁTICA
 - 9- MASETERICA
 - 10- MANDIBULAR
 - 11- NASAL-DORSO
 - 12- SUPRAHIOIDEA
 - 13- INFRAHIOIDEA
 - 14- HIOIDEAS
 - 15- OCCIPITAL
 - 16- OCCIPITAL INFERIOR
 - 17- TEMPORAL
 - 18- ANTERO-AURICULAR
 - 19- MASTOIDEA
 - 20- CERVICAL SUPERIOR
 - 21- CERVICAL MEDIO
 - 22- CERVICAL INFERIOR
 - 23- PROMONTE
 - 24- DELTOIDEAS
 - 25- CONDORDESTERNALES
 - 26- CONDORDESTERNALES INFERIORES
 - 27- EPICRURIO
 - 28- ESCAPULARES
 - 29- HIOGASTRICO
 - 30- PUBIANA
 - 31- SUPRAMAMARIA
 - 32- MAMARIA
 - 33- AXILARES
 - 34- FLANCOS
 - 35- FOSAS ILIACAS
 - 36- INGUINALES
 - 37- TERCIO SUP. BRAZO
 - 38- T. MEDIO BRAZO
 - 39- T. INFERIOR BRAZO
 - 40- FLEXION DEL CODO
 - 41- T. SUP. ANTEBRAZO
 - 42- TERCIO MEDIO ANTEBRAZO
 - 43- TERCIO INFERIOR ANTEBRAZO
 - 44- MUÑECA
 - 45- TERCIO SUP. MUÑO
 - 46- TERCIO MEDIO MUÑO
 - 47- T. INFERIOR MUÑO
 - 48- RODILLA
 - 49- TERCIO SUPERIOR PIERNA
 - 50- T. MEDIO PIERNA
 - 51- T. INFERIOR PIERNA
 - 52- TROCANTEROS
 - 53- DEDOS
 - 54- METACARPO
 - 55- CARPO MANO
 - 56- FALANGES
 - 57- PALMAR
 - 58- PALMAR SUP.
 - 59- PALMA DE LA MANO
 - 60- EMMENCIA INPOTENAR
 - 61- DORSAL SUPERIOR
 - 62- DORSAL MEDIO
 - 63- DORSAL INFERIOR
 - 64- LUMBAL
 - 65- SACRO
 - 66- ESCAPULARES
 - 67- INFRAESCAPULARES
 - 68- FLANCOS
 - 69- FLANCOS
 - 70- GLUTEOS
 - 71- CUELLO PIE
 - 72- REGION DEL TOBILLO
 - 73- TOBILLO
 - 74- TALONAR
 - 75- DORSO
 - 76- METATARSO
 - 77- DEDOS
 - 78- CALCÁRIL
 - 79- PLANTA PIE
 - 80- T. SUP. PIE
 - 81- BORDE INT. PIE
 - 82- DEDOS



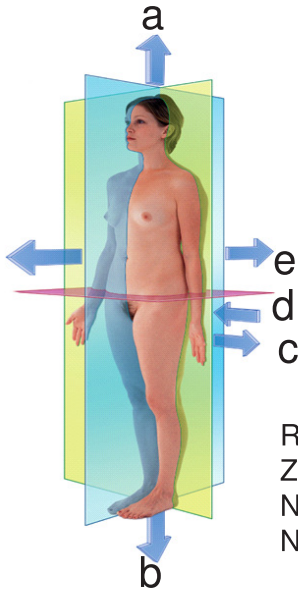
CUADRÍCULA TOPOGRÁFICA



CONDICIONES:

- Estar de pies.
- Cabeza erguida sin inclinación.
- Extremidades superiores, extendidas a los lados del cuerpo.
- Palmas de las manos hacia adelante.
- Piernas extendidas, pies hacia adelante y paralelos.

1. Cabeza y cuello
2. Tronco (tórax y abdomen)
3. Extremidades Superiores
4. Extremidades Inferiores



- a. Craneal o hacia arriba
- b. Caudal o hacia abajo
- c. Lateral o hacia afuera
- d. Medial o hacia adentro
- e. Posterior o hacia atrás
- f. Anterior o hacia adelante

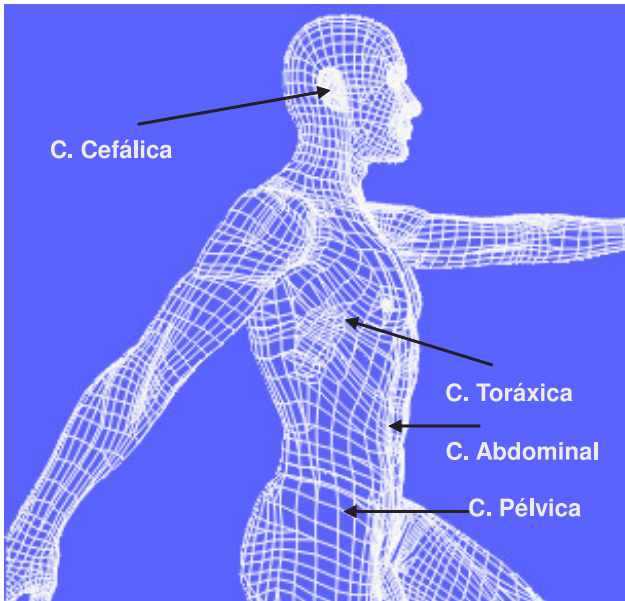
REFERENCIAS ORIENTACIÓN

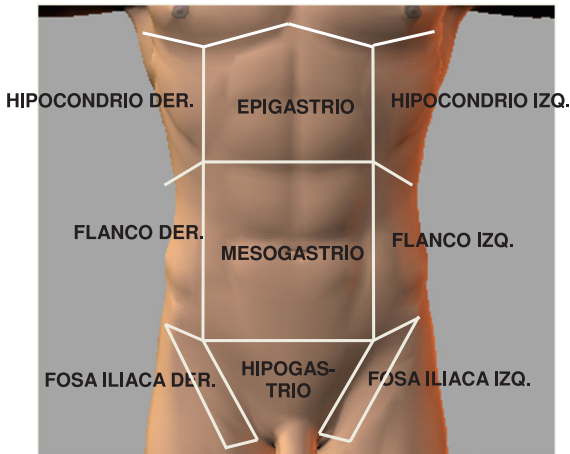
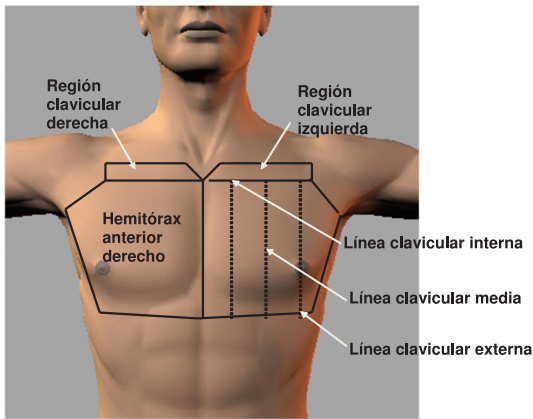
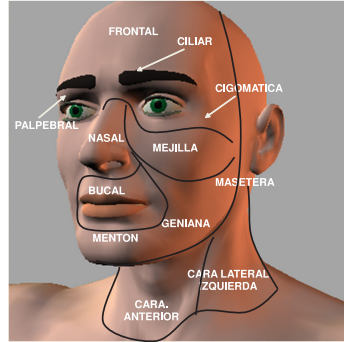
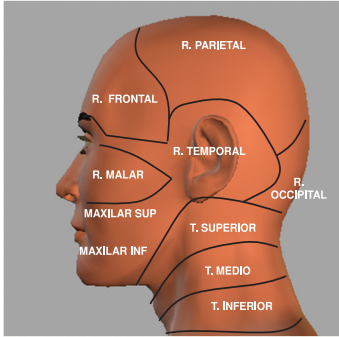
Zenit - arriba

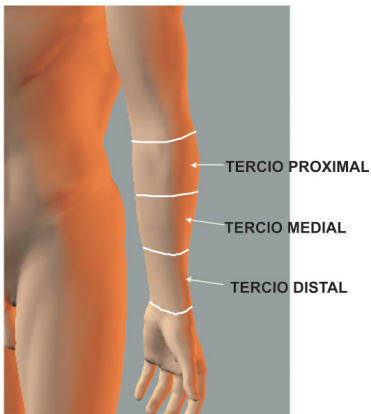
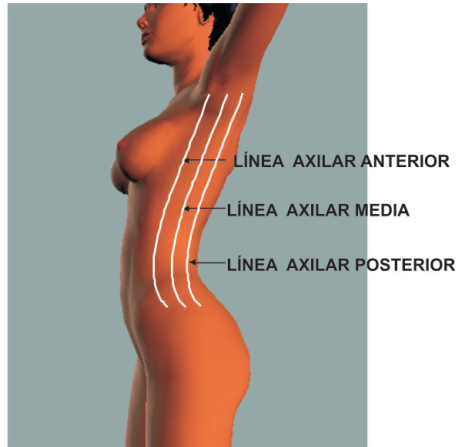
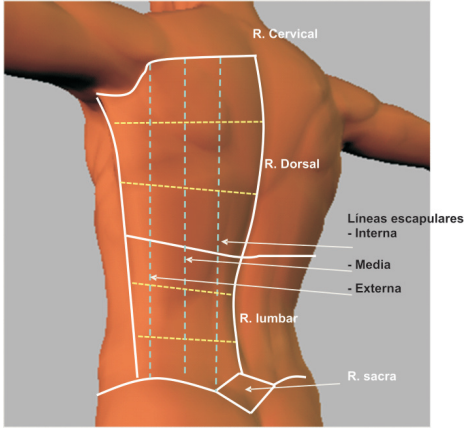
Nadir - abajo

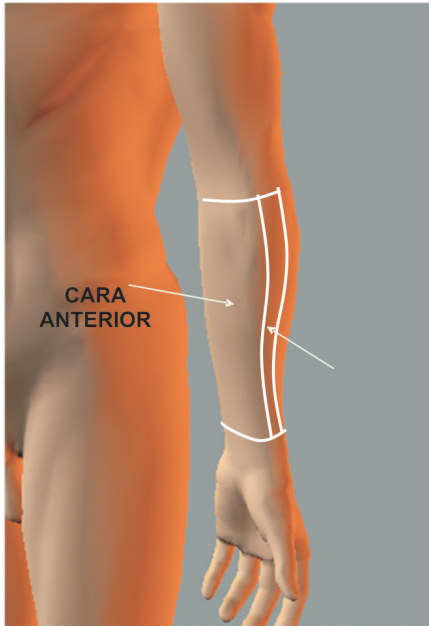
Norte-Sur-Este-Oeste

GRANDES CAVIDADES CORPORALES



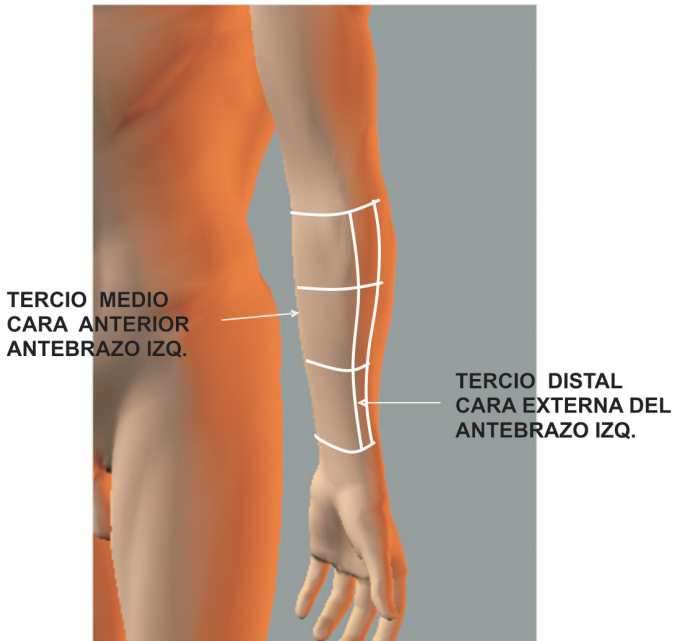


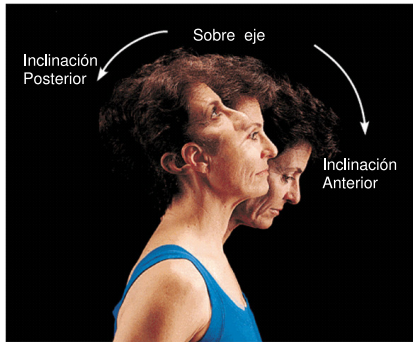
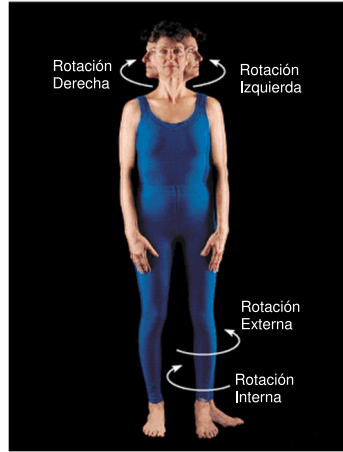
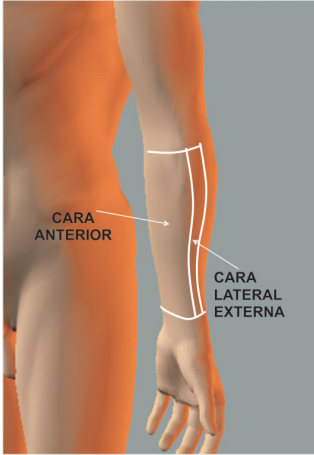




Cadasegmento
tiene 4 caras:

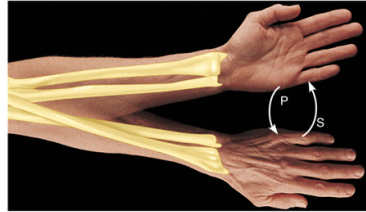
- **Anterior,**
- **Posterior,**
- **Lateral externa,**
- **Lateral interna.**



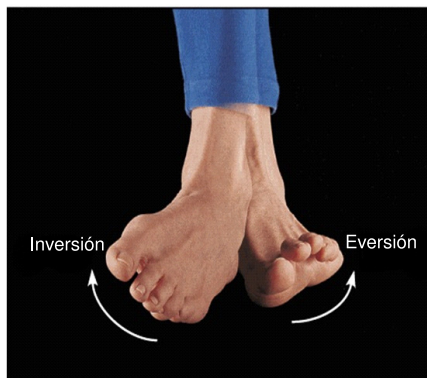




SUPINACION:
Radio y Cúbito
en Paralelo.



PRONACION:
Radio rota sobre
el Cúbito.



Este libro se terminó de imprimir en los
talleres litográficos de Capital Graphic
en el mes de noviembre de 2013
Manizales